

LOS PROFESORES
DE
ARQUITECTURA.

CARTAS

que dicen lo que estos son para que no se estravie la opinion pública,
y disposiciones que fijan sus atribuciones,

por

MARCIAL DE LA CÁMARA,
SÓCIO HONORARIO DEL
CENTRO DE MAESTROS DE OBRAS
de
CATALUÑA,

AUTOR DEL

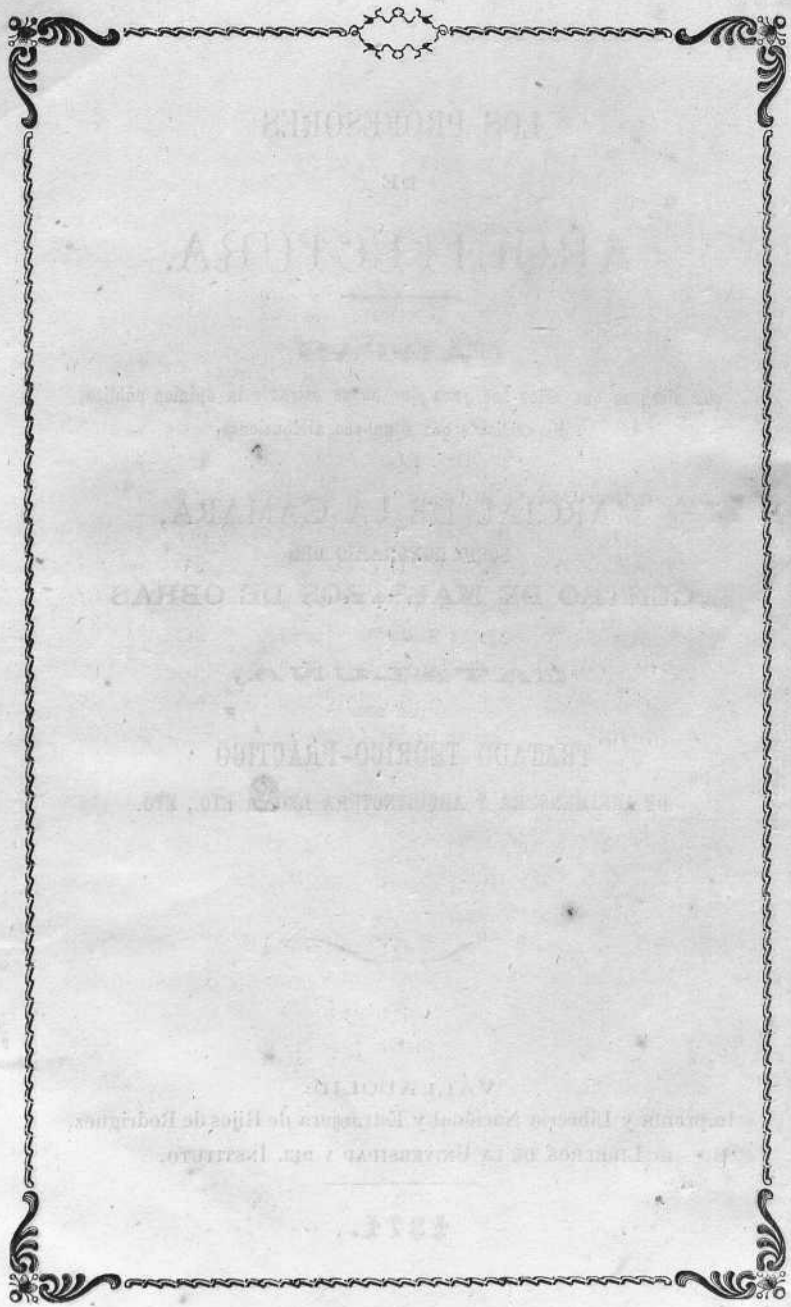
TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO
DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL, ETC., ETC.

VALLADOLID:

Imprenta y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez,
LIBREROS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INSTITUTO.

1871.

70 E



LOS PROGRESOS

DE

ARQUITECTURA

DE

LA CIUDAD DE MADRID

TRATADO DE

ARQUITECTURA

DE MADRID DE OBRAS

DE

TRATADO DE

ARQUITECTURA

VALLADOLID

Imprenta y Librería de la Universidad y de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid

1877

790772

C.



INTRODUCCION.



LOS PROFESORES DE ARQUITECTURA, Maestros de Obras, constituyen una profesion y están revestidos de atribuciones y facultades ignoradas de la generalidad. Hoy pueden, dice la ley, **«ejercer en todas partes libremente su profesion, quedando autorizados para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular.»**

Estraviada la opinion por falsas predicaciones, aun los que por obligacion debieran conocer las leyes están dando todos los dias pruebas de ignorar lo que estatuyen, ¡qué extraño, pues, que si en las regiones oficiales asi se desconocen ó menosprecian, sigan la misma huella los que en ello están interesados y la generalidad inconsciente, agena á las especiales disposiciones de los distintos ramos del humano saber!

De aquí que vengamos uno y otro dia esclareciendo los hechos, fijando distintamente los campos, y no con sofismas, no con injuriosas suposiciones, sino con las leyes por enseña y la sana lógica y recto criterio siempre por norte. De ello damos hoy otra prueba palmaria.

¡Qué mucho que se nos nieguen atribuciones, si hasta el nombre que las leyes nos dan se nos ha que-

rido disputar! y con bien poco envidiables conceptos se nos atribuyen designios, que siempre estuvieron lejos de nuestro elevado proceder; no cabe, no, en nuestra hidalguía ese mezquino propósito que solo entre insultos, á falta de razones, quiere aparentarse real á fuerza de repetirle.

Una y cien veces lo hemos dicho, queremos solo aparecer como lo que somos, pero de ahí no consentir que en lo mas mínimo, siniestramente y por arteros medios, se trate de desprestigiar una institucion que ha dado pruebas de estar muy por encima en sus distinguidas miras de sus detractores, de esas pobres concepciones, que solo en desleales ataques sueñan.

Aquí nos teneis hoy, como siempre, con la visera levantada; ilustrando la recta opinion pública, no estraviándola; divulgando y esponiendo por delante las leyes que fijan esas atribuciones, que sois los primeros á desconocer. En la discusion, en hora no muy propicia para vosotros y por vosotros suscitada, ahí teneis el pró y el contra, que el público juzgue; que los hombres sensatos é imparciales formen su justo criterio, no le esquivamos á ejemplo de los que se creyeran salvados no dando publicidad á nuestros argumentos á la par de los que su imaginacion les sugiriera. Ahí les teneis en paralelo, comparad ideas con ideas, tendencias con tendencias, proceder con proceder y con la mano puesta en vuestro pecho inclinaos del lado que esté la justicia.

Hacemos propaganda, pero una propaganda digna, ilustrada con rectas doctrinas, poniendo de manifiesto las leyes, el ataque y la defensa, ¡no queremos agredir como vosotros! y finalmente una brillante série de obras técnicas, producto todas de esos humildes Maes-

tros de Obras tan combatidos y sin razon deprimidos y que pocas otras profesiones pueden presentar en igualdad de circunstancias. Vosotros, los que de *me-ros prácticos* les tildais, ahí les teneis teóricos en el mundo científico; frecuentad los concursos, recorred las grandes poblaciones, Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Coruña, San Sebastian y tantas otras y les vereis, sino inspirados, porque raramente se dá hoy ocasion á ello, que no se quedan en zaga al movimiento intelectual, artístico y científico que ante nosotros se despliega y traduce en grandiosas construcciones.

Estos son los hechos, desnudos de toda ficcion, y ante los hechos son en vano ridiculas y desprestigiadas declamaciones, que no por estar vistosamente engalanadas con oropel dejan trasparantar menos sus deformes miembros.

¿Se recurrirá aun á aquella peregrina cuanto trillada muletilla tantas veces por nuestros hechos desmentida? pues, leed este folleto, y ahí teneis, tales cuales son á los Maestros de Obras, á quienes con nosotros llama la LEY VII, TÍTULO XXII, LIBRO VII DE LA NOVÍSIMA RECOMPILACION, PROFESORES DE ARQUITECTURA.

Marcial De la Cámara.

DISPOSICIONES
 QUE FIJAN LAS ATRIBUCIONES
 DE LOS
 PROFESORES DE ARQUITECTURA,
 MAESTROS DE OBRAS.

ATRIBUCIONES DE LOS ANTIGUOS, CREADOS EN 1817.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Estudios profesionales.

(11 de octubre de 1817.) Examinadas por la real Academia de San Fernando las fundadas reclamaciones con que repetidamente han solicitado el restablecimiento de la clase de Maestros de obras, las reales Academias de San Carlos, de Valencia, y San Luis, de Zaragoza, consultó el rey N. S. lo que estimó conveniente, mandando en su consecuencia S. M. que se restableciese dicha clase y se expidiesen sus títulos en personas á quienes concurriesen aquellas circunstancias y conocimientos que la Academia juzgase convenientes prescribir en la ordenanza de arquitectura en que se ocupase para que desde luego y entretanto que se concluía, aprobaba y daba á luz se proveyese al público de los Maestros de obras que exigia la necesidad de restaurar ó levantar de nuevo tantos edificios particulares como quedaron arruinados en la pasada guerra. Con este objeto y para que en la admision, ejercicios y exámenes de Maestro de obras se proceda con uniformidad en todas las Academias, y sean iguales las circunstancias de los que merezcan aquel título, ha acordado la Academia de San Fernando remita á V. S. copia del capítulo 3.º de la nueva ordenanza en que trabaja por una comision de profesores y comprenda los ejercicios á que por ahora deben sujetarse los profesores de este arte que aspiren al grado de Maestro de obras, y bien entendido que si al concluirse la citada ordenanza hubiese en este punto alguna variacion, deberá estarse al

último resultado. Comunicólo á V. S. por acuerdo de esta Academia para que haciéndolo presente á esa de San Carlos, pueda tener por su parte el cumplimiento que corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1817.
—Martin Hernandez de Navarrete.—Sr. D. Vicente María de Vergara.

CAPÍTULO III.

DE LOS MAESTROS DE OBRAS.

Artículo 1.º Los que aspiren al título de Maestros de obras que por la presente se restablece en calidad de por ahora, habrá de ser su estudio con arreglo á las facultades para que queden autorizados; y si bien en el justo concepto de ser una clase media, no se podrá exigir del pretendiente los conocimientos sublimes de la profesion, finura y delicadeza de los dibujos de su invencion, tampoco se podrá jamás prescindir de los principios científicos de aquella y de todo cuanto ordena y prepara el mas exacto cumplimiento de la práctica y su ejecucion en la construccion de toda clase de edificios civiles é hidráulicos, como de su delineacion é inteligencia completa.

Art. 2.º Hará constar por tanto el pretendiente, no siendo discípulo de la real Academia, en dónde y qué estudios hizo; acreditará tambien haber tenido por lo menos dos años de rigurosa práctica al lado de académico de mérito ó Arquitecto, con la conducta, probidad y honradez de que debe estar adornado todo profesor.

Art. 3.º Como puede suceder que algun pretendiente por la escasez de profesores autorizados en las provincias no pueda acreditar la práctica como exige el artículo anterior, poseyéndola realmente, la hará entonces constar por el testimonio de las obras que haya ejecutado y su buen desempeño en ellas.

Art. 4.º Presentará asimismo al solicitar ser examinado de Maestro de obras el proyecto de un edificio de segundo orden y de su invencion, diseñado en plantas, fachadas y cortes bien entendidos, y manchados con exactitud los esbatimientos, como tambien el informe facultativo y cálculo detallado de su coste, con arreglo al sitio que se le propone.

Art. 5.º Presentados en secretaría los planos, informe y avances referidos, pasará todo á la comision de arquitectura para que examinado atentamente, se dé cuenta en Junta ordinaria á la Academia, como en la admision de arquitectos.

Art. 6.º Siendo favorable el informe, ya admitido el pretendiente, se sorteará el asunto de prueba, metiendo el vice-protector la plegadera tres veces en el libro particular de asuntos para Maestros de obras, quedando registrados tres números, entre los que elegirá el pretendiente á su arbitrio.

Art. 7.º En la prueba de repente se observará cuanto se ordena en los artículos 7.º y 8.º de los Arquitectos; esto es, será

ejecutada en las quince horas que se prefijan y bajo los mismos requisitos.

Art. 8.º Su exámen será siempre la comparacion de la obra presentada con la prueba de repente sobre la aritmética, geometría elemental y práctica y sobre cuanto tenga relacion á los principios fundamentales y casos prácticos de la profesion, singularmente los que de la una y de la otra obra se deduzcan, como de la medida y tasacion de los edificios y tambien acerca de las obras hidráulicas, comunes y particulares.

Art. 9.º Aprobados que sean sus ejercicios y dádose cuenta á la Academia, se le expedirá el título de Maestro de obras, autorizado por el secretario, con espresion del límite de facultades á que van reducidas las que se le conceden.

Art. 10. Todo Maestro de obras se halla autorizado para medir, reconocer, tasar, proyectar y dirigir toda clase de edificios comunes y particulares en lo civil é hidráulico en todos los dominios de esta monarquia; pero se le prohíbe el que verifique ninguna de estas operaciones en los edificios y obras públicas, santas iglesias, templos parroquiales ó de comunidades religiosas, á no ser en clase de segundo director.

Art. 11. Como tal vez la escasez de profesores ú otras poderosas razones no proporcionen á las ciudades y villas subalternas poder tener por su maestro mayor un Arquitecto, quedan habilitados los Maestros de obras para ejercer estos destinos; pero con la precisa condicion de que á sus nombramientos precederá siempre el informe y conocimiento de la real Academia.

Art. 12. En caso de elegirse para Maestro mayor de una ciudad ó villa subalterna un Maestro de obras, serán sus facultades extensivas á las obras públicas del distrito ó jurisdiccion solamente que comprende su partido, mas en las obras de consideracion notable y de nueva planta tendrá la intervencion y precederá visto bueno del Maestro mayor de la capital y su-intendencia.

Art. 13. La gracia de exencion de levas, quintas y reclutas concedidas á los Arquitectos, es extensiva á los Maestros de obras, como profesores de la real Academia habilitados para poder con su mérito y aplicacion aspirar al título de Arquitectos.—Madrid 8 de octubre de 1817 —Es copia.—Martín Fernandez de Navarrete.

ATRIBUCIONES DE LOS MODERNOS, CREADOS EN 1845.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Seccion de Instruccion pública.

(28 de setiembre de 1845.) Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los trabajos presentados por esa Academia para dar complemento á la reforma de los estudios de las Nobles Artes, prescrita en el real decreto de 25 de setiembre del año próximo de

1844, la reina ha tenido á bien aprobar el adjunto *Reglamento para la escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando*, sirviéndose al mismo tiempo dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Maestros de obras que obtengan el título de tales podrán ejercer en todas las provincias y quedan habilitados para la construcción de edificios particulares, bajo los planos y dirección de un Arquitecto, y para la medición, tasación y reparación de los mismos edificios, siempre que en este último caso no se altere la planta de ellos, pues entonces deberán sujetarse á las espresadas condiciones.

2.^a Podrán sin embargo los Maestros de obras proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos y en los demás en que no hubiere Arquitecto.

3.^a Los actuales Maestros de obras conservarán los derechos que les conceden sus respectivos títulos.

4.^a No podrán obtener los Maestros de obras las plazas titulares de capitales, iglesias mayores, corporaciones y tribunales, las cuales se proveerán precisamente en Arquitectos aprobados, cuyo ejercicio no tiene limitación alguna.

5.^a Los aspirantes á las clases de Maestros de obras que estudiaren en las Academias de provincia se sujetarán, tanto para hacer sus estudios como para obtener el título correspondiente, á lo prevenido en los artículos, 7, 11, 12, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 76 y 77 del reglamento de la Escuela de esa Academia.

6.^a Las cátedras de los dos años (1) de estudios exigidos á los alumnos Maestros de obras, habrán de ser desempeñadas por profesores Arquitectos.

7.^a Los alumnos Maestros de obras de las enseñanzas establecidas en las Academias provinciales podrán hacer el exámen de carrera en las mismas ante una Junta, compuesta por lo menos de tres profesores Arquitectos; y si en alguna no los hubiere, acudirán los espresados alumnos á cualquiera de las otras Academias en donde se complete dicho número.

8.^a En las Academias de provincia en que pueda darse mayor estension á la enseñanza de arquitectura, se establecerán, previa la aprobación del gobierno, las cátedras correspondientes al primero y segundo año de la carrera de Arquitectos, cuyos estudios, mediante la presentación de las competentes certificaciones, se admitirán á incorporación en la enseñanza de la Escuela de esa Academia.

De real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y gobierno de la misma y para los demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1845.—Pidal.—Señor Secretario de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

(1) Eran tres de Escuela y además los preparatorios.

ATRIBUCIONES DE LOS CREADOS EN 1864.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(22 de julio de 1864.) Oida la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.

Dado en San Ildefonso á 22 de julio de 1864.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO SOBRE ATRIBUCIONES DE LOS ARQUITECTOS, MAESTROS DE OBRAS Y APAREJADORES.

Artículo 1.º Las personas que en diferentes conceptos y con distintas atribuciones intervienen en la construccion y direccion de las obras civiles, se dividen en dos clases. Componen la primera los Arquitectos con título expedido por la real Academia de San Fernando de Madrid, ó por la de Valencia, Zaragoza y Valladolid, en la época en que estuvieron autorizadas para hacerlo, y los procedentes de la Escuela especial de Madrid, únicos que deben quedar en lo sucesivo. Forman la segunda los Maestros de obras examinados con posterioridad al reglamento de 28 de setiembre de 1845, y despues del plazo y próroga concedidos para que pudieran sufrir su exámen los que tuviesen comenzada su carrera; los procedentes de las Escuelas establecidas en las Academias de primer órden y los Aparejadores. Unos y otros son auxiliares facultativos de los Arquitectos.

Art. 2.º Los Maestros de obras antiguos; esto es, los examinados antes de la citada fecha de 28 de setiembre de 1845, ó dentro de la próroga señalada, se considerarán iguales en categoría á los modernos, conservando las atribuciones y derechos que siempre disfrutaron.

Art. 3.º El título de Académico de mérito ó de número de alguna de las Academias, es puramente un diploma honorífico, y no dá categoría ni facultades especiales al Arquitecto que lo posea. Los Académicos, sin embargo, gozarán de las prerogativas ó preeminencias que los estatutos de sus respectivos corporaciones les concedan.

Art. 4.º Los individuos que reunan los dos títulos de Directores de caminos vecinales y Maestros de obras, no tendrán por esto categoría superior, puesto que ambos pertenecen á una misma; pero se reunirán las facultades y atribuciones que corresponden á ambos títulos y se detallan en los artículos siguientes.

Art. 5.º Los Arquitectos pueden proyectar y dirigir toda clase

de edificios, así públicos como particulares; ejecutar mediciones, tasaciones y reparaciones, así interiores como exteriores en todos ellos, y ejercer cuantos actos les convenga relativos á la profesion, sin limitacion alguna.

Art. 6.º Los Maestros de obras antiguos pueden proyectar y dirigir toda clase de edificios de particulares, pero no los que sean costeados por los fondos públicos ó de corporaciones, ni tampoco aquellos que, aunque de propiedad particular tengan un uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc. Tambien pueden medir, tasar y reparar interior y exteriormente las mismas obras y con las mismas excepciones.

Art. 7.º Los Maestros de obras modernos; es decir, los procedentes de las escuelas establecidas en las Academias de primera clase, y todos los que por cualquiera concesion especial hayan obtenido un título con posterioridad á las fechas citadas, ejercerán libremente su profesion en los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos, siempre que no sean capitales de provincia, entendiendo en los proyectos y construccion de edificios particulares, de uso privado, y en la medicion, tasacion, y reparacion de los mismos. En las capitales de provincia y en los pueblos donde haya Arquitecto, se limitarán á la construccion de edificios con sujecion á los planos y bajo la direccion de los Arquitectos, y estos intervendrán en la medicion, tasacion y reparacion de los edificios.

Art. 8.º Los Directores de caminos vecinales no podrán oponerse á que los Arquitectos y los Maestros de obras que sean al mismo tiempo Directores de caminos dirijan la construccion de molinos, acequias de riego y otras obras análogas costeadas por particulares, aunque sea en los pueblos donde aquellos estén asalariados, correspondiéndoles entonces tan solo el vigilar dichas obras por si acaso perjudicasen á los intereses generales del pueblo ó pueblos que los pagan y sostienen.

Art. 9.º Todo el que obtenga un título superior se supone que posee implícitamente todos los inferiores y las facultades que á cada uno corresponden, y puede por consiguiente sin otro requisito ejercer todos y cada uno de los actos correspondientes á los de inferior categoría. De donde resulta que los Arquitectos son de hecho Directores de caminos vecinales, y estos y los Maestros de obras Agrimensores.

Art. 10. Los Aparejadores y los prácticos de albañilería trabajarán siempre bajo la direccion de Arquitecto, y solo podrán ejecutar por sí mismos los blanqueos, retejos, cogimiento de goteras, recomposicion de pavimentos, y en general todos aquellos reparos de menor cuantía en que no se altere lo mas mínimo la disposicion de las fábricas y armaduras ni el aspecto exterior de las fachadas.

Art. 11. Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las catedrales ó colegiatas, ayuntamientos, tribunales y demás corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos; á falta de estos, podrán desempeñarlas tambien los Maestros de obras en poblaciones que no lleguen á 2.000 vecinos, exceptuándose el caso en que se trate de edificios de carácter monumental ó histórico,

donde quiera que se hallen situados, según las disposiciones vigentes acerca de dichos edificios

Art. 12. El Arquitecto que fije de nuevo su domicilio en una población de más de 2.000 vecinos, no podrá impedir á los Maestros de obras residentes con anterioridad en la misma el que continúen dirigiendo obras de particulares, pero sí á los Maestros que vayan posteriormente. Sin embargo, la autoridad municipal queda facultada para servirse del Arquitecto con el fin de conocer el estado de las obras, y para suspenderlas, previo informe del mismo; pero los gastos que se originen en estos casos, serán de cuenta de la autoridad que los ocasiona hasta que el resultado del expediente que se forme justifique la legalidad de las providencias adoptadas, y entonces corresponderán á quien aparezca responsable.

Art. 13. Las vistas y reconocimientos periciales, ya se hagan por orden de cualquiera autoridad ó por convenio de las partes, podrán ejecutarse por los Arquitectos y Maestros de obras dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, alternando los segundos con los primeros, siempre que el asunto de que se trate quepa dentro de sus facultades.

Art. 14. Cuando ocurriese discordia entre dos profesores, se nombrará para dirimirla otro cuya categoría sea por lo ménos igual á la de aquel de los dos que la tenga mayor.

Art. 15. Toda infracción en la observancia de este reglamento será castigada con arreglo á la legislación penal vigente.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Aprobado por S. M. por real decreto de esta fecha.—San Ildefonso 22 de julio de 1864.—Cánovas.

Como comentario á este reglamento transcribiremos un artículo que entonces le dedicamos en el periódico *El Pueblo*, porque desgraciadamente no han desaparecido los vicios en él combatidos, tanto que pudiera ser de actualidad á pesar de hacer siete años que le escribimos.

DESLINDE DE ATRIBUCIONES.

Todas las manifestaciones de la humana actividad van rodeadas, como consecuencia mediata de su revelación, de un sello especial que las anima, las da vida y les imprime una marcha y aplicación distinta, según que surjan de una ú otra escuela; pero no por eso dejan de entrañar unos mismos principios, idénticos resultados.

Alcanzamos una época que ha de distinguir la historia con el

renombre de *el contrasentido*, porque ¿cómo se concibe que se apelle un tiempo en que á son de pífanos y timbales se *premián* actos punibles por las leyes; un tiempo en que á la par que la miseria cierne sus negras alas sobre miles de desgraciados, una madre despiadada derroche caudales en temerarias empresas; en que, cuando el hambre enerva los antes robustos brazos, se les insulta con alardes de una mentida caridad, y se amenaza con la tiranía de la fuerza; un tiempo, en fin, que el doctrinarismo mas recalci-trante se convierte en socialista *pur sang*?

Esa interminable cohorte de cesantías, esa innumerable lista de pensiones, esa sopa económica, esos pingües sueldos por firmar la nómina, y á veces hasta por no saber escribir, gravitando todo sobre los hombros del contribuyente, del bracero, de la generalidad para mantener en la holganza esa turba multa de parásitos; ¿qué es sino el desencadenado socialismo por el Estado, mil veces mas temible que el proclamado por Saint Simon y Louis Blanc?

Hoy vamos á examinar uno de esos monstruosos partos de los conservadores liberales, como si pudiera haber libertad donde se atacan los derechos del hombre, donde se olvida lo que hay de mas sagrado, á lo que nadie ha tocado impunemente, la sacrosanta propiedad, cuyo mas poderoso baluarte ha sido y será la democracia.

En la fatal manía de reglamentarlo todo, ha dado el doctrinarismo un paso que deja atrás cuanto de mas absurdo hemos visto; allí no hay criterio, no hay justicia, no hay idea .. decimos mal, idea si hay, pero es la única fija, la que cabe en tales sistemas, el monopolio. Tiempo hacía venian clamando las clases constructoras por un claro deslinde de los derechos de cada una, y este tan asequible, tan trillado asunto, que no hay mas que con imparcial criterio comparar los derechos de unos y otros y dar á cada uno lo que es suyo, se desconoce hasta en tal extremo que jamás se ha puesto en ella la mano sin forjar nuevas cadenas, sin conculcar el derecho, en una palabra, sin arrebatar una propiedad tan sagrada y respetable como la que mas.

Dias há nos hicimos cargo de las absurdas prohibiciones pretendidas en el arte liberal de construir por un Arquitecto; si entonces las anatematizamos, si entonces elevamos nuestra voz, si entonces esgrimimos nuestra pluma, aunque con desgracia, hoy hacemos mas. ¡Sus! Hoy damos el grito de alarma, hoy convocamos en nuestro derredor, enarbolando la invencible bandera de la *justicia*.

Sí: el reciente y *misterioso* reglamento sobre las atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores ha acabado con la calma y consideracion que aun guardábamos con una clase á que nos unian entrañables simpatías, consideraciones respetables que lastimosamente para ella ha desconocido, y que hoy, evocando la égida del derecho, nos levantamos potentes con tan sagrada enseña, ávidos de exigir la reparacion del mas arbitrario atropello, del mas escandaloso abuso contra nuestra legítima propiedad.

Los altos tribunales de justicia serán llamados á interponer su recto fallo entre el monopolio y el derecho, y si aun se desconociera la justicia, arrojáramos al viento en mil pedazos unos papeles mojados, unas leyes que nada garantizan, á cuyo amparo se cobijaron numerosas familias, befa hoy de un mentido porvenir; entre tanto ilustraremos algun tanto el asunto, si ilustracion cabe despues de lo mucho que tratado le hemos, retando y promoviendo una discusion que, con mengua de esos hijos de las tinieblas, jamás ha sido acogida.

Hoy los Maestros de obras, Profesores de arquitectura, tienen su órbita donde girar; á su creacion se les hizo concebir *un glorioso porvenir* (palabras del ministro), y tal puede ser aun en el restrictivo campo que sus atribuciones les *señalan*; pero hé aquí que sin duda su nombre se proyectaba grande, porque acercándose iban al astro luminoso, oscureciendo algunos satélites, y, sin reparar en qué, se les quiere cortar su vuelo, desposeyéndoles de una propiedad que adquirieron al amparo de la ley. Pero de una manera tan absurda, dejando descubierta una hilaza tan repugnante, que no habrá persona sensata y de recto criterio que con nosotros deje de anatematizarla.

¿Puede un oscuro reglamento, oscuro, puesto que ni aun conocimiento se tenia de él en la subsecretaría el dia de su publicacion; puede, repetimos, derogar, anular la misma ley orgánica que se pretende aclarar?

Segun la ley de su creacion los Profesores de arquitectura pueden *ejercer en todas las provincias y están habilitados para la construccion de edificios particulares, bajo los planos y direccion de un Arquitecto, y libremente para la medicion y reparacion de los mismos edificios particulares en poblaciones menores de 2,000 vecinos y donde no haya Arquitecto*. Veamos lo que dice el misterioso reglamento: «Los Maestros de obras mo-

ernos ejercerán *libremente* (¡qué sarcasmo!) su profesion en los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos, siempre que no sean capitales de provincia (una restriccion), entendiendo en los proyectos y construccion de edificios particulares, de uso privado (otra restriccion), y en la medicion, tasacion y reparacion de los mismos. En las capitales de provincia y en los pueblos donde haya Arquitecto, se limitarán á la construccion de edificios con sujecion á los planos y bajo la direccion de los Arquitectos, y estos intervendrán en la medicion, tasacion y reparacion de los edificios.»

Hemos dichos antes, además de la anterior conclusion, que el autor del reglamento desconoce nuestra jurisprudencia, y así vamos á probarlo. Desconócese lo que son edificios particulares, y si bien es cierto que ninguna ley lo determina, sí la hay que fija los que lo son públicos, y es lo que sin duda ignoran los inspiradores de tal reglamento: son públicos los costeados con fondos del Estado, de las provincias ó del municipio; todos los demás son particulares, para cuya construccion están autorizados los Maestros de obras.

Nuestras leyes penales castigan al que sin título ejerce una profesion que le requiere; tan peregrino reglamento, saltando por todo y atacando derechos creados, autoriza á ejercer sin título profesiones que le han menester. ¡Y se llamarán sus fautores imparciales legisladores y rectos intérpretes de la ley!

De auxiliares de los Arquitectos se califica á los Maestros de obras, y en otro artículo de *profesores*, se les iguala en atribuciones, en prestigio, en validez; sin duda el confeccionador del reglamento es quizá hijo espúreo de alguna profesion, que muestra aficion á *auxiliar*: los Maestros de obras hacen respetar mas sus legítimos derechos. Cada concepto del tal reglamento merece se le dedique una solemne refutacion, porque no es mas que un hilvanado de apasionados deseos, satisfechos y autorizados sin cuidarse de su estudio.

Hé aquí nuestra administracion, manejada al capricho de cualquiera influencia; encenagados en las cuestiones de personas y de presupuesto, no reparan nuestros hombres públicos que se les hace atacar aquello que de mas respetable predicán, piadosamente suponiendo que no lo hacen por conviccion. Dígasenos ahora que á tan repetidos ataques á la propiedad, groseros engendros socialistas, no opongamos nuestro lúcido dogma democrático.

M. DE LA C.

DECRETO DEROGANDO EL EFECTO RETROACTIVO DEL REGLAMENTO DE 22 DE JULIO. RESPECTO Á LOS MAESTROS DE OBRAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

(31 de julio de 1865.) Señora: Por real decreto de 22 de julio de 1864 se dignó V. M. aprobar el reglamento que señala y distingue las atribuciones de los Arquitectos, de los Maestros de obras y de los Aparejadores: y aunque á la adopcion de las varias disposiciones que contiene precedieron todos los informes competentes en la materia, á fin de fijar, con la debida separacion, los límites para el desembarazo y útil ejercicio de las facultades respectivas, todavía se produjeron quejas y surgieron reclamaciones bastantes á que en el Congreso de los Diputados se tomase en consideracion y se presentase como proyecto, por la comision correspondiente, una proposicion de ley con las prescripciones encaminadas á evitar la retroactividad del real decreto de aquella fecha.

Teniendo en cuenta lo espuesto, atento á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, y con el objeto de resolver las dudas de que el mencionado reglamento pudiera tener en cualquier caso efecto retroactivo, el ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso á 31 de julio de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en el real decreto de 22 de julio de 1864 no son aplicables á los Maestros de obras que hayan obtenido antes de aquella fecha los títulos de su profesion: los Maestros de obras conservarán todos los derechos que les concedía la legislacion vigente al tiempo de la expedicion de sus respectivos títulos.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1865.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ORDEN HACIENDO ESTENSIVO EL DECRETO DE 31 DE JULIO DE 1865
 Á LOS QUE EN 22 DE JULIO DE 1864, HUBIERAN PRINCIPIADO LA
 CARRERA PROFESIONAL DE MAESTROS DE OBRAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.

(23 de octubre de 1866.) Pasadas á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado diversas instancias referentes al reglamento acerca de las atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, dicha seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real órden de 11 de agosto último, ha examinado esta Seccion las instancias elevadas por varios Maestros de obras, en solicitud de que se les declare comprendidos en el real decreto de 31 de Julio de 1865, que exceptuó de las prescripciones del reglamento de 22 de julio de 1864 á todos los que hubieren obtenido el título antes de publicarse aquel. Con el fin de deslindar las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras se dictó el citado reglamento, en virtud del cual quedaron limitadas las que ejercian estos últimos, publicándose despues el real decreto de 31 de julio de 1865 en el que, á consecuencia de varias reclamaciones producidas por diferentes Maestros de obras, se declaró que las prevenciones del citado reglamento no tendrian efecto para todos aquellos que hubiesen obtenido su título profesional antes de dicha fecha. En vista de esta disposicion, varios interesados, con dicha carrera concluida ó cursantes de la misma, han acudido al gobierno de S. M. con el objeto de que respetándose sus derechos se establezca en su favor igual declaracion que la anteriormente hecha en favor de aquellos que habian recibido sus títulos al publicarse el citado reglamento, pidiendo además en una de las dos exposiciones que se acompañan el nombramiento de una comision mixta de Arquitectos y Maestros de obras que deslinde las atribuciones que á una y otra clase corresponden.

No cree necesario la Seccion hacerse cargo de esta última parte de la pretension formulada en una de las dos citadas exposiciones, pues habiendo establecido ya el citado reglamento el deslinde y separacion de las facultades y atribuciones correspondientes á ambas clases, oyéndose previamente para ello el informe de los funcionarios y corporaciones que podian ilustrar á la administracion superior, carece ya en esta parte de razon, y es por lo mismo improcedente el nombramiento de la comision que se solicita.

Mas fundada es, en concepto de la Seccion, la otra parte de la peticion que en ambas solicitudes se hace para que se apliquen

los beneficios del real decreto de 31 de julio de 1865 á todos los que tenian concluida su carrera ó se hallaban cursándola cuando se publicó el citado reglamento, pues basta leer el preámbulo que precede á dicho real decreto para convencerse del espíritu que á él presidió, que no fué otro que el de evitar la retroactividad de aquel reglamento y atender á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, como literalmente se dice en el mismo. Si los que se hallaban en posesion de un título anteriormente espedido tenian un derecho adquirido que el citado real decreto no pudo menos de reconocer y respetar, no se hallaban tampoco desprovistos de él aquellos que tenian concluida su carrera y que, ya por no haber practicado los ejercicios de exámen, ya por no haber cumplido todos los requisitos previos indispensables para la expedicion de dicho título, no habian llegado á obtenerle, probablemente en muchos casos por causas ajenas á la voluntad de los mismos interesados, en quienes sin embargo concurrían las condiciones de capacidad científica exigida por las disposiciones vigentes. En cuanto á los que carecian de estos por hallarse todavía cursando, debe tenerse en cuenta que al comenzar sus estudios lo hicieron fiados en el porvenir que les ofrecia el ejercicio de aquella profesion tal como entonces se entendia y desempeñaba, y no con las limitaciones que mas tarde se la impusieron.

Si el citado reglamento hubiera exigido mayor preparacion científica ó diferentes condiciones á los que hubieran de dedicarse á aquella carrera en lo sucesivo, tal vez podria decirse que no teniendo los anteriores la instruccion requerida desde una fecha determinada, no podia hacerse en su favor la declaracion solicitada; pero cuando el citado reglamento en nada altera los estudios ni las circunstancias de los que hayan de ejercer aquella profesion, preciso es convenir que no teniendo otro objeto las disposiciones de aquel que el de limitar las funciones de los Maestros de obras, poniéndolas en relacion con la de los Arquitectos, sus disposiciones no pueden tener efecto retroactivo respecto de los que empezaron su carrera bajo la esperanza de un determinado porvenir. Existe en apoyo de esta opinion un precedente bien moderno, cual es el real decreto de 19 de agosto último, en que al hacer cesar las ventajas que los alumnos de las escuelas especiales de Ingenieros de caminos y minas disfrutaban de obtener colocacion por el gobierno al terminar su carrera y gozar de cierta gratificacion en los últimos años de estudios, se establece que sus disposiciones sean aplicables tan solo respecto de aquellos que en lo sucesivo ingresen en la escuela, respetando los derechos de los que hoy se hallan dentro de ella haciendo sus estudios. Y si tratándose de derechos que afectan al presupuesto y que por este motivo puede modificar el gobierno, segun lo exijan las necesidades económicas del país, se han respetado hasta los de aquellos individuos que todavía se hallan estudiando, no teniendo efecto las disposiciones de aquel decreto sino para los que en lo sucesivo ingresen en la escuela, con mayor razon deberán tomarse en consideracion en el

presente caso los derechos invocados por los Maestros de obras, que solo se refieren al ejercicio de su profesion. Si, pues, hubo razones de justicia y equidad para dictar el real decreto de 31 de julio de 1865 estableciendo que á los que tuviesen ya el título de Maestros de obras no les comprendian las disposiciones del reglamento dictado en igual mes del año anterior, las mismas cree la Seccion que existen en favor de los reclamantes, y en tal concepto es de parecer que procede hacer la declaracion que solicitan.»

Y habiendo tenido á bien la reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de.....

DECRETO FIJANDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAESTROS DE OBRAS, AUTORIZÁNDOLES PARA PROYECTAR, DIRIGIR, MEDIR, TASAR Y REPARAR LIBREMENTE TODO GÉNERO DE CONSTRUCCIONES DE USO PARTICULAR.

EXPOSICION.

(8 de enero de 1870.) Señor: Existe en España una carrera profesional cuya actual organizacion, á mas de producir constantemente confusion en la práctica, no está fundada en principios justos y bien definidos, y ha sido objeto de continuas reclamaciones por parte de los individuos que á ella pertenecen. Es aquella carrera la de Maestros de obras, cuyas atribuciones están determinadas en el reglamento aprobado por real decreto de 22 de julio de 1864, expedido por este ministerio

Con decir que segun el citado reglamento, adicionado despues con el real decreto de 31 de julio de 65, resultan tres clases de Maestros de obras, á saber: *antiguos*, ó sean los que adquirieron sus títulos con anterioridad al reglamento de setiembre de 1845; *modernos*, los que le obtuvieron despues de esta fecha y antes de la de 1864, y *novísimos*, que pudieran llamarse los posteriores á este último año, queda justificado el primer punto relativo á la confusion que precisamente ha de producir en la práctica la existencia de tres clases de Maestros de obras con un título comun que autoriza para ejercer la profesion en distinta escala, segun la fecha con que aquel título está espedido.

Si las fechas correspondieran á distintos programas de enseñanza y condiciones diversas de saber que se hubieran exigido para adquirir el título, y la clasificacion de atribuciones estuviere en relacion con aquellas condiciones, existiría el propio inconveniente de la confusion en la práctica y el abuso de las intrusiones, pero respondería á un principio justo. Mas no sucede así; sino que, por el contrario, los Maestros de obras antiguos tienen atribuciones mas estensas y pueden ejercer su profesion proyectando y

construyendo obras que no se permite construir á los modernos, cuyos conocimientos son, sin embargo, superiores.

Ocurre, pues, desde luego, corregir tal injusticia y notoria anomalía, igualando por lo menos las atribuciones de los Maestros de obras modernos á las que tienen los antiguos. Considerando sin embargo, que las de estos últimos obtenidas solamente por razon de un derecho adquirido pudieran no estar en relacion con los estudios de la carrera de los modernos, se ha consultado á la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y esta corporacion ha informado acerca del punto en cuestion que «los Maestros de obras pueden, conforme á sus estudios y carrera, proyectar y dirigir todo edificio de propiedad particular y uso privado que no tenga carácter monumental, y deben estar inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos, en todo edificio que tenga carácter de público.»

Consigna asimismo la Academia en su informe que «en equiparar todo lo posible las facultades de los Maestros de obras modernos á las de los antiguos hay tanto de justicia como de equidad, pues realmente no son inferiores los estudios que hacen los actuales á los de aquellos y están mejor organizados.» En fin, sienta tambien la siguiente observacion, á saber: «los Maestros de obras siguen una carrera que, aunque no muy larga ni dispendiosa, les obliga á sufrir una série de pruebas y exámenes, á pagar matrículas y derechos de título y despues de obtenido este quedan sujetos á contribuir al Estado con una parte de sus ganancias; el Estado les impone deberes y señala un estrecho límite á sus atribuciones facultativas, y parece justo en cambio conceder alguna amplitud al ejercicio de sus facultades restrictivas.» Los anteriores principios consignados por tan autorizada Corporacion han resuelto la cuestion por entero, y decidido al ministro que suscribe á fijar, de acuerdo con la Academia, la base de clasificacion de atribuciones de los Maestros de obras, autorizando á los que han adquirido este título, sin distincion de épocas, para proyectar y construir toda clase de casas comunes y edificios de uso particular; con lo cual quedan los Maestros de obras modernos igualados en atribuciones á los antiguos, y borrada la diferencia injustificada que hasta ahora ha existido entre ambas clases.

La Academia, sin embargo de los principios antes sentados, ha propuesto una restriccion á las facultades de los Maestros de obras, opinando que se les conceda la antedicha autorizacion para ejercer el arte en todas las poblaciones de España, con excepcion de las que sean capitales de provincia, en las cuales solamente podrán construir los Arquitectos; pero esta excepcion, que constituiria un singular privilegio en beneficio únicamente de los Arquitectos residentes en capitales y en perjuicio de los Maestros de obras que se hallasen en el propio caso, no puede justificarse ni aceptarse.

Es discutible la estension de atribuciones, ó bien el saber que acredita un título, segun los estudios y condiciones de la carrera que se ha de seguir para obtenerle, ya sea de Maestro de obras ya

de otra profesion cualquiera; pero reconocida una base para fijar aquellas atribuciones, preciso es aplicarla á todos los casos y lugares. No es posible expedir un título de profesion libre para ejercerla en unos pueblos y en otros no; dejaría entonces de ser libre tal profesion; ni se conciben derechos de esta especie en el individuo variables con el lugar que habita. Por estas consideraciones se consigna en el adjunto decreto que los Maestros de obras quedan autorizados para la construccion de edificios de uso particular, sin restriccion de lugar, disintiendo únicamente en este punto del parecer de la Academia.

Y para hacer mas patente la justificacion de esta medida y borrar el escrúpulo que, formulado en la espresion vaga de derechos adquiridos por los Arquitectos al ejercicio exclusivo del arte de construir pudiera á alguno quedar, hasta observar que si tales derechos existiesen y fuesen inherentes al título de Arquitecto, á mas de que no habria desde antiguo clases de Maestros de Obras que por sí pueden libremente construir, los deberia gozar de un modo permanente y en todos los casos el que obtuviere aquel título; y la Academia, defensora por su ciencia de aquellos derechos, no hubiera propuesto conservarlos solamente para el caso de encontrarse el Arquitecto en una capital de provincia, y siempre respecto á los Maestros modernos.

Si se agrega á todo esto la consideracion de que tratándose únicamente de la construccion de edificios por cuenta y para uso de particulares debiera, en conformidad al principio de la libertad de profesiones á cuyo planteamiento en todas las clases se debe tender, dejarse en libertad al dueño para que entregara la direccion de las obras á cualquiera sin exigir para el efecto título alguno, como actualmente está ya en práctica para las obras de caminos y canales que construyen los particulares ó empresas, se vencerá cualquiera de que están con exceso satisfechas las condiciones de legalidad, justicia y garantía de los intereses comunes, autorizando á los que tienen el título de Maestros de obras para la referida construccion de casas particulares, y ampliando la facultad de estos últimos, que hoy está limitada por la necesidad de confiarla á Arquitectos, interin se decreta la libertad completa.

Consígnase así mismo en el decreto, partiendo de la propia base sentada por la Academia, la inhibicion completa del Maestro de obras en la construccion de toda clase de edificios que, ya por la procedencia de los fondos con que se costeen, ya por el uso á que se dediquen, como el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos y otros análogos, tengan carácter de públicos; y en consecuencia se reservan para los Arquitectos todos los puestos oficiales y de corporaciones administrativas.

Fijada de este modo la línea divisoria de las atribuciones de los Maestros de obras y de los Arquitectos, es preciso que se respete y en ningun caso los individuos de clase inferior invadan las atribuciones que competen á la superior. A este fin van encaminados los artículos del decreto que espresan en cada caso á qué clase corresponde intervenir, y especialmente el art. 8.º, que recuerda

la aplicacion del Código penal, sin perjuicio de dictar por separado y para el propio objeto las medidas oportunas.

Los restantes artículos se esplican por sí propios y son consecuencia de la base adoptada para la clasificacion.

Hay un punto importante del que, siquiera sea ligeramente, debe hacerse cargo el ministro que suscribe. Se refiere á la supresion para lo sucesivo del título de Maestro de obras. La Academia demuestra en su ya citado informe la conveniencia de aquella medida decretada ya en una ocasion á fines del pasado siglo, habiéndose restablecido despues de la invasion francesa por *tiempo limitado* el propio título, suprimido nuevamente en 1855 é introducido despues sin causa conocida en la ley de Instruccion pública en 1857; pero la adopcion de la indicada medida corresponde al Ministerio de Fomento que dirige la instruccion pública, y aquel podrá dictarla cuando juzgue mas oportuno.

Por todo lo espuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 8 de enero de 1870.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se deroga el real decreto y reglamento de 22 de julio de 1864 en lo que se refiere á atribuciones de los Maestros de obras.

Art. 2.º Los maestros de obras, sin la distincion de antiguos y modernos, cualquiera que sea la fecha en que hayan adquirido el título y su procedencia, podrán ejercer en todas partes libremente su profesion, quedando autorizados para proyectar, dirigir medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular.

Art. 3.º Los Maestros de obras quedan inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos ó auxiliares de los Arquitectos, en los proyectos y construccion de toda obra ó edificio que, ya por la procedencia de los fondos de que se costee, ya por el uso á que se destine, aun cuando sea de propiedad particular, como por ejemplo el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos públicos ú otro objeto análogo, tenga carácter de público.

Art. 4.º Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demás corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos, cualquiera que sea el número de vecinos de la localidad.

Art. 5.º Cuando los ayuntamientos necesiten proyectar, construir ó reparar edificios públicos y no tengan Arquitecto titular ni puedan encomendar las obras á Arquitectos libres, reclamarán de la Diputacion el auxilio de los provinciales; y solamente en casos urgentes de ruina, incendio ú otro de análoga naturaleza, quedarán dispensados de esta condicion.

Art. 6.º Las autoridades locales podrán asesorarse del dictamen de un Arquitecto, si lo juzgan conveniente, respecto á las condiciones de solidez de los edificios particulares que construyan los Maestros de obras, y al cumplimiento de las ordenanzas de policía urbana.

Art. 7.º Las visitas y reconocimientos periciales, ya se verifiquen en virtud de mandamiento judicial, ya amistosamente ó por convenio de partes, podrán hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de obras, siempre que el asunto de que se trate no salga de las atribuciones que á estos últimos se les señala en el art. 2.º; y si ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tenga mayor.

Art. 8.º Toda infraccion en la observancia de estas disposiciones será castigada con arreglo á la legislacion penal vigente.—Madrid 8 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DERECHO AL TÍTULO OFICIAL DE MAESTROS DE OBRAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

(26 de enero de 1871.) Ilmo. Sr : En vista de una consulta del Director de la Escuela politécnica de Barcelona elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad; S. M. el Rey se ha servido resolver que los alumnos de las Escuelas de Maestros de obras que al suprimirse estas enseñanzas hubieren concluido la carrera ó hubieren probado el primero, segundo y tercer año en la misma, tienen derecho al título oficial, y para obtenerlo los que se hallen en el primer caso ó estando en el segundo hayan completado sus estudios en una Escuela libre, los gobernadores de las provincias respectivas remitirán los expedientes de los que lo pretendan á la Escuela especial de Arquitectura la cual expedirá el título desde luego ó exigirá previamente el exámen de reválida en cada caso; y que los que comenzaron su carrera, despues de suprimidas las Escuelas profesionales de Bellas Artes en establecimientos libres, como lo es la Escuela politécnica de Barcelona, obtendrán su diploma en los mismos sin emplear en ellos las vitelas del gobierno, puesto que sus títulos no tienen el carácter oficial. Dios etc.—Madrid 26 de enero de 1871.

REHABILITACION DE TÍTULOS Y VALIDEZ DE LOS DE ENSEÑANZA LIBRE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

(27 de marzo de 1871.) Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias en solicitud de examen oficial de Maestros de obras: Vista la real orden de 26 de enero último, disponiendo que solo tienen derecho al título oficial de aquella carrera los que estuvieran matriculados ó hubieren concluido sus estudios en las suprimidas Escuelas, sostenidas de fondos generales; Vista la real orden de 8 de febrero del corriente año, concediendo rehabilitacion oficial del título de Maestros de obras á los Alumnos matriculados hasta la misma fecha 8 de febrero en la Escuela Politécnica de Barcelona como justo respeto á derechos adquiridos: Considerando que no es posible en lo sucesivo rehabilitar títulos de una carrera, de la que no existe enseñanza oficial; S. M. el Rey se ha servido resolver se desestimen las instancias que dan motivo á esta disposicion, y que se declare en definitiva una vez mas que solo pueden examinarse en la Escuela de Arquitectura y obtener el título oficial de Maestro de obras en los meses de junio y setiembre, los que se matricularon ó concluyeron sus estudios en las suprimidas Escuelas oficiales ó los Alumnos de la Escuela Politécnica de Barcelona que lo fueron hasta 8 de febrero último; y que no hay posibilidad de rehabilitar títulos á los que despues hayan cursado en Escuelas libres, sea cual fuere su condicion por la falta de enseñanza idéntica con carácter oficial; debiendo obtener estos el título que estas Escuelas espidan con el carácter de enseñanza libre, cuyo valor y crédito dependerá del que consigan alcanzar las Escuelas de que procedan. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CARTAS. (1)

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Apreciable amigo y compañero: Hace pocos dias ha llegado á mis manos un impreso en el cual aparece como primer título del autor el de Profesor en Arquitectura. (2)

Mi primer impulso fué protestar inmediatamente contra la existencia de ese y otros títulos que como es fácil comprender, no tienen otro objeto que arrebatár á nuestra profesion las ventajas morales y materiales que solo á ella competen; pero queriendo obrar con la calma que exigen cosas tan delicadas, le suplico encarecidamente publique en el periódico el adjunto comunicado: dándole anticipadamente las gracias, se repite su amigo y compañero.

ENRIQUE BERROCAL.

EXCMO. SR. SECRETARIO DE LA ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Excmo. Sr.: En un impreso que acaba de publicarse en Madrid, hemos visto con estrañeza que uno de los títulos que se atribuye el autor es el de *Profesor en Arquitectura*. No creemos que semejante título exista, pero, para dar mayor solidez á nues-

(1) Casi todas se han insertado en la *Revista de Caminos vecinales y Construcciones civiles* y en *El Eco de los Arquitectos*, de donde se toman; así como algunas de los originales.

(2) Según el diccionario de la Academia española es «PROFESOR; EL QUE EJERCE ALGUNA CIENCIA Ó ARTE. EL QUE LA ENSEÑA. EL QUE LA ESTUDIA.»

Según el mismo diccionario es «ARQUITECTURA: EL ARTE DE CONSTRUIR Y HACER EDIFICIOS PARA EL USO Y COMODIDAD DE LOS HOMBRES.»

Que los Maestros de obras ejercen alguna ciencia ó arte, creemos no lo dudará el Sr. Berrocal.

Que los Maestros de obras están autorizados para construir y hacer edificios, ya lo sabrá el Sr. Berrocal.

Que la carrera de Maestros de obras es profesional, suponemos tampoco lo ignorará el Señor Berrocal.

Ahora bien; ¿querrá decirnos este señor qué profesion es la de los Maestros de obras, qué ciencia ó arte estos ejercen?

tra opinion, suplico á V. E., como persona competente, que en honor y en interés de la profesion, que tanto V. E. como mi humilde personalidad nos dedicamos, se tome la molestia de contestar por la prensa á las preguntas siguientes:

- 1.^a ¿Existe el título de Profesor en Arquitectura?
- 2.^a ¿Hasta qué punto puede persona alguna atribuirse un título que, aunque imaginario, perjudique á otros existentes?
- 3.^a Si el hecho constituye un abuso, ¿á quién compete reprimirlo?

Seguro estoy de que, comprendiendo V. E. la utilidad para la profesion de semejantes aclaraciones, se dignará contestarlas cuanto ántes, quedándole por ello agradecido quien tiene la honra de ser su seguro servidor q. b. s. m.

ENRIQUE BERROCAL.

SUELTO DE REDACCION DE «EL ECO DE LOS ARQUITECTOS» DE 10 DE OCTUBRE DE 1870.

No es esta la vez primera que se ha usado el título de Profesor en Arquitectura por algunos, como indica nuestro compañero el señor Berrocal, y nos alegramos haya tomado la iniciativa en una cuestion que por nuestra parte deseamos vivamente ver aclarada.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Muy señor mio: He leído en el num. 17 del periódico de nuestra clase un llamado comunicado, que no lo es, sino una especie de memorial dirigido al Secretario de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, con todas las formalidades y tratamientos de oficio, haciéndole tres preguntas (que están contestadas por sí mismas), y escitándole á contestarlas por medio de la prensa, invocando para ello su celo, su interés y su *competencia*. La forma de este escrito es inusitada y agena á la índole del negocio, prescindiendo de que es completamente ineficaz. El Secretario de la Academia no tiene, por su cargo oficial, ni la obligacion, ni siquiera la *facultad* de contestar á preguntas ni interpelaciones: el Secretario firma y refrenda los acuerdos de la Academia, y solo habla despues que ella ha deliberado y acordado: mucho menos está autorizado para articular respuestas decisivas, ni pronunciar

definiciones en puntos facultativos y de derecho: otra reflexion; el cargo de Secretario de la Academia no supone el ejercicio de la Arquitectura, ni el de ninguna otra de las tres Nobles Artes; de modo que ese cargo no le da competencia alguna: de todos los Secretarios que hasta ahora ha tenido la Academia en cerca de ciento veinte años de existencia, el actual es el primero que ha tenido la profesion de Artista; pero como de este no se trata, puesto que no se le nombra siquiera, en lo que el firmante del memorial ha procedido con muy buen acuerdo, no hay persona competente que responda á sus preguntas. Es, pues, vana é ineficaz la manera con que el Sr. Berrocal ha planteado la cuestion; y, si no la plantea de otro modo, no la verá resuelta, lo que es por cierto sensible, cuando tratándola de un modo llano, franco y sencillo estaria bien pronto ventilada. Acaso presentándola del modo que lo ha hecho, ha creído que era mas seguro el resultado, y que á esa especie de reto dirigido por medio de la prensa no habia mas remedio que responder: acaso le ha movido obrar así, y no ir directamente á consultar su duda ó hacer su pregunta á un sujeto que tan acreditada tiene su buena disposicion y voluntad de contribuir por todos los medios posibles al lustre de su profesion, cierta consideracion de desconfianza que se trasluce bien clara en el medio que ha adoptado: desgraciadamente ha conseguido el efecto contrario, y el Secretario de la Academia ha resuelto no contestar, por mas que le estén bullendo las respuestas en la cabeza. En cuanto al Arquitecto D. Eugenio de la Cámara, tiene escrita la contestacion desde el dia siguiente á aquel en que leyó el periódico, y hoy la deposita en manos de V., no para que la publique, sino para que nadie dude de que tiene de sobra que contestar si á él se dirigen las preguntas, si se le dirigen con sinceridad, con buena fé, sin segundas intenciones ocultas, y sin pretensiones diplomáticas, ni formas de memorial, que unos interpretarán como hijas de candidez, y otros como un sagaz y poco feliz recurso para ridiculizarle.

Puede V. sin escrúpulo mostrar la contestacion á las personas que guste, pues creo que su autor no se ofenderá por ello.

Y sin otra cosa se repite de V. afectuoso amigo y servidor
Q. B. S. M.

EL SECRETARIO DE LA ACADEMIA.

Sr. Director de la «Revista de Caminos vecinales y Construcciones civiles.»

Mi distinguido amigo y compañero: Espero merecer de su atencion se sirva disponer la insercion en la *Revista* de la adjunta carta que remito al Sr. Director de *El Eco de los Arquitectos*. Anticipando á V. las gracias, se repite de V. atento amigo y compañero

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 14 de octubre de 1870.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Madrid.

Muy Sr. mio: En el número 17 de su periódico he visto dos correspondencias de D. Enrique Berrocal en que se estraña haber recibido un impreso, circulado en esa, cuyo autor dice ser *Profesor de Arquitectura*, y pregunta al Excmo. Sr. Secretario de la Academia de Nobles Artes de San Fernando en qué se podrá apoyar para protestar de lo que él cree abuso.

En un suelto de redaccion se dice que no es la vez primera que se ha usado el título de *Profesor de Arquitectura* por algunos, y que se desea ver aclarada esta cuestion.

No conozco el impreso á que se hace referencia, pero siendo yo el primero que en la época actual ha restablecido al público el dictado de *Profesor de Arquitectura* y colocádole años hace al frente de una obra, sin que nadie haya podido rebatirle, por mas que entonces tambien concitara animosidades, debo darme por aludido en el citado prudente suelto.

No hay abuso en que los Maestros de obras, deseando no se estravié la opinion pública, como se viene haciendo, se llamen *Profesores de Arquitectura* siguiendo antiguas leyes y repetidísimas disposiciones oficiales que por tales les reconocen, y espresan mejor el alcance de sus atribuciones, de cuya inteligencia se quiere apartar al público calificándoles de *Maestros de Obras de albañilería, meros prácticos*, simples obreros descartados del trabajo material, armadores ó ejecutores de lo que otros conciben, que «no les es dado proyectar, dirigir y tasar» etc., etc., y á tales desvaríos no podian menos los Maestros de obras de poner un correctivo, apareciendo ante el público como lo que son y nada mas.

Puede V. aclarar la cuestion, como desea, tomándose la molestia de hojear la *Novisima Recopilacion*, la *Coleccion legislativa*, la de la *Gaceta* y la del año 1864 de la *Revista de caminos vecinales y construcciones civiles*, en la que de junio á diciembre hay materia para formar un libro de ese solo asunto.

Si V. juzga conveniente dar cabida en el *Eco de los Arquitectos* á esta aclaracion, quedará á V. agradecido quien con este motivo se ofrece de V. atento servidor Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 14 de octubre de 1870.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Muy señor mio: Reservándome contestar con el detenimiento que merece la carta del Sr. D. Marcial de la Cámara, suplico á V. se sirva insertar en el próximo número de *El Eco* la declaracion adjunta, quedándole por ello agradecido su amigo y compañero Q. B. S. M.

ENRIQUE BERROCAL.

Bien enterado hoy por personas competentes de la cuestion por mí iniciada, declaro:

Que el título de Profesor de Arquitectura no ha existido ni existe hoy por hoy, y que por consiguiente, ante la ley y ante cualquier documento oficial, debe ser considerado como un falso título.

Hacemos esta declaracion por la tendencia que puede haber en ocultar el verdadero y único existente de Maestro de obras por otros que perjudican en sus intereses á los Arquitectos, únicos que profesan la Arquitectura en su totalidad.

Es verdad que entre los Maestros de obras hay personas que por su ingenio y estudio han llegado á obtener una educacion científica que les hace dignos de todo género de consideraciones, y justo es confesar que el Sr. D. Marcial de la Cámara es uno de ellos; pero las deferencias que nos merecen algunas personalidades no pueden conducirnos á sacrificarles el derecho y los intereses de toda una profesion; por eso aceptamos la responsabilidad judicial de nuestra declaracion, y hasta agradeceríamos, al que no la creyese justa, que nos hiciese responsable de ella ante los tribunales competentes.

E. BERROCAL.

Sr. Director de la «Revista de Caminos vecinales.»

Muy señor mio: Al mismo tiempo que al *Eco de los Arquitectos*, remito á V. la adjunta carta, en contestacion á la del señor D. Marcial de la Cámara, que espero de su reconocida imparcialidad se sirva insertar en el próximo número de su apreciable periódico.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme de V. su seguro servidor, q. b. s. m.

ENRIQUE BERROCAL.

Madrid 25 octubre 1870.

Sr. D. Marcial de la Cámara.

Muy señor mio: Aunque en el último comunicado, por mí dirigido al Excmo. Sr. Secretario de la Academia de San Fernando, no era mi idea hacer alusion alguna á su persona, no puedo, en vista del contenido de su carta publicada en la *Revista de Caminos vecinales*, guardar un silencio que pudiera interpretarse de asentimiento á lo que en ella se refiere cuando tengo hoy la firme conviccion de que las apreciaciones que contiene, además de no ser justas, encierran un grave perjuicio para la profesion del Arquitecto.

Contrariamente á lo que V. cree no existe decreto alguno que atestigüe la existencia del título de «Profesor de Arquitectura,» ni ley alguna que lo autorice, y lo único que puede deducirse es cierta condescendencia por parte de los Arquitectos en haber tolerado este y otros abusos por no preveer tal vez los funestos resultados á que nos habian de conducir.

Por otra parte, ménos feliz que ántes, apénas tiene hoy el Arquitecto, al salir de la Escuela, los medios de subsistencia que ántes nunca le faltaban, por ser, desde el decreto del 8 de enero, muy considerable el número de personas que tienen derecho á gozar de lo que antes eran exclusivamente atribuciones suyas.

No es pues de estrañar el verlos colocar en una actitud ménos indiferente al estravío de todo aquello que pueda perjudicar á sus intereses.

Considerando al mismo tiempo, que el título que Vds. recibieron y reciben, al concluir la carrera, no tiene otra denominación que el de *Maestros de Obras*, ni al ingresar en ella les fué prometido á Vds. otra cosa, forzoso es concluir que este es el único verdadero y legal, y esto admitido y aplicando igual razonamiento que el empleado en su carta, lógicamente se deduce:

1.º Que si constituye un abuso el empleo del título de «Profesor en Arquitectura» porque además de no existir legalmente no podía ni ser considerado como derivación de la lengua para aplicarse á los que no ejercen la Arquitectura en su totalidad.

2.º Es en detrimento del Arquitecto, que se estravía la opinión pública cuando abandonando el Maestro de Obras este su único título, lo remplace por otro que implícitamente disminuye la relación ó distancia que tribunales competentes se propusieron establecer al clasificar uno y otro, y que confirma perfectamente la sensible diferencia que existe entre las contribuciones que uno y otro pagan.

Mucho desearia ver terminada esta cuestión de una manera satisfactoria para uno ú otro, y no dejar pendiente en este asunto ninguna duda que pueda dar lugar á mas discusión.

Aprovecho esta ocasión para ofrecerme, su seguro servidor q. b. s. m.

ENRIQUE BERROCAL.

Madrid 26 de octubre de 1870.

Sr. Director de la «Revista de Caminos vecinales.»

Muy señor mio: espero tenga la bondad de insertar en su apreciable periódico las siguientes observaciones, dictadas con el mejor buen fin y celo laudable, en obsequio de la clase de Arquitectos y Maestros de Obras, por lo cual dá á V. anticipadamente las gracias su afectísimo y seguro servidor q. b. s. m.

PEDRO VIDAL.

En el núm. 17 del *Eco de los Arquitectos* he visto una carta dirigida al Excmo. Sr. Secretario de la Academia de San Fernan-

do, por D. Enrique de Berrocal, haciéndole tres preguntas, las cuales se hallan contestadas por el Diccionario de la Academia, por las leyes y por el sentido comun. Escusado era haber molestado la atencion del Secretario de la Academia para tener la desgracia de leer la contestacion pública que le ha dado, y aun cuando no se sabe el contenido de la privada, firmada por el Arquitecto D. Eugenio de la Cámara, desde luego podemos creer cuál debe ser esta, que á no dudarlo, no debe ser otra que la vigésima edicion de la que tiene dada hace mucho tiempo. Yo, señor Director, que deseo ver una concordia estable entre ambas clases hermanas, hijas de una misma Academia, no puedo menos de sentir que se promuevan tan grandes polémicas por cosas tan pequeñas, por lo cual, yo suplicaría al *Eco de los Arquitectos* y á la *Revista de Caminos*, no admitieran en sus páginas semejante polémica; porque de ella, á no dudarlo, una de las dos clases ha de salir corrida, como no sea que salgan las dos; y todo para qué, para quedar lo mismo que ántes, ó hablando mas claro, para que todos nos entiendan; para que en el ejercicio de la profesion de la Arquitectura privada ó sean toda clase de trabajos particulares en todos los dominios de España, los Maestros de Obras queden hechos unos Arquitectos y los Arquitectos unos Maestros de Obras, ó mas claramente, para que queden iguales, como están hoy, los unos y los otros.

Yo, señor Director, que soy un pobre Maestro viejo, ¡si viera V. que sustos me hacen pasar estas cosas que pasan hoy y que no pasaban en mis tiempos! Vamos, esto no es para poderlo sufrir. ¡Le parece á V. poco que al estar con el alma en un hilo, salga todo un Arquitecto diciendo ó preguntando á todo un Secretario de la Academia, si un hecho constituye un abuso, á quien corresponde reprimirlo? ¡Pues no sabe el Sr. D. Enrique Berrocal que todo abuso es una falta y estas se castigan por los tribunales aplicando el Código penal? Y hay que contar que su aplicacion en la actualidad debe ser latente porque acaba de ser confeccionado. Vea, pues, el Sr. Berrocal de leer los artículos 243 y 591 del Código penal y estúdielos bien y en ellos hallará el castigo á tan gran falta, y si esos no bastan no hay otros, y queda todo como ha estado hasta aquí.

Si el Sr. de Berrocal quisiera seguir mi consejo no tocara mas este punto, y esto se lo aconsejo de todas veras; pero si obstinado por sus pocos años insiste en seguir adelante y trata de menos-

cabar en lo mas mínimo el concepto que la sociedad ilustrada tiene formado de los antiguos Maestros de Obras, tenga entendido que no rehusamos el combate, pocos en número, pero fuertes en nuestro derecho y hablando por cuenta propia, dispuestos estamos á la defensa; el Sr. Berrocal puede escoger las armas que guste, que por lo que hace á nosotros, con las leyes antiguas y los citados artículos del Código penal nos bástá y sobra para confundir á nuestros perseguidores.

PEDRO VIDAL.

¡POBRE ARQUITECTURA!

Sentimos un pesar al tomar la pluma para ocuparnos de un asunto del que de todo corazón hubiéramos querido no tener noticia, por cuanto los hay que lastiman la propia dignidad, hallándose en este caso el que nos ocupa. Pero ya que enterados de él y manoseado en extremo llega á los límites de la polémica, séanos permitido emitir nuestra opinion, hija de que quede en el lugar digno que le corresponde la respetable clase de Maestros de Obras á que nos honramos pertenecer.

Con lo que antecede nos referimos á la cuestion suscitada por el Sr. Berrocal en el núm. 17 del *Eco de los Arquitectos* con motivo de usar los *Maestros de Obras* el título de *Profesores de Arquitectura*. En él, se desencadena su autor con los bríos propios de ímpetus juveniles contra la existencia de un título, que no es título, protestando de su aplicacion por parte de los *Maestros de Obras*.

Bien claro deja entrever el Sr. Berrocal en este número y en los demás en que se ocupa del mismo asunto, que solo le ha impulsado á este paso el arrebatar á los *Maestros de Obras* las ventajas morales y materiales que solo, segun su criterio, á los *Arquitectos competentes*, olvidando en este caso la mision que corresponde á las clases *artístico-constructoras* segun sus conocimientos relativos á la esfera de acción en que cada una, á tenor de las leyes vigentes, está destinada á dar á conocer su actividad y conocimientos adquiridos en sus estudios y práctica de carrera. Esto que desde luego puede tacharse de egoismo, es debido al monopolio artístico que el Sr. Berrocal quisiera sólo para él y los suyos, á fin de que continuara la *Arquitectura* en nuestro país tan pobre, miserable, raquífica y lastimera como se presenta en nues-

tros dias, merced al poco estudio de los monumentos que honran á nuestra pátria, y á la favorable acogida que las obras transpirenáticas encuentran en los artistas de este pais, que en general prefieren manosear voluminosos tomos aprendiendo el arte en estampas, que no hacerlo en verdaderos monumentos artísticos, recibiendo las agradables emociones é impresiones que producen sus conjuntos, sus detalles, su importancia y su estilo.

¡Ah! si estudiando la Arquitectura como es debido se formaran los artistas que se llaman Arquitectos, á buen seguro que el señor Berrocal no se ocuparia de asuntos fútiles como al que dedicamos con pesar, conforme hemos dicho antes, estas cortas líneas, sino que, teniendo en cuenta su mision daria al pais resultados y no palabras de sus conocimientos y desvelos, pudiendo emplear mejor el tiempo, estudiando el modo de dotarle de un carácter arquitectónico digno y propio de la época que atravesamos, carácter que á este paso, sembrando el camino que conducir puede á este bello ideal, de pasiones y estériles luchas, dificilmente conseguiremos.

La cuestion suscitada, tonta por escelencia, y que á nada conduce, puesto que no aumenta ni disminuye la valía artística de quien la promueve, en razon de que tan *Profesor de Arquitectura* es el *Arquitecto* como el *Maestro de Obras*, por conocer este arte hablando en general tanto el primero como el segundo, revela solo en su autor una mezquina ambicion de querer para él una cosa que, segun se desprende de sus razonamientos, no se atreve ni siquiera á aplicarse, cabiéndole en cambio la pobre honra de disputársela á sus semejantes. Decimos esto, porque legalmente no hay título que se llame *Profesor de Arquitectura*, pero moralmente tanto el *Arquitecto* como el *Maestro de Obras* pueden así llamarse y darse á conocer, puesto que ambos en sus respectivas carreras se ocupan esclusivamente del *arte* y de la *construccion*, necesitando uno y otro el *arte* para desenvolver las creaciones de la imaginacion, que es lo que constituye un proyecto, y de la *construccion* para el desarrollo y realizacion de éste.

Si algo raciona el Sr. Berrocal sobre este punto, comprenderá que el jefe, digámoslo así, que maneja este complicado teclado arquitectoral en uno y otro caso en general, y hasta si quiere *refiriéndonos al Maestro de Obras en particular*, bien se le puede dar el nonbre de *Maestro* ó sea su sinónimo de *Profesor*, puesto que el que sabe una cosa puede enseñarla, siendo en este

caso quien enseña y dirige á cuantos tiene á sus órdenes, así como lo toma, llamándose *Maestro*, sin costarle estudio ni título alguno, el que tiene á sus órdenes albañiles, carpinteros, cerrajeros, pintores etc., por constituirse gefe de ellos. Prueba de ello son los términos con que ambas palabras define el *Diccionario de la lengua*, y el constante uso adquirido al través de los siglos.

Tenga en cuenta el Sr. Berrocal que quien esto escribe prescinde de títulos teniéndolos, convencido como está de que en el último tercio del siglo XIX, siglo llamado de la ilustracion y del progreso, de nada sirven estos ante el que, sin poseerlos, domina los elementos que constituyen el arte; se acerca ya felizmente la época en que cosmopolizándose el arte como se ha cosmopolizado la ciencia, no cabrá en quien posea sus arcanos el que se opongan á su libre ejercicio ni los títulos, ni los idiomas, ni las fronteras. El arte no tiene pátria, y el afortunado con la mágica combinacion de sus líneas podrá darlo á luz con entera libertad en todas partes, en donde el sol deje sentir sus efectos, el día que, venciendo la razon al monopolio, se estienda sobre bases sólidas la marcha progresiva de su desarrollo, emancipándose el génio de la falsa tutela de sus explotadores.

Solo podrá llegarse á este resultado dichoso el día que, prescindiendo de la superioridad ó inferioridad de miserables títulos y de bagatelas como la que nos ocupa, se dediquen ambas respetables clases, la de *Arquitectos* y *Maestros de Obras*, de comun acuerdo y con entusiasmo á levantar el arte arquitectónico, tan lejano aun en nuestros días de ocupar el lugar digno y esplendoroso que le cupo en los verdaderos siglos de nuestra *Arquitectura monumental*, en los que, solo el estudio, el amor al arte, y una actividad á toda prueba, fueron bastantes á legarnos los importantes é innumerables monumentos que honran á nuestro suelo: no siendo así, y por el contrario, luchando constantemente ambas clases, tendremos que decir como al principio ¡pobre Arquitectura!

Empréndase pues el camino de enaltecer la Arquitectura en nuestro país por medio de la union entre las clases hermanas de *Arquitectos* y *Maestros de Obras*, símbolo que constituye la fuerza en todas las empresas que se intentan y del que obtendrian un resultado indubitable el arte y la construccion.

Madrid 7 de noviembre de 1870.

FRANCISCO BRES Y VILADEMUNT.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Hemos visto en el último número de *El Eco* la respuesta del Excmo. Sr. Secretario de la Academia de San Fernando, en la que terminantemente declara no poder responder á nuestras aclaraciones; y aunque respetamos la reserva que impone á cualquiera el cargo oficial que desempeña, sentimos vivamente que, efecto de una *mala interpretacion* y de una *susceptibilidad* que no hemos querido provocar, hayamos sido contestados de una manera dura, que no venia al caso, y que ciertamente no hemos merecido; pero olvidemos la forma, en lo cual daremos una prueba del verdadero móvil que nos ha guiado, para ocuparnos solamente en debatir las razones que alegan algunos Maestros de obras para atribuirse un título que no les pertenece, siendo así que nunca les ha estado conferido.

Prescindamos, pues, del Excmo. Sr. Secretario de la Academia de San Fernando que en nada puede servirnos en esta cuestion, segun él mismo declara, y hagámonos eco de la opinion particular del ilustrado Arquitecto D. Eugenio de la Cámara y de otros Arquitectos, que por sus elevados conocimientos en este asunto son de gran prestigio y de alta consideracion, para responder tácitamente á las preguntas que dieron márgen á nuestro primer comunicado:

Primera pregunta.—¿Existe el título de Profesor en Arquitectura?

Respuesta.—No.

Mas como no es esta la primera ocasion en que se usa por algunas personas ese dictado ingenioso con que pretenden dar mas importancia á su verdadero título, haciéndole sonar á cosa mas alta en los oidos poco acostumbrados á la afinacion; como no es esta tampoco la primera vez que se ha pretendido sostener, con la autoridad del Diccionario de la Lengua, la legitimidad de ese uso *abusivo*, conviene decir algo sobre este punto.

Profesor, dice un apreciable Maestro de obras, segun los Diccionarios todos, es el que profesa ó ejerce un arte ú oficio cualquiera; el arte que yo ejerzo depende de la Arquitectura, luego yo puedo llamarme con verdad Profesor de Arquitectura. Así parece; pero mirémoslo despacio, y citemos algunos ejemplos mas, á ver qué efecto hacen. El sangrar, el estraer muelas, el aplicar cantáridas y sanguijuelas, son indudablemente operaciones qui-

rúrgicas y aplicacion de la ciencia ó Arte de Curar; luego el Sangrador, el Sacamuelas, el Practicante, son Profesores de Cirugía.

Sin salirnos de nuestro terreno, el hacer muros de ladrillo ó de mampostería, voltear bóvedas, hacer cimbras, entramados, armaduras, es Construccion, es Arquitectura; luego el Albañil, el Carpintero de armar, el Cantero que ejercen y profesan esos ramos de Arquitectura, son tan «Profesores de Arquitectura» como el Maestro de obras. ¿Admitirá nadie esos Profesores de Arquitectura, de Medicina y Cirugía?... No, seguramente, porque el buen sentido lo rechaza, y lo rechaza con fuertes razones, de las cuales deduciremos tres muy principales:

Primera. Que para que se pueda decir que uno profesa un arte ó ciencia, es preciso que la profese en su totalidad, no una pequeña parte de ella. ¿Es carpintero el aprendiz que sabe hacer cuñas y calentar la cola?... ¿Es cirujano el que sabe curar una llaga?... ¿Me llamaré yo sastre porque sepa coserme un boton?... Pues ¿por qué se ha de llamar Profesor de Arquitectura el que conoce, profesa y ejerce solo una parte ínfima de tan vastísima facultad?...

Segunda. Que la palabra Profesor tiene tambien en los Diccionarios, en el lenguaje usual, otra acepcion aun mas empleada que la primera. Profesor es el que enseña una ciencia ó facultad, y esta es la acepcion mas comun de la palabra: pudiendo, pues, equivocarse las dos acepciones, aconseja la razon que no se use la palabra sino cuando su sentido no pueda ofrecer duda. El que enseña Arquitectura en las cátedras, el que la practica en toda su estension, el que solo practica una parte de ella, todos profesan Arquitectura; pero el primero se llama Profesor ó Catedrático de Arquitectura; el segundo, Arquitecto; el tercero, Maestro de obras.

Tercera. Cuando dentro de una misma profesion ó facultad hay varios grados ó categorías, cada uno tiene su nombre señalado en los reglamentos y espreso en los títulos, y á nadie es permitido alterarlos ni confundirlos. Si el suyo le parece humilde, ya lo sabia cuando lo solicitó y lo adquirió; si tiene ambicion de ser mas, que estudie y adquiera el superior; pero que no ponga disfraces al suyo para que le equivoquen, con el que vale mas, aquellos que no lo entienden.

Pasemos á la

Segunda pregunta.—¿Hasta qué punto puede persona algu-

na
otr
cer
y la
con
cier
úni
con
fesc
labi
con
do
cas
y l
no
sab
mu
otr
Prc
sob
en
cre
esc
gra
vol
cio

na atribuirse un título que, aunque imaginario, perjudique á otros existentes?

Respuesta.—Claro está que hasta ningún punto puede hacerlo, y se desprende de lo que queda dicho.

Y verdaderamente es extraño que algunas personas ilustradas y laboriosas caigan en esa pequeñez, que no les hace favor y se compagina poco con el legítimo orgullo que tienen de su suficiencia.

¿No comprenden que, desdenándose de usar su verdadero y único título, dan á entender que con él se consideran rebajados, y confiesan prácticamente la inferioridad que tanto les molesta?

¿Por qué á los Arquitectos no se les ocurre nunca titularse Profesores de Arquitectura?

Precisamente porque lo son en la primera acepción de la palabra y no necesitan decirlo, porque todo el mundo lo sabe.

Tercera pregunta.—*Si el hecho constituye un abuso, á quién compete reprimirlo?*

Respuesta.—*Que el hecho constituye un abuso, bien probado queda. Su represion compete á los tribunales. Y en último caso al Gobierno, prèvia queja de los ofendidos ó perjudicados y la consiguiente justificacion de los hechos.*

Ahora bien; con estas aclaraciones, que, volvemos á repetirlo, no son sino el eco de respetadas personas, que mejor que nadie saben cuáles son las atribuciones de los Maestros de obras, por ser muchos de ellos fundadores de dicha Escuela, y careciendo por otra parte de un Decreto ó Ley que haga legítimo el dictado de Profesor en Arquitectura, no há lugar á mas discusion, y asienta sobre firmes bases nuestra réplica al Sr. D. Marcial de la Cámara en el último número de *El Eco de los Arquitectos*. No hemos creido ofender á nadie con ella: conste que tampoco hemos querido escitar susceptibilidades, y solo sí combatir ideas erróneas y de graves perjuicios para la profesion.

ENRIQUE BERROCAL.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Muy Sr. mio: Al reiterar á V. mi agradecimiento por su benevolencia disponiendo la insercion en la *Revista* de su digna direccion de mi anterior carta, debo molestarle nuevamente para que

se sirva conceder un apartado lugar á la que es adjunta que dirigí ayer al Sr. D. Enrique Berrocal, contestacion á la suya que veo hoy en el número del *Eco* que acabo de recibir, y antes en la *Revista de Caminos vecinales*.

A la misma veo acompaña otra correspondencia, autorizada por el mismo señor, á la que en parte, y no pequeña, sin conocerla, contesta mi adjunta, y de la cual me ocuparé tambien mañana, porque nadie con mas deseos que nosotros de que cada uno ocupe el lugar que le corresponde, y nada mejor que la discusion para esto; pero discusion fundada, discusion digna, sintiendo en el alma se la saque de ese terreno.

Me repito de V., anticipándole mi reconocimiento, con la mayor consideracion atento servidor Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 11 de Noviembre de 1870.

SR D. ENRIQUE BERROCAL.

Muy Sr. mio: Ayer llegó á mis manos la *Revista de Caminos* que inserta la correspondencia que por su conducto se ha servido V. dirigirme y á que contesto con tanto mas gusto, cuanto que veo abandonado el escabroso campo que V. cultivara con su, en mi entender, poco meditada y agresiva declaracion; campo donde de fijo no le hubiese á V. seguido, porque no le juzgo digno palenque de nuestras contiendas; por mas que desde hace ocho años esté prevenido á la defensiva, por haber tambien entonces bullido en algunas cabezas, como diria el Sr. Secretario de la Academia, plantear la cuestion poco mas ó menos lo mismo.

Como «nobleza obliga» yo deseara vivamente poder asentir al parecer de quien con tanta galantería é inmerecida deferencia me distingue; pero un alto deber me lo impide, sin por eso dejar de corresponder á tan levantado proceder con mis sinceras simpatías y haciendo justicia al elevado móvil que á V. le impulsa.

Entrando, pues, en la cuestion, dispénsese V., Sr. Berrocal, si le llamo la atencion sobre la contradictoria en que á mi pobre juicio viene V. incurriendo. Asegura V. que no existe el título de Profesor de Arquitectura, y á renglon seguido dice que constituye abuso el empleo de ese título, si no existe ¿cómo puede emplearse? Es sin duda que V. llama *título* á lo que hoy por

hoy, como V. dice, no lo es. Convengamos en que solo es un juego de palabras que, como tal, no debería infundir tanto pavor al presente que se establece la libertad de ejercicio en otras profesiones y estamos avocados á que se generalice, y sobre todo en una profesion tan libre como la Arquitectura en que el interés particular sabrá muy bien apreciar el mérito y distinguir, en lo que de comun tengan, al docto Arquitecto del rutinario Profesor, ó viceversa.

Me parece no interpreta V. muy acertadamente la aclaracion al suelto de redaccion de *El Eco de los Arquitectos*, que me tomé la libertad de remitir á su digno Director. La cuestion está perfectamente aclarada con los textos legales que en mi anterior correspondencia citaba, por mas que V. crea nada dicen; ellos son los que, antes y despues que nosotros, nos han llamado Profesores de Arquitectura, y no ofenderé la ilustracion de V. citándole la ley y artículos á que me refiero; por tanto no merecen repriminacion sus antiguos compañeros por lo que no es condescendencia, sino criterio distinto, sin duda, de apreciar la cuestion.

Duélese V., Sr. de Berrocal, del estado precario á que ha reducido al Arquitecto el decreto de 8 de Enero con una concurrencia que no debe temer en la elevada esfera donde gira. ¡Cuánto mas le debe haber afectado, y especialmente á otra clase mas humilde, la de Directores de Caminos vecinales y Canales de riego, otra ley mas radical aún, que declara libre el estudio y construccion de estas y otras obras, su único patrimonio! y sin embargo, no han exhalado un ¡ay! lastimero, no han clamado contra ella, porque ante el mezquino interés de unos pocos sobreponen el adelanto de la ciencia y el desarrollo de la riqueza y bienestar del país, y preciso es confesar que hácia esa meta caminan los tiempos y no debemos ponerles trabas ni embarazos.

Que no se nos prometiera otra denominacion que la de Maestros de Obras, dice V., y replicaré que á la par de este título encontramos nosotros que esas mismas leyes y respetables Corporaciones nos designan con la denominacion de Profesores de Arquitectura, nos encontramos tambien con que el uso en esta como en otras profesiones así lo tiene establecido, y los hombres que dictan las leyes le justifican; de modo que al emprender esta carrera, vea V. como, además de ese título, se ha podido tener en cuenta la manera de espresar la profesion que se iba á ejercer. Y que ha sido necesario divulgar esta denominacion empleada en nues-

tras leyes, para que no se estravíe la opinion pública, lo prueba no solo que ilustrados Arquitectos parece que estaban en un error, si creian lo que han escrito, sino que hasta algun Sr. Ministro, Jefe nato de los Maestros de Obras, se admirara una vez al recibir una Comision de esta clase, porque creia iba á tener en su presencia una Comision de Maestros de albañilería; ya ve V. que si necesario era para desimpresionar á personas y funcionarios que tenian el deber de conocernos, cómo no creerlo indispensable para la generalidad, que solo se inspiraba en esas apreciaciones.

Como no se *reemplaza*, como V. dice, un título por otro, no hay abuso ni falta, como tampoco creo la encontrará V. en otros muchos casos análogos, y sin ir mas lejos en una muy reciente ley en que las Córtes Constituyentes denominan con repeticion á una profesion con distinta acepcion de la estampada en su título académico y me parece no creará V. procedente poner pleito por eso ni á las Córtes Constituyentes, ni á los que se apliquen el dictado con que la ley y la sociedad les distingue, por mas que su *título* diga otra cosa.

Debo recoger de paso una apreciacion, que veo en su atenta carta, con la cual tengo tambien el pesar de no asentir. Que no ejercemos, dice V., *la Arquitectura en su totalidad* los Maestros de Obras; no sé como V. interpretará este aserto; pero yo debo ponerle en claro por la parte que de ambiguo pudiera tener para algunos.

Que está vedado á los Maestros de Obras ejercer la *Arquitectura en ciertos casos*, es verdad; pero no lo es menos que en otros están autorizados para ejercer la *Arquitectura* y aplicar á la construccion todo cuanto de ciencia y arte tiene, lo que diremos con mas propiedad, á nuestro juicio, que es ejercerla en su totalidad.

Usted no desconocerá, Sr. Berrocal, por mas que algun dia no lejano haya visto yo con profundo dolor la manera de negar toda dote artística y científica á los Maestros de Obras, V. no desconocerá, repito, que estos Profesores sin necesidad de acogerse al decreto de 8 de enero, tristemente evocado por V., sino con las atribuciones de su creacion, han podido y pueden estudiar, proyectar y dirigir edificios en que sea necesario aplicar todos, absolutamente todos los principios y recursos de la *Arquitectura*, desde la sencilla manipulacion del mas simple material hasta las mas elevadas y arriesgadas concepciones de la ciencia y el arte; porque en un edificio particular, sin discutir ahora el alcance que esta

acepcion tenga, ni que se construya en una poblacion mayor ó menor, el Maestro de Obras tiene que resolver convenientemente los problemas de las invariables reglas de las aplicaciones matemáticas, los principios de seguridad, higiene y comodidad, las exigencias de lo bello, en una palabra, la aplicacion, el desarrollo de la ciencia y el arte en toda su latitud, porque hasta ahora no ha ocurrido á nadie preceptuar que los edificios particulares hayan de concretarse solo á macizos y vanos *pêle mêle*.

Si por un error ó punible abandono no se ha dado esa educacion científica y artística al Maestro de Obras, es porque se ha desconocido sin duda á lo que les autotizaban sus atribuciones, y ellos habrán tenido que buscar esa instruccion en otra parte, para no verse en el caso de presentarse ante un tribunal de exámen que podia exigirles esos conocimientos, y mas tarde corresponder á las exigencias de un particular que pudiera encomendarles la construccion de un *chalet* ó un edificio para su vivienda particular á la altura de todos los adelantos y exigencias de la ciencia y de la época.

Una prueba incontrastable de la necesidad de esos conocimientos, son muchos de los puntos que entraban y aun entrarán en suerte para los exámenes de carrera de los Maestros de Obras y verá V. allí, entre otros, *los gobiernos de provincia con todas sus dependencias*, las fondas, los establecimientos de baños, los hospitales y tantos otros; y dígame V. si tales edificios no exigen la aplicacion de todas las reglas de la Arquitectura, para presentarse ante un tribunal que no tiene limitacion alguna para discutir, exigir esplicaciones y demostraciones de todo, censurar minuciosamente los trabajos á su libertad, desde el árido campo de las aplicaciones teóricas al vasto y brillante de la historia del arte.

Si V., que ha traído ahora al palenque de la discusion la cuestion de los Profesores de Arquitectura, desea verla terminada de una manera satisfactoria, debe V. juzgar que no menos lo deseán los Maestros de Obras, que debe V. hacerles la justicia que solo se inspiran en los mas nobles sentimientos, y que en su pequeñez anhelan ver el arte ensalzado y por cima de toda apasionada contienda, y abundando yo en la misma idea me contemplaria afortunado, si esta mi mal trazada contestacion á su brillante carta, contribuyera en algo á tan plausible fin.

Por lo demás, crea V. firmemente que yo, que no he ejercido, ni acaso ejerza, si hubiese vislumbrado infraccion ó falta, siquiera

el menor abuso en divulgar el renombre de Profesor de Arquitectura con que el legislador designa á las veces al Maestro de Obras, no lo hubiese verificado; pero sé muy bien la distancia que le separa, y no la amenguo por eso, del Arquitecto.

Con este motivo, reciba V. la significacion de toda mi consideracion, quedando suyo atento servidor Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 10 de noviembre de 1870.

SR. D. ENRIQUE BERROCAL.

Muy Sr. mio: Recibiria V. ayer mi carta contestando á su atenta inserta en la *Revista de Caminos vecinales* al mismo tiempo que yo recibia el núm. 19 del *Eco de los Arquitectos*, en que además de aquella veo otra al Director en que se hace V. eco de la opinion del Arquitecto D. Eugenio de la Cámara y de otros Arquitectos, y sin duda deben ser esas las respuestas que le estaban «bullendo en la cabeza,» pero nos ha de permitir este señor, por mas que reconozcamos su gran talla en la profesion, que nos parezcan muy débiles y triviales y muy lejos de autorizar la conclusion de V, que no calificaré, fundándose en ellas, de «no há lugar á mas discusion,» y que asientan sobre firmes bases su réplica. Como no se den otras, Sr. Berrocal, sobre lo que han fundado ustedes sus cimientos es sobre arena, pero una arena muy deleznable y movediza.

Parece como que presentia yo algo del bullimiento, porque observará V. que en mi carta de antes de ayer abordo y resuelvo algunos puntos de los que Vds. tocan de una manera equivocada, como palmariamente probaré insistiendo en ellos.

Celebro estar conforme en algo y creo lo iremos estando en todo. Ya vé V. que estamos conformes en la *respuesta* á la primera pregunta, pero sensiblemente no en los comentarios. Dejo á un lado el argumento del Diccionario de la lengua, aducido perfectamente por un digno compañero, y paso al de los ejemplos que se estampan. ¿Hay paridad entre los ejemplos que se rebuscan y la *carrera profesional* de Maestros de Obras? Dejo la contestacion al recto criterio de los lectores desapasionados; deploro sí no se esgriman otras armas que sofismas, otros recursos que

los de fijar bases erróneas, lo cual dice muy poco en pró de la causa que intentan defender.

El ejercicio de la profesión del Maestro de Obras es el término de su carrera profesional: díganos ahora el que ha rebuscado los ejemplos, ¿qué carrera profesional han terminado sus tablas de salvacion, el sangrador, sacamuelas y el practicante; el albañil, el carpintero de armar y el cantero? ¿No habria mas paridad si hubiese visto cómo *sonaban* estos? El Cirujano, como la sociedad le distingue, licenciado en cirugía, segun su título y que él mismo llama *Profesor de cirugía*, como tambien le designa la sociedad, por mas que no exista tal título, con lo cual vienen Vds. á concordar con nosotros; el médico, el farmacéutico, el maestro de primera enseñanza y el de la elemental y superior, etc., etc., que indistintamente se dicen así ó profesores del arte de curar, profesor de farmacia, profesor de instruccion primaria, etc. Estos han terminado una carrera y poseen un título que les da un nombre y la sociedad les reconoce con el de Profesores, ni mas ni menos es el caso de los Maestros de Obras.

Las fuertes razones que se deducen, tienen tanto de poderosas para el preopinante como los malhadados ejemplos; por el contrario, no parece sino que se han aducido en pró del Maestro de Obras. «Que para que se pueda decir que uno profesa un arte ó ciencia, es preciso que la profese en su totalidad, no una pequeña parte de ella,» luego probando que ejercemos la Arquitectura en todo su desarrollo ó sea en su totalidad en varios casos, podemos decir que la profesamos segun terminantemente Vds. espresan; pero consignemos la deducccion final de esta primera razon asentada despues de otros tres ejemplos tan felices, oportunos y semejantes como los anteriores. «Pues ¿por qué se ha de llamar Profesor de Arquitectura el que conoce, profesa y ejerce solo una parte ínfima de tan vastísima facultad?»

Cuidado, señores míos, no mistifiquemos las cosas, que *la carrera profesional del Arquitecto no es facultad*, y ahí está la Ley de Instruccion pública que lo dice; es tan carrera profesional como la de Maestro de Obras. Aparte de esta pequeña digresion, los dos párrafos trascritos nos prueban que los creadores (mucho tendríamos que decir sobre esto) no conocen la criatura; yo les ruego justifiquen que los Maestros de Obras solo profesan *una parte pequeña, solo una parte ínfima, que solo practican una parte de la Arquitectura*, y si despues de esa *única, singularísima* parte, ve-

mos que no hay otras que sus atribuciones abracen, les daremos la razon. Pero si los Maestros de Obras pueden idear y llevar á cabo EDIFICIOS COMUNES Y PARTICULARES EN LO CIVIL É HIDRÁULICO, así como TODO UN EDIFICIO PARTICULAR y ejercer la ARQUITECTURA LEGAL, lo cual deben saber los Arquitectos que tan falsos principios sientan, no cabe duda que ejercen á veces la Arquitectura en toda su estension, lo cual segun Vds. es lo que se necesita para poder llamarse *Profesores de Arquitectura*.

Queda contestado lo primordial de la segunda deduccion; vamos á la tercera.

En ella se reconoce que cuando en una profesion hay varios grados, cada uno tiene su nombre señalado en los reglamentos y espreso en los títulos; pues en ese caso están los Maestros de Obras, que los reglamentos, y aun mas, las leyes, les señalan el nombre de Profesores de Arquitectura. A las invectivas, aunque con dolor, ya contestaemos de una vez.

Dicese en los comentarios á la segunda pregunta que los Arquitectos son Profesores de Arquitectura, porque la enseñan, pues por esta misma razon lo son tambien en una de las acepciones del Diccionario los Maestros de Obras, porque la enseñan, y ahí está la Ley de Instruccion pública que lo autoriza.

De lo que queda dicho, y de lo que diremos se desprende que el título imaginario no lo es, y que pueden y se les llama así á los Maestros de Obras.

Debiéramos pasar por cima de la parte mas dolorosa, de los *puntos negros* de esta discusion; pero tememos que nuestro silencio se interprete mal. Es cosa particular: las leyes antes al Maestro de Obras le llamaban *Profesor de Arquitectura*, y al Arquitecto *Maestro Arquitecto*, y no hay que decir que todo el mundo conocia á estos por solo el nombre de Maestros ó maese, que vemos abandonaron por otro, como Vds. dicen, que les sonó mas alto, imputacion que se nos hace ahora, mientras que los Maestros de Obras no le repudian; pero sí le quieren sacar del error con que se le mistifica, tendremos necesidad una vez mas de decir lo que hemos repetido á la saciedad, trascribiremos un párrafo escrito hace mucho por los Maestros de Obras rebatiendo tan mezquinos conceptos, bien agenos de sus elevadas miras: «No rechazan, no, los Maestros de Obras este título, porque han de saber los modernos *prohibicionistas* que tiene mas derecho de loa que el de Arquitecto. *Maestro* se llamó el que lo fué *divino*: *Maestros*

se llamaron los Herreras y otros célebres constructores, cuyos edificios están en pié despues de siglos, y hoy se arruinan otros en curso de ejecucion; *Maestros* se llamaron antes los mismos Arquitectos; el título de *Maestro* entraña en sí la idea de *enseñanza*, de inteligencia, de saber, ¡qué otro dictado mas halagüeño! No es un mezuino amor propio, como se supone, es una idea mas elevada la que los Maestros de Obras encarnan.»

Con siniestra intencion se ha bastardeado el nombre de Maestro de Obras, se hace incurrir al público en un lamentable error, y los facultativos académicos que ejercen esta profesion se dirigen al público de modo que les comprenda, no estraviando el juicio de este para que haga apreciaciones equivocadas.

Me parece quedan contestadas en lo primordial las ideas de que se hace V. eco, Sr. Berrocal, y que podrá V. modificar algo su sentencia ex-cátedra «no ha lugar á mas discusion;» pero tambien me parece, que es muy obvio eso de rotundas afirmaciones sin prueba alguna, y nosotros debemos estar familiarizados con las demostraciones exactas, evidentes; es por eso por lo que me veo en la precision de oponer textos, sin que crea que se desconocen, por mas que aparentemente de ello se haga alarde; pero bueno es que el público se familiarice con ellos, en contraposicion del juicio que haya podido formar al asegurar los Arquitectos que los Maestros de Obras son simples obreros descartados del trabajo material, meros prácticos, ejecutores solo de lo que otros conciben, que no pueden proyectar ni dirigir (ahora ya conceden una *parte infima*), y que es broma se les tenga por artistas. Todas estas falsas apreciaciones caen por tierra, sabiendo esos señores, segun hasta la saciedad se tienen trascritas disposiciones legales, que los Maestros de Obras entre otras poseen las atribuciones de estudiar, proyectar y dirigir edificios comunes y particulares, reconocimientos, tasaciones, etc., etc., y en este cometido están á esa altura aérea, incompensurable, infinita á que se ha elevado la Arquitectura en algun arranque poético, así como en otros de sus cargos tienen la misma fuerza legal, preponderancia sus dictámenes y justificacion que el Arquitecto, equiparando así en muchos casos sus dotes artísticas y científicas, esto con la ley en la mano.

Ya hemos dicho que por la tendencia á estraviar el juicio público con aquellas y otras inexactas apreciaciones, es por lo que únicamente hemos traído nuevamente á la vida el apelativo de

Profesores de Arquitectura, del que repetimos no hemos sido nosotros los inventores, sino los legisladores, Corporaciones respetables, entre ellas la madre del Arquitecto y Maestro de Obras, la Academia de San Fernando, el uso comun, la sociedad, y por analogía estos mismos jueces, célebres publicistas de Bellas Artes y otras entidades que dejamos por enumerar.

Probémoslo.

La ley VII, tít. XXII, lib. VII de la Novísima Recopilacion dice: «Advirtiendo que hay alguna negligencia en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Academias de San Fernando y San Carlos, sobre la aprobacion de Arquitectos y *Maestros de Obras*, de lo cual resulta un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fábricas, el abatimiento de los *Profesores de Arquitectura*, y el descrédito de la Nacion.....»

A este tenor, mas ó menos implícitamente, otras leyes de la Novísima; esto no es invencion nuestra, como tampoco la real órden que dice:

«Real órden de 29 de julio de 1801 en que S. M. establece las pruebas de delineacion y exámen á que han de sujetarse los *Profesores de Arquitectura* que desean conseguir la graduacion de Maestros Arquitectos en la Real Academia de San Fernando.»

Y mas adelante la misma:

«Los *Profesores* que están aprobados de *Maestros de Obras* con facultades restrictas y quieran aprobarse y graduarse de Maestros Arquitectos, con todas las facultades del arte, se sujetarán, etc.....»

Igualmente la real órden de 8 de octubre de 1817, que trasmite y autoriza el capítulo III de la nueva ordenanza de la real Academia de San Fernando dice:

«Ha acordado la Real Academia de San Fernando remita á V. S. copia del capítulo III de la nueva ordenanza, en que trabaja por una Comision de Profesores, y comprende los ejercicios á que por ahora deben sujetarse los *Profesores de este arte* que aspiren al de *Maestros de Obras*.....»

Y el art. 13 del mismo capítulo citado:

«Art. 13. La gracia de exencion de levass, quintas y reclutas concedidas á los Arquitectos, es estensiva á los *Maestros de Obras*, como Profesores de la Real Academia.....»

Los Maestros de Obras, Profesores de Arquitectura, ejercen la arquitectura legal, y los aranceles judiciales, reformados por de-

creto de 28 de abril de 1860, no hacen diferencia alguna entre ellos y los Arquitectos, porque sus atribuciones son las mismas en el particular y les califican como se ve por el

«Art. 605. Cuando los *profesores académicos de arquitectura* practiquen medicion, deslinde, amojonamiento de tierras ó términos.....»

En mayo del año 1864, se espuso al Gobierno por un señor Arquitecto, se impusieran un cúmulo de prohibiciones á los Maestros de Obras, entre ellas la que él calificó de *corruptela*, ¡pobre Academia, cómo se vió tratada por un hijo inconsiderado! y tan buena maña se dió, que en julio se decretó el reglamento de las prohibiciones, pasmosa celeridad en la administracion española, por mas que por dos decretos sucesivos se dejase sin efecto casi todo lo dispuesto en él; pero ¡oh dolor! ese mismo reglamento confirma la denominacion que tanto molestaba diciendo en su

«Art. 14. Cuando ocurriese discordia entre dos *profesores* (claro que los dos lo son de Arquitectura), se nombrará un tercero para dirimirla.....»

¿Hicimos nosotros este reglamento? (1) Suponemos nos harán Vds. la me.ced de no creerlo así, sin embargo del sofion que en este punto dió á su inspirador.

Tampoco tendremos que trascribir lo que la ley de instruccion pública dice al establecer las enseñanzas de «la carrera profesional de Arquitecto,» así como «la carrera profesional de Maestros de Obras;» pero sí haremos observar que no encontramos allí los títulos de los profesores que al comenzar enumeramos, y sin embargo por tales profesores se les reconoce.

Si del enunciado textual de las leyes pasamos á la autoridad de Corporaciones y otras leyes por analogía aplicadas, así como al parecer de publicistas autorizados por la misma Academia, puesto que imprimia sus obras «despues de maduro exámen,» no sacaremos menos incólume el dictado de Profesor de Arquitectura que con la prueba legal.

La ilustre congregacion de Belen, que un dia autorizó títulos de Arquitecto, y de la que nos hablan nuestras leyes recopiladas,

(1) Para gobierno d.l Sr. Barrocal creamos de nuestro deber decirle, por si lo ignora, que en la época en que se decretó por Gobernacion este reglamento, se hallaba un Arquitecto al frente del negociado de Construcciones civiles, en el Ministerio de la Gobernacion.

Y aquí tiene explicado tambien, sea dicho de paso, quien enseñó á los Profesores de Arquitectura á recurrir á Gobernacion en los asuntos de atribuciones, lo que tanta estrañeza causó al Sr. Barrocal segun espresaba en el primer número del *Eco de los Arquitectos*.

estaba formada de Arquitectos y el art. 3.º de su reglamento dice: que para ser individuo de ella han de tener la circunstancia precisa de ser todos *Profesores de la Arquitectura*, y en ella figuran dignos Maestros de Obras, luego es porque se les ha tenido por tales por los Arquitectos que formaban la Asociación.

El Sr. Cean-Bermudez, en su dedicatoria de la obra del señor Llaguno y Amirola, *Noticias de los Arquitectos y Arquitectura de España*, dice dirigiéndose al rey:

«Añádase á esto el nuevo testimonio de aprecio manifestado ahora por V. M. en obsequio de los *Profesores de la Arquitectura española*, cuyas memorias no serán desconocidas.....»

Y vemos que las memorias se refieren así á Arquitectos como á Maestros (*magister*) y aun á canteros (*lapiscida*), titulándoles á todos de Arquitectos, lo cual contesta á algunas de las observaciones de que se hace V. eco, Sr. Berrocal.

Por analogía, podemos citar también á Cean-Bermudez y á la Academia que publicó su *Diccionario histórico de los mas ilustres Profesores de Bellas Artes*, donde queria Llaguno figurasen sus Arquitectos, Maestros, etc., y solo á la modestia de aquel se debe apareciesen por separado, de modo que si profesores se consideraba entonces como ahora á los pintores, escultores y grabadores; y Cean hasta á los *iluminadores, plateros, vidrieros, rejeros y bordadores*, con mucho mayor motivo á los Maestros equiparados con los Arquitectos.

El Consejo de Castilla en sus Ordenanzas, decia se guardasen á los Agrimensores «las preeminencias y exenciones que les están concedidas de tiempo inmemorial á esta parte por los señores Emperadores romanos y Reyes Católicos de España, como *Profesores* de un arte tan noble y liberal como lo es la geometría, una de las partes principales de las matemáticas.» ¿no se diría igualmente en cuanto al dictado de los Maestros de Obras?

Pudiéramos aún aducir algunos otros textos defendiendo el derecho y propiedad del apelativo de *Profesores de Arquitectura* con que á veces se distingue á los Maestros de Obras, pero nos parecen suficientes y dignas de atención las autoridades mencionadas; sólo sí para combatir, aun desconociendo todo lo dicho, la tésis de que constituye abuso calificarse así los Maestros de Obras, dirémos que no hay tal abuso, porque no se tiene por tal entre otros infinitos casos el de los licenciados en derecho y administración, que todo el mundo reconoce con el nombre de abogados, y

una ley muy reciente de las Córtes Constituyentes, la de organizacion del poder judicial de 23 de junio de este año, les dedica todo un título llamándoles abogados repetidísimas veces, porque ejercen la abogacia, por mas que no exista tal título segun la ley de instruccion pública, sino de licenciado en derecho y licenciado en administracion, exactamente el mismo caso en que se hallan los Profesores de Arquitectura bajo ese punto de vista. No creo califiquen ustedes de abusivo este proceder del legislador, y como este sabe V. hay en la sociedad muchos casos.

No siendo tan feliz como V., Sr. Berrocal, no se puede aun decir que está dicha la última palabra, y ya vé V. que me concreto á la cuestion, sin divagar, y mucho menos entrar en el campo de las recriminaciones á que quizá se haya dado lugar.

Es de V. con la mayor consideracion atento servidor q. b. s. m.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 12 de noviembre de 1870.

Sr. Director de la «Revista de Caminos Vecinales.»

Muy Sr. mio: He visto en el núm. 49 del *Eco de los Arquitectos* un comunicado firmado por D. Enrique Berrocal, que en fuerza de las muchas inexactitudes que contiene, merece una cumplida rectificacion por parte de los Maestros de Obras, no porque tengamos la pretension de convencer al Sr. Berrocal; primero porque el Sr. Berrocal, en su calidad de Arquitecto, no querrá convencerse con las razones de un Maestro de Obras, y segundo, porque no siendo yo uno de esos que *por su ingenio y estudio han podido alcanzar ninguna clase de ilustracion*, me pueda considerar con fuerza suficiente para acometer tamaña empresa. Por lo cual, y aunque algo desaliñado, espero merecer de V. se sirva insertar en su apreciable periódico la siguiente contestacion; por que anticipadamente dá á V. las mas cumplidas gracias su atento y seguro servidor q. b. s. m.

PEDRO VIDAL.

Madrid 20 de noviembre de 1870.

Daremos principio á nuestra enojosa tarea para destruir ese castillo de naipes que el Sr. Berrocal ha construido sin tener en cuenta la fuerza del viento que puede levantarse. Dice el Sr. Berrocal que con el dictado de Profesor de Arquitectura, la clase de Maestros de Obras ataca á la de los Arquitectos las *ventajas morales y materiales que sólo á ellos compete*. Esto fué, hoy es una ficcion todo cuanto dice el Sr. Berrocal, y tanto es así, que estamos de acuerdo con lo que dice el Secretario de la Academia, esto es: que la cuestion suscitada por el Sr. de Berrocal como hija de una estremada candidez, ó como un sagaz y poco feliz recurso para ridiculizar la cuestion. Nosotros hoy, no lo tomaremos por el lado del ridículo, pero lo tomaremos por el lado de la candidez; porque no de otro modo puede mirarse la cuestion planteada por un jóven, que por este solo hecho dicho se está que hay poca experiencia y debió antes mirarse en el espejo de un antiguo y digno Presidente, que al tocar esta cuestion estuvo poco acertado, recibiendo desaires que de seguro no le hicieron ningun favor. ¿En qué cree el Sr. Berrocal que atacan los Maestros de Obras, con llamarse Profesores de Arquitectura, las ventajas morales de los Arquitectos? Absolutamente en nada lógico; porque debe de saber el Sr. Berrocal, que cuando una clase trata de despojar á otra de su posicion social para apoderarse de las ventajas que que aquella posee, entonces es un ataque y hasta se puede calificar mas duramente. ¿Dónde han tratado ni la clase, ni ningun individuo de los Maestros de Obras, de despojar á ningun Arquitecto de su posicion social? Si el Sr. Berrocal se refiere á otra clase de moral, los Maestros de Obras están sin mancha y no ceden el puesto á los Arquitectos.

Los Maestros de obras no atacan tampoco las ventajas materiales de los Arquitectos; este es un sofisma del Sr. Berrocal, y como tal lo tenemos. ¿Ha visto el Sr. Berrocal, despues del decreto de enero último, á ningun Maestro de Obras hacer catedrales, ni ningun edificio público pagado de fondos del Estado, Municipio ni Provincia: Pues estas son las únicas ventajas materiales de los Arquitectos; y no habiéndolas traspasado ningun Maestro de Obras, resulta: que el dicho del Sr. Berrocal cae por tierra, sin que haya una persona sensata que pueda decir que es verdad aquello que no lo es. Y sin embargo, el Sr. Berrocal no ignorará que existe una clase de Maestro de Obras que pueden hacerlo; porque así lo dice la ley de su creacion, no pudiendo esta tener

efe
qu
ya
taj
di
de
es:
de
riz
tic
no
Mi
qu
Ol
Ar
qu
cu
la
ejo
Al
ha
qu
tro
su

Sr
M
su
es
lu
ci
de
de
¿Y
m
qu
fe
le
ci
de

efecto retroactivo como muchas veces lo hemós probado, á no ser que se la quiera bonificar á esta clase de Maestros antiguos, aunque ya es tarde. Si el Sr. Berrocal se refiere en el ataque de las ventajas materiales, á que ha visto á los Maestros de Obras proyectar, dirigir, tasar y medir toda clase de obras en lo civil é hidráulico de particulares, no tiene mas remedio que sufrir y callarse, porque esas son las atribuciones de los Maestros de Obras y sobre todo de los modernos, desde el decreto de enero último que les autoriza á proyectar y dirigir desde el mas artístico palacio de un particular, á la miserable casilla de un guarda de dehesa. Por eso no ha mucho decíamos, no os habeis querido asociar á los pocos Maestros antiguos y hoy teneis que sufrir el aumento de mil Arquitectos; porque no hay que hacerse ilusiones; los Maestros de Obras, no quiero decir en este momento que sean Profesores de Arquitectura; lo que sí digo y sostengo, es que son tan Arquitectos para el ejercicio de la Arquitectura particular como cualquiera de vosotros. ¿Y sabeis por qué? Pues es porque ejercen la Arquitectura, y por eso todo el mundo que les vé y ha visto ejercer esa profesion les llama Arquitectos, como al Peluquero, al Abogado y al Herrero se les dá estos dictados, cuando se les vé hacer pelucas, abogar por sus clientes ó trabajar el hierro; así es, que los lamentos del Sr. Berrocal puede dirigirlos, no á los Maestros de Obras, sino á los que no supieron defender á su tiempo sus pretendidos y exclusivos derechos.

Que no existe el título de Profesor de Arquitectura dice el Sr. Berrocal, y nosotros decimos mas; que tampoco existe el de Médico, ni el de Abogado, ni el de Boticario, ni el de Albeitar; y sin embargo, no se le ha ocurrido á nadie decir hasta ahora que esos sean unos intrusos mas que á un Arquitecto. Hay ciertas soluciones que no parece sino que el diablo las tiene reservadas para ciertas clases; por Dios, Sr. de Berrocal, ¿Es profesion la carrera de Arquitectura? Yo creo que sí. Pues bien, siguiendo el parecer del Sr. Berrocal, he aquí una profesion que no tiene profesore, ¿Y sabeis por qué? Por que los títulos de los únicos que son llamados á ejercerla, no lo dicen literalmente; pues unos dicen Arquitectos, y los otros Maestros de Obras; y sin embargo hay profesores de Arquitectura, que son todos los que la ejercen, los cuales han estado colegiados y tienen su reglamento en la Congregacion de Belen, que en el art. 3.º dice, que no puede ser individuo de ella con voz y voto, más que aquellos individuos que reunan la

precisa circunstancia de ser Profesores de Arquitectura, artifices conocidos por tales en esta Corte, y no en otra ocupacion ni arte aunque sea anejo. Y vea el Sr. Berrocal como ha parecido *lo del boton.* Lo mismo diriamos de Abogado, Médico etc., cuyos títulos dicen Licenciado en Jurisprudencia, en Medicina etc.; por consecuencia no sirve el texto literal del título sino la calidad de la profesion que se ejerce.

Mucho divaga el Sr. Berrocal, porque la palabra Profesor se presente á su gusto, y no hay mas que tomarla como se halla definida en todos los Diccionarios de España; todo lo demás es dar pruebas de que la cabeza de quien define en contrario, no se halla en un completo estado de salud; pero viniendo á los Maestros de Obras se nos ocurre hacer una pregunta al Sr. de Berrocal. ¿Los Maestros de Obras son Profesores? ¿y si lo son, de qué son Profesores, toda vez que su profesion es la de Arquitectura? En el momento que se siente este precedente queda la discusion franca, y nosotros para dejarlo sentado diremos, *todo Maestro de Obras es Profesor Académico* (no de mérito ni de número), ¿y por qué? Con mucha sencillez lo diremos. Es Profesor, porque la Ley dice que esta carrera es Profesional, y no es mas que la Ley de Instruccion pública de 1857, que está todavía en vigor en parte, y nadie mas que un hombre que haya perdido la cabeza puede decir, que los que componen una clase profesional con su título, no son Profesores. Son Profesores, porque la última Ley de presupuestos dice que son profesionales las carreras de Pintura, Escultura y Grabado, y las de Maestros de Obras y Agrimensores. Puede ver el Sr. Berrocal la orden del Regente de 21 de setiembre de 1870. Son Profesores, porque ejercen una profesion para la que se requiere título en España. Son Profesores porque el artículo 13 del real decreto de 8 de octubre de 1817 dice: *La gracia de exencion, de levas, quintas y reclutas concedidas á los Arquitectos es extensiva á los Maestros de Obras, como Profesores de la real Academia.* Son Profesores, porque lo dicen todos los Diccionarios y por otras muchas mas razones, y vea el señor Berrocal cómo se prueba que son Profesores, apoyándose en leyes y decretos y en el sentido comun; pero dice el Sr. Berrocal, no son Profesores mas que los que ejercen la Arquitectura en toda su extension. Esta, Sr. Berrocal, es una herejía legal y tenga entendido, que es un principio inconcuso de derecho el que dice *ni el mas, ni el menos altera la esencia de la cosa*; este principio

lo podia haber estudiado en nuestros comentaristas, y no hubiese dicho semejante desatino. Tan militar es el General como el Coronel, y no se diga tambien el Soldado, porque este no hace carrera. Tan Marino es el Almirante como el Capitan de navío y no se diga lo mismo del que maniobra en un buque, porque este no hace carrera y por lo tanto no es Marino, que es marinero.

Con lo dicho hemos probado con documentos que ni el Sr. Berrocal ni nadie puede contrarestar, que los Maestros de Obras son Profesores; ahora bien, ¿qué es Arquitectura? La única autoridad competente contra la cual el Sr. Berrocal no puede hacer escrúpulos, dice que es el arte de *Construir y hacer edificios para el uso y comodidad de los hombres, etc.*, esto lo dice el Diccionario de la Academia, y ahora pregunto yo al Sr. Berrocal. ¿Proyecta edificios el Carpintero y los construye? No. Luego no ejerce la Arquitectura, luego es un arte auxiliar de esta, como el cantero, como el vidriero, el albañil y todas las demás artes y oficios que son sus auxiliares; ninguno de ellos puede hacer edificio completo, luego no es arquitectura, así como no es cuerpo humano la sangre de por sí, ni la cabeza ni ninguna otra cosa de él á no estar todas reunidas. Pero el Sr. Berrocal tanto ha querido rebajar á los Maestros de Obras, que causa risa leer lo del boton y lo de la cola y las cuñas. No faltaba mas al Sr. Berrocal, que haber dicho, que supuesto que el aprendiz de carpintero menea la cola, y puede tener pretensiones de arte, tambien los perros que la menean desde que nacen pueden tener las mismas pretensiones; pero el perro ni el carpintero están autorizados para proyectar, medir, tasar palacios, casas, puentes, obras hidráulicas, caminos, etc., todas operaciones de Arquitectura y para las cuales está tan autorizado el Arquitecto como el Maestro de Obras; porque eso es precisamente lo que constituye su profesion; ó lo que es lo mismo, revisando todo Madrid, que es la Capital de España, el Maestro de Obras está autorizado para dirigir de cada mil edificios, nuevecientos noventa, y los otros diez quedan para los Arquitectos, ora sean una casa para oficinas ó una casilla de limpia-botas y comun público. ¿Y decís que el Maestro de Obras no puede ser Profesor de Arquitectura porque ejerce una ínfima parte de esta profesion? Mas cuenta tendria á la clase de Arquitectos callar, que presentar la imaginacion tan estraviada. Ya que en la carrera de Medicina nos comparais con los ministrantes, ¿por qué no nos comparais con los médicos de segunda clase? Porque estos son tan profesores en Medina como los

médicos de primera; porque están en el mismo lugar que nosotros, porque estos no pueden ocupar los cargos públicos, pero en la cura particular están autorizados para curar toda clase de enfermedades; así como nosotros, que no podemos ocupar las posiciones oficiales, pero estamos autorizados á proyectar y dirigir todo lo que se pague con el dinero particular, que es todo lo que se hace en España; por esto para los particulares no somos Profesores de Arquitectura, somos Arquitectos como vosotros, y por esta razon todas las clases que no son tan monopolizadoras como la de los Arquitectos, tienen médicos de segunda clase, farmacéuticos de segunda clase, veterinarios de segunda clase, profesores de instruccion primaria de segunda clase, é ingenieros mecánicos, cuyos individuos de primera clase en todas las carreras citadas, son los llamados á ocupar los puestos oficiales, y el trabajo particular queda para los segundos, del mismo modo que en nuestra clase sucede, que somos tácitamente Arquitectos de segunda clase, por mas que vosotros querais que aparezcamos como unos simples artesanos; y esto es, porque tal es la ofuscacion de vuestro talento, que hasta olvidais que las artes y oficios industriales y mecánicos no tienen título, son libres; en tanto que la nuestra tiene un título espedido por el mismo centro que el vuestro, con los mismos privilegios si los hubiera y constituyendo una clase profesional igual que á la que vosotros perteneceis; y que, menos ocupar las posiciones oficiales, en todo lo demás son tan Arquitectos como vosotros.

Pero siguiendo en nuestra refutacion y no haciendo uso de preguntas y respuestas á estilo de Catecismo del Padre Ripalda, hemos procedido demostrando lógica y categóricamente que somos Profesores, que así nos ha considerado siempre la Academia como Profesores de la misma, sin que nos haya confundido nunca con sus Maestros, pues á estos siempre los llamó Directores y Tenientes Directores de sus respectivas clases, y se les denomina Catedráticos y no Profesores, porque esa palabra es un galicismo que en Francia podrá sonar muy bien, porque no tienen otra palabra, y aun cuando se le quisiera entender bajo la acepcion que vosotros decís, coged la Ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857, leed el art. 214, y con su lectura quedareis confundidos; porque bien claro está en su texto literal que dice: *Para aspirar á Cátedras de Escuelas Profesionales se requiere: Primero. Tener 25 años. Segundo. Tener el grado de licenciado en la facultad á*

que corresponda la asignatura, ó el título profesional, término de la respectiva carrera. Como hoy sucede en varias Academias.

Por el texto de este artículo podeis conocer que nosotros, para probar lo que decimos, no tenemos que echar mano al *boton* ni al *sacamuelas*, nos bastan las leyes y con ellas combatiremos, sin buscar definidores, porque nuestra órden no los tiene. Tampoco creíamos que en la vuestra los habia, aunque sí sabemos que tenéis provinciales. Nuestra comunidad es mas pobre; pero cada uno de nosotros nos bastamos para el conocimiento y defensa de nuestros intereses. Si en vez de mover este ruido para nada, hubiésemos sido francos y hubiésemos preguntado ¿Es compatible la clase de Maestros de Obras con las nuevas atribuciones que tienen, y la de los Arquitectos con las mismas atribuciones, mas la parte oficial que es la que menos produce, ó produce nada al que no ocupa posicion? Entonces hubiésemos dicho con franqueza que teniais razon: pero tambien hubiésemos dicho que no teniamos culpa, toda vez que la ley así lo manda, y téngase presente que ni nosotros la hemos hecho, ni hemos dicho que á los Maestros de Obras se les dé tanta instruccion como se les ha dado, ni mucho menos hemos establecido las escuelas. Todo es obra de los Arquitectos, por lo tanto sufrir las consecuencias. Aquello proporcionaba unos sueldos, y no eran de perder; ahora quereis que nosotros nos achiquemos para que no se nos ponga plato en el banquete del público. ¡Cáspita y qué gordos íbamos á estar! Desde luego mis hijos se los mandaba al Sr. Berrocal para que se divirtiera, y le diesen mas ruido que el que nosotros estamos dando.

Con lo dicho hemos creído contestar á varios de los puntos tocados por el Sr. Berrocal y si quiere enterarse con mas estension de cuanto hemos dicho, puede examinar los artículos publicados en la *Revista*, en abril y mayo próximo pasado, y en ellos verá, como en este, que tenemos conocimiento exacto de nuestro modo de obrar, robustecido por leyes y reales decretos, y no por dictámenes de personas competentes, que por mucha que sea su competencia, puede adornársela con alguna pasion. Tambien diremos al Sr. Berrocal, y esto lo decimos de todas veras, que cuando vea á cualquiera que profesa la Arquitectura sin título, que lo denuncie, pues el art. 591 del Código penal dice: *Serán castigados con la pena de cinco á veinticinco pesetas de multa los que ejercieren sin título actos de una profesion que lo exija*. Pero yo aconsejo que no aplique este artículo á ningun Maestro de

Obras, porque quedaria corrido en el tribunal, no conseguiria nada y lo único que lograria es, que en todos los periódicos de España se publicára lo ocurrido: pero si quiere sacar algun partido vaya con su accion á Orense, donde se ha hecho mas de una obra pública sin Profesor facultativo. Tambien tiene el Sr. Berrocal el art. 343 del dicho Código, que dice: *El que atribuyéndose la cualidad de Profesor ejerciere públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en sus grados mínimo y medio.* Por la lectura de este artículo puede ver el Sr. Berrocal que es todavia mas imposible su aplicacion á los Maestros de Obras, porque para poderlo aplicar es necesario que se reunan las dos circunstancias á la vez, la de atribuirse una cualidad y ejercer actos de la misma.

Creo que con lo dicho queda probado cuanto probarse debia contra las dudas que el Sr. Berrocal tenia; si esto no basta, reverendos tiene la órden que lo harán mucho mejor y con mas acierto, en tanto que se repite de V, Sr. Director, su mas atento y seguro servidor Q. B. S. M.

PEDRO VIDAL.

**Suelto de redaccion de «El Eco de los Arquitectos»
de 25 de noviembre de 1870.**

Hemos recibido una carta del Sr. Bres y Vilademunt, en la que se nos suplica la insercion de un artículo escrito por este señor, con referencia á la cuestion iniciada en *El Eco de los Arquitectos* por el Sr. Berrocal; no podemos complacer al Sr. Bres en la insercion del artículo (1), porque vemos que en él se abandonan las reglas de la discusion razonada y digna para entrar en el terreno de las personalidades, que á nada conducen ni nada prueban.

Sr. Director de la «Revista de Caminos vecinales.»

Muy Sr. mio y amigo: El número 20 del *Eco de los Arquitectos*, consigna un suelto de redaccion con motivo de haberle mandado para su insercion un artículo intitulado *¡Pobre Arquitectura!* publicado en el núm. 21 de esa *Revista*, en el que se evade de la publicacion que deseaba, bajo una gratuita suposicion con la que no estoy conforme y que respeto.

(1) Es el titulado *¡Pobre Arquitectura!* página 56.

El suelto en cuestion, basado en el principio de las personalidades, demuestra perfectamente la *parcialidad del Eco*, y el medio que emplea su direccion para deshacerse de *doctrinas que mal le cuadran*, cuando consignándole verdades axiomáticas, se escurre por la tangente evadiéndose de ellas, bajo el pretexto de no abandonar las reglas de la *discusion razonada y digna*, siendo así que plantea cuestiones que, como la iniciada por el Sr. Berrocal, pueden aclararse con sus mismas palabras *de á nada conducen ni nada prueban*. Consignando aquí de paso, que no fué nuestro ánimo ofender al Sr. Berrocal con el artículo *¡Pobre Arquitectura!* tanto mas cuanto no teníamos el gusto de conocerle; lo que sí nos propusimos, y en esto se verá nuestra franqueza, fué darle un humilde consejo haciendo ver el tortuoso camino que habia emprendido y lo mejor que podria emplear el tiempo dedicándose á enaltecer el *arte* y la *construccion*, que tanto lo necesita este pais, en que las malhadadas rivalidades de clase causan grandes perjuicios al bien general.

Por otra parte no nos sorprende el que el *Eco* no haya publicado nuestro artículo, porque como se reserva su *Direccion la omnimoda facultad de publicar ó no los artículos que se le remitan para su insercion*, fácilmente se deja comprender, que *no gozarán de esta honra* cuantos ne se ajusten á la doctrina que defiende (1).

Dispénseme V., Sr. Director, esta libertad, hija de dejar en buen lugar mi *sinceridad y amor al arte*; y en la íntima seguridad de que no me ocuparé mas de este *asunto profesional*, en malhora planteado, se repite de V. su afectísimo Comprofesor
Q. B. S. M.

FRANCISCO BRES Y VILADEMUNT.

Madrid 27 de noviembre de 1870.

Suelto de redaccion de la «Revista de Caminos vecinales» de 15 de diciembre de 1870.

Hemos visto el remitido del Sr. Berrocal, publicado en el nú-

(1) Conducta por cierto bien diferente de la observada por la *Revista de Caminos*, que descaando hacer luz en el asunto y comprendiendo que no puede sentenciarse con justicia sin oír á las dos partes ha insertado, sin excitacion de nadie, toda la doctrina contraria publicada por el *Eco*.

mero 21 del *Eco de los Arquitectos*, (que en otro lugar verán nuestros lectores), y el suelto de redaccion dirigido al Sr. Bres, no sabiendo qué admirar mas, si el modo como el Sr. Berrocal desiste de su cuestion, planteada con respecto á los Profesores de Arquitectura, ó el cómo la redaccion del *Eco* aprecia los *consejos* y *razones* que se dirigen á sus colaboradores por medio de nuestras columnas.

Nosotros que somos imparciales ante todo, sentimos el triste papel que ha jugado el Sr. Berrocal en una cuestion, hace tiempo prejuzgada y el cómo atribuyéndose un nombre que no tiene salió en defensa de una clase á que no pertenece, no bastándole la indiferencia de á quienes llamaba compañeros para desistir tan tarde de su árdua empresa.

No ignorará el *Eco* que, cuando el Sr. Berrocal fué á casa del Sr. Bres primero, y á la del Sr. Vidal despues, á pedir satisfacciones por las teorías consignadas en sus escritos, no han huido la cara, le han demostrado el error en que estaba y á él se debe indudablemente el que á falta de poder contrarestar sus sólidos argumentos se evada el Sr. Berrocal de la cuestion con una carta que hoy publicamos, dirigida á nuestro digno compañero, Sr. Cámara, en la que nada aclara de cuanto se proponia, y por cierto que, sin embargo de decir el Sr. Berrocal que no contesta á Bres y Vidal por haber entrado en el terreno de las personalidades, deja de hacerlo, así como el *Eco*, á los poderosos argumentos que espone Cámara, en el comunicado de 12 de noviembre, no obstante confesar el Sr. Berrocal que Cámara no entró en el que, dice lo han hecho los Sres. Bres y Vidal.

Mas ya se vé, está tan sobrado de razones aquel comunicado, que indudablemente se les indigestó al *Eco* y al Sr. Berrocal cuando no le han insertado en ninguno de los dos últimos números del *Eco*, y eso que Cámara, para no causarles molestias, les remitió el comunicado en cuartillas. Pero á qué cansarnos, no hay peor sordo que aquel que no quiere oír.

Por último, esta redaccion se cree en el deber de consignar que tanto el Sr. Vidal como el Sr. Bres son dos personas tan *honradas* como *dignas*, teniendo uno y otro bien sentada su reputacion como facultativos y como ciudadanos, deplorando que el Sr. Berrocal haya empleado estas dos palabras en sentido tácito, que francamente, no comprendemos á qué pueden aludir, porque si honrado es él, que nadie de nosotros lo duda, no desmerece en nada su honra á la de nuestros profesores indicados.

Sr. Director de la «Revista de Caminos Vecinales.»

Muy Sr. mio: Si no tiene V. inconveniente en dar cabida en su apreciable periódico al adjunto comunicado, le suplico lo haga, quedándole por ello agradecido quien con este motivo se repite su seguro servidor Q. B. S. M.

ENRIQUE BERROCAL.

Sr. D. Marcial de la Cámara.

Muy Sr. mio: Urgentes ocupaciones me han hecho de todo punto imposible corresponder á la cortéz premura y comedido lenguaje con que siempre he sido por V. contestado.

Desgraciadamente en este intervalo he tenido el disgusto de leer en la *Revista de Caminos Vecinales*, varios artículos firmados por los Sres. Vidal y Bres; á los que mi propia dignidad me aconseja á dar la callada por respuesta.

Cuando una causa cualquiera me obliga á citar alguna personalidad en la prensa, que tanto influye en la opinion pública, procuro, en cuanto cada cual se merece, no ajar la justa sensibilidad que caracteriza á toda persona honrada y digna. Si los Señores que ya he citado hubiesen obrado conmigo de la misma manera, no me veria hoy privado de la satisfaccion que tendria en seguir nuestra discusion.

Estoy seguro que apreciará V. en todo su valor las razones que me imponen el silencio, y será V. el primero en deplorar conmigo que haya llegado este caso.

Celebro, Sr. Cámara, la ocasion que me permite repetirme su seguro servidor Q. B. S. M.

ENRIQUE BERROCAL.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.

Sr. Director de «El Eco de los Arquitectos.»

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: Hé de merecer una vez mas de su benevolencia, me dispense si le molesto con mis correspondencias, pero no puedo menos para no dejar sin contestacion las que me honran del Señor Berrocal, quien he visto con sentimiento no se ha servido pasar á V. segun le rogaba las cuar-

tillas de la mia del 12 de Noviembre último, cuya copia incluyo adjunta y ruego á V. se sirva disponer su insercion, porque no querrá V. se me achaque no he contestado á lo que me decía el Sr. Berrocal: «Contrariamente á lo que V. cree, no existe decreto alguno que atestigüe la existencia legal del título de Profesor en »Arquitectura, ni ley alguna que lo autorice... » lo cual, entre otras aserciones á que contesto, apareció en las columnas de *El Eco de los Arquitectos*.

Igualmente le adjunto, y me dispensará V. nuevo obsequio, disponiendo su insercion, copia de la que hoy remito al citado señor en contestacion á la que me ha dirigido por medio de *El Eco de los Arquitectos* en su número 21.

El imparcial proceder por V. seguido con mis anteriores me autoriza á esperarle igualmente con las presentes (1), por lo que esclarecer puedan el asunto, y en tal confianza anticipo á V. mi reconocimiento y me repito con singular atencion de V. seguro servidor Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 13 de Diciembre de 1870.

Sr. Director de la «Revista de Caminos Vecinales.»

Mi apreciable amigo y compañero: Estimaría de su bondad se sirviese disponer la insercion en la *Revista* de la adjunta contestacion á otra del Sr. Berrocal (del 4 de este) que ha aparecido en el número 21 de *El Eco de los Arquitectos*, anticipando por ello á V. las gracias su atento amigo y compañero Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 13 de Diciembre de 1870.

SR. D. ENRIQUE BERROCAL.

Muy Sr. mio: Hé visto en el número 21 de *El Eco de los Arquitectos*, la atenta carta que V. se sirve dirigirme, y que yo le agradezco, pero que no contesta á ninguna de las mias alegando los términos en que se le hayan dirigido otras, lo cual no ha po-

(1) Nos equivocamos, pues abandonando *El Eco* su anterior imparcialidad, no insertó las que se le pedía, ni ninguna otra como venia haciéndolo.

dido menos de extrañarme sobremanera, porque no lo encuentro lógico ni procedente, puesto que V. reconoce una diferencia, y luego todo lo hace igual, dando también la llamada por respuesta á las razones, á los textos, á las pruebas legales por mí expuestas; no ha considerado V. seguramente, como en su primera carta, que al proceder así, despues de aquellos brios con que por V. y otros se inició esta discusion, se autoriza el proverbio de que *el que calla, otorga*.

Aunque no lo han menester, debo salir yo á la defensa de las cartas que V. increpa de mis comprofesores, por aquello de que las quiere V. hacer responsables para conmigo, y no contestar á otras que no son ellas.

Nadie con menos fundamento que V. para quejarse de que no obedecen á la conveniencia de una discusion razonada; aunque así fuera, que no lo es, debe V. saber, Sr. Berrocal, que el que siempre vientos recoge tempestades y cuando V. empezó *imputando FALSOS TÍTULOS*, cuando empezó V. *queriendo inmiscuir á los Tribunales en esta cuestion*, que de fijo no apeló V. á ellos por algo de lo que dijo el Secretario de la Academia; cuando *de una manera tan dura y PERSONALÍSIMA* se inicia el debate, invoca V. la razon, la calma, los elevados conceptos en los demás para que le sirva á V. de subterfugio para callar; no, V. no debió esperar nunca otro lenguaje que el agresivo, cuya muestra se habia exhibido por ustedes; si á pesar de eso ha encontrado V. otro en mejores condiciones, es lo lógico, es lo digno, que si tiene V. razones, si tiene V. leyes que oponer á las leyes y razones que se han dado, las oponga V; de otro modo, dígase lo que se quiera, es confesar paladinamente que no las hay, que no se poseen.

Y siendo así, Sr. Berrocal, *de sábios es mudar de consejo* cuando se prueba evidentemente el error que se padece; por lo tanto no hay desdoro en reconocer la razon y lo justo, en dar al César lo que es del César. Cuánto mas digno es proceder así, y puesto que á la prensa se recurrió, aquilatar, depurar en la prensa de parte de quien está la razon, quién está en lo firme, y no promover, no calificaré de qué modo, alguna exposicion que en las tinieblas se gestione, se resuelva de plano arrollándolo todo, para luego poder decir: *jaleluya! ecce littera!* hé aquí un texto; sea ó no arrancado por sorpresa. Esto debe ser mas digno que todas las cartas escritas y por escribir.

Concluyendo con las palabras de una de V., diré que me pa-

rece no dejo pendiente en este asunto ninguna duda, por lo que me felicitará opinase V. ahora sobre el particular de la misma manera que su atento S. S. Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 13 de Diciembre de 1870.

.....

Permítaseme suprimir aquí una correspondencia del Sr. Berrocal y otra mia, que, no aclarando la cuestión de los Profesores de Arquitectura, tocan en los límites de un terreno ajeno al público.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Sr. Director de la «Revista de Caminos vecinales.»

Muy Sr. mio: En el último número de su apreciable periódico he visto un artículo no firmado, al cual me creo en el deber de contestar por no ser ciertas la mayor parte de las apreciaciones que contiene.

Es verdad que, á propósito de los artículos escritos por los señores Vidal y Bres, tuve una conferencia con cada uno de dichos señores, pero nada les ha podido hacer suponer que se me haya demostrado la existencia del título de Profesor en Arquitectura, ni sería fácil que así sucediese cuando ellos mismos han confesado en sus artículos la no existencia de semejante título.

Tampoco es cierto que yo me haya atribuido un nombre que no tengo, y esta es otra calumnia que se añade á la primera con objeto de hacerme desmerecer ante la opinion pública. Si algunos Maestros de Obras me creyeron Arquitecto cuando escribí mis artículos, y se dirigieron á mí como tal, no se infiere de ello que yo me lo haya atribuido. Otro título, Sr. Director, tan honrado y tan respetable que el de Arquitecto obtuve en París hace cuatro años,

y esta es la vez primera que lo pongo debajo de mi firma, como mejor respuesta á esta y otras escitaciones de esta índole.

Ni tácitamente, ni de otro modo, ha sido mi ánimo dudar de la horadez y dignidad de los señores Bres y Vidal, pues el que no me permitiera mi amor propio, ofendido por la injusta dureza de sus artículos, responder á ellos no es una razon para que se deduzca lo que se ha deducido.

Por último, tengo en demasiado aprecio á mi respetable profesor é ilustre compañero el señor D. Eugenio de la Cámara, para que las mal ideadas excitaciones de algunos me hagan perder la calma y buenas relaciones que siempre tendré con mis dignos compañeros, y sería de desear que el autor del artículo de la *Revista* emplease una táctica algo mas digna que la que emplea para conseguir sus fines.

Soy de V., Sr. Director, atento y seguro servidor Q. B. S. M.,

ENRIQUE BERROCAL.

Ingeniero civil y Arquitecto.

(De *El Eco de los Arquitectos* de 25 de diciembre de 1870.)

Suelto de redaccion de la «Revista de Caminos vecinales» de 31 de diciembre de 1870.

En vista de la parcialidad de *El Eco de los Arquitectos*, y hasta tanto que este no inserte los comunicados que suscritos por varios Maestros de Obras se han publicado en la *Revista*, suspendemos toda polémica sobre los Profesores de Arquitectura; mucho mas cuando el triunfo en ella está de nuestra parte, porque lo expuesto y presentado por la *Revista* no ha podido ser rebatido mas que como sucede siempre que falta la razon, apelando á los sofismas ante la verdad y la justicia.

Sr. D. Marcial de la Cámara.

Muy señor mio: Sin duda alguna, confundiendo un sentimiento de delicadeza, con uno de temor, creyó V. llegado el momento de confundirme; y con estraña generosidad, que me servirá de experiencia, me dirigió V. en la *Revista de Caminos Vecinales* una carta, que estaria muy en su lugar si yo hubiese olvidado las in-

dicaciones á que V. en ella se refiere. Si tan agresivas escitaciones, en respuesta á las deferencias con que siempre le he tratado, no han tenido otro objeto que hacerme romper el silencio, voy á complacerle, ya que por tan eficaz medio lo ha exigido.

Ignoro, Sr. D. Marcial, el acuerdo que sobre este asunto habrá tomado la Junta Central de Arquitectos, aunque estoy seguro que ha comprendido, desde su primer comunicado, el giro que quiere V. dar á esta cuestion, y que, haciendo justicia á su reconocida habilidad, obrará con la suficiente cautela para evitar el que nuestro derecho sea víctima de torcidas interpretaciones y nuevas recomendaciones.

En lo que á mi se refiere, ya sabe V. muy bien que, en el número 18 de *El Eco*, declaré que no existiendo ningun título con el dictado de profesor en Arquitectura, ante la ley y ante cualquier documento debe ser considerado como un falso título.

Que el título no existe, V. mismo lo ha declarado, y creo inútil reproducir el artículo en el cual asiente V. en ello; y es muy extraño que, participando de esa misma opinion, y siendo persona competente en leyes, encuentre sábio y digno una declaracion mia contradictoria. Lo que fácilmente se desprende, y esto está al alcance de todo el mundo, es el que confesase V. la ligereza en que ha incurrido al poner debajo de su nombre un título que no existe, por la razon, dice V., que no se le confunda con el aparejador, sin apercibirse (admitámoslo) que, al tomarse el otro, se le confunde á V. con el Arquitecto; lo cual, por la misma razon que V. dá, tampoco es admisible.

Creo no habrá olvidado V. que dejé libre al que gustase de llevarme á los tribunales; y esto se lo repito hoy particularmente si, como regenerador de este dictado (segun declaracion de V. mismo), encuentra en ello infamacion. Esto es mas recto que todas cuantas escitaciones pueda V. inventar para obligarme á tomar la pluma y deducir de mis escritos ingeniosas combinaciones que le sirvan de justificacion.

Despues de lo ya dicho, no necesitaria contestar á ninguna observacion; pero tanto decanta V. esas razones, documentos y leyes (que, á su juicio, prueban tener derecho para firmarse *Profesor en Arquitectura*), que no tengo inconveniente en debatirlas, y hasta reproducirlas en trozos, tal cual V. las cita, y que, sin duda alguna, no es la manera mas acertada de deducir la verdadera índole del escrito.

Hélas aquí.

«La ley VII, tít. XXII, lib. VII de la Novísima Recopilacion dice: «Advirtiendo que hay alguna negligencia en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Academias de San Fernando y San Carlos, sobre la aprobacion de Arquitectos y *Maestros de Obras*, de lo cual resulta un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fábricas, el abatimiento de los *Profesores de Arquitectura*, y el descrédito de la Nacion.....»

«Real órden de 29 de julio de 1801 en que S. M. establece las pruebas de delineacion y exámen á que han de sujetarse los *Profesores de Arquitectura* que desean conseguir la graduacion de *Maestros Arquitectos* en la Real Academia de San Fernando.»

«Los *Profesores* que están aprobados de *Maestros de Obras* con facultades restrictas y quieran aprobarse y graduarse de *Maestros Arquitectos*, con todas las facultades del arte, se sujetarán, etc.....»

«Ha acordado la Real Academia de San Fernando remita á V. S. copia del capítulo III de la nueva ordenanza, en que trabaja por una Comision de *Profesores*, y comprende los ejercicios á que por ahora deben sujetarse los *Profesores de este arte* que aspiren al de *Maestros de Obras*.....»

«Art. 13. La gracia de exencion de levas, quintas y reclutas concedidas á los Arquitectos, es estensiva á los *Maestros de Obras*, como *Profesores* de la Real Academia.....»

«Art. 605. Cuando los *profesores académicos de arquitectura* practiquen medicion, deslinde, amojonamiento de tierras ó términos.....»

«Art. 14. Cuando ocurriese discordia entre dos *profesores* (claro que los dos lo son de *Arquitectura*), se nombrará un tercero para dirimirla.....»

A qué analizarlas separadamente?..... ¿Decreta, prueba tan solo alguna de ellas que el calificativo de *Profesor en Arquitectura* sea solamente de ustedes?..... Muy poca buena fé se necesita para comprender que, ese y los otros dictados que ellas citan, obedecen á simples calificaciones colectivas, genéricas, abarcando á todos los individuos de un mismo ramo, y á las cuales ninguna persona reflexiva y desapasionada dará mas importancia que en su índole merecen, ni se les atribuirá mas significado que aquel que el legislador ó simple escribiente quiso darles al redactarlas.

¿Qué razon, qué fuerza hace ante la ley el tomar de un estilo

y sin autorizacion de ella un dictado (*de cuya buena fè dà ejemplo la mayor propiedad con que puede aplicársele al Arquitecto*) y reemplazarlo por el que un sábio y competente tribunal otorgó á V? Si esto emanase de cabezas ligeras, se explicaría; pero cuando está regenerado y sostenido por quien tan hábilmente supo recopilar leyes, y que por consiguiente no debe ignorar el respeto que á ellas se debe, ni encuentra disculpa ni siquiera esplicacion.

Ni la libertad de profesion, Sr. Cámara (con la que estoy muy conforme), ni ninguna otra medida nacida de un régimen político cualquiera, pero que tenga por base el respeto á la propiedad, podrá nunca autorizar á V. ni justificar á nadie que se apodere de un dictado que, con intencion ó sin ella, pueda encontrar su gloria y su fortuna en la fama y buen nombre de otro título; y tanto mas así, cuanto que otra libertad de la misma índole (la de enseñanza) le permite realizar á cualquier hora su deseo.

Para terminar, Sr. D. Marcial, fuerza es que reconozca V que, al apoderarse del dictado en cuestion, destruye V. el juicio que el público tiene formado de su verdadero título, pretextando de que ha habido extravío. (Núm. 48 de *El Eco*, pág. 424.)

Atropella V. la ley, pues que claramente prohíbe que se modifique el dictado de un título. (Artículos 343 y 591 del Código penal.)

No reconoce V. la validez de opinion que de Vds. tienen formada los mismos fundadores de su Escuela. (*Revista de Caminos Vecinales*, pág. 167.)

Todo lo desconoce V., todo lo rechaza y pasa por encima de ello, para someter opinion pública, leyes y juicios competentes al caprichoso juicio que deduce V. del estilo de un escrito; y no contento aun, con estraña entereza aconseja V. á mi saber y dignidad á darle la razon en público.....

¡Muy mal me juzga V. Sr. Cámara!

Soy de V. atento y seguro servidor Q. B. S. M.,

ENRIQUE BERROCAL.

Ingeniero Civil y Arquitecto.

(De *El Eco de los Arquitectos* de 10 de enero de 1871.)

Suelto de redaccion de la «Revista de Caminos vecinales, Canales de riego y Construcciones civiles» de 15 de marzo de 1871.

El Profesor de Arquitectura y Director de Caminos, nuestro querido amigo y compañero D Marcial de la Cámara, nos ruega la insercion del siguiente comunicado, que no obstante lo dicho publicamos con gusto puesto que los periódicos que atacan á aquel y á la clase de Maestros de Obras no insertan las defensas por ellos escritas en pró de los Profesores de Arquitectura.

SR. D. ENRIQUE BERROCAL.

Muy Sr. mio: Contra mi costumbre y con gran sentimiento, me he visto precisado á retardar, por mis perentorias ocupaciones, esta contestacion á su última; hoy contesto, aun distrayéndome de estas, siquiera por rebatir la poco favorable interpretacion y ligero juicio que le mereciera alguna de las mias, sin duda en su precipitada y apasionada lectura. Creo me concederá V. que el que tiene el hábito de ser atento, comedido y prudente en sus escritos, difícilmente varía de rumbo, y por lo tanto, no deben interpretarse ligeramente, ni mucho menos atribuir maquiavélicas intenciones á sus palabras, lisa y llanamente espresadas, pero no fuera de su lugar.

No sé con qué prevencion mira V. mis cartas, que le hacen discurrir, como vemos en la que inserta *El Eco* en su núm. 23; no parece sino, segun V., que obedecen á un plan preconcebido, cuando fué V. el que promovió la cuestion; que tienen un doble sentido todos sus conceptos, cuando nada hay mas lejos de eso, y son tan sencillos, que degeneran hasta en triviales, y para nosotros lo son, porque el asunto está ya asaz debatido, no solo de ahora, sino de antiguo; y á fé que tampoco nosotros le promovimos entonces, sino esa misma Junta central ó Asociacion, que V. invoca, por iniciativa de su presidente, y no estarian tan fuera de lugar las razones aludidas por nosotros, cuando no solo no halló medio de rebatirlas, sino que se desestimó en las regiones oficiales su vana pretension, robusteciendo así cuanto en contrario se digera.

Anda V. á vueltas escitando, despues de otros, á la Junta; le preocupa el sagrado de las intenciones de los demás, terreno ve-

dado en toda séria y razonable discusion, tanto mas, cuanto que ni aun torturando la mas viva imaginacion, pudiera atribuirse la menor doblez á ninguno de los argumentos aducidos. Por el contrario, no soy dado á esas interpretaciones, ni se necesitan, porque bien claro, desde su primer escrito al último, dice V. lo que se propuso, promoviendo una cuestion que desde luego saca V. de su terreno apelando á personalizarla (circunstancia de que amargamente se ha quejado V.) y queriendo que los demás interpongan el enojoso y triste recurso de los tribunales; esto, Sr. Berrocal, es sencillamente querer tirar la piedra con mano agena y debe V. suponer que no todos son cándidos

Tan prevenido sin duda estaba V. para atribuir un giro determinado á todo cuanto yo he dicho, que no observa V. que no he sido yo el que planteó la cuestion, que tampoco fuí yo quien se quiso hacer cargo de lo que V. dijera, sino de las aclaraciones que otros pidieran, y V. fué tambien luego el que, dirigiéndose á mi, estableciera las premisas de la discusion, por lo que, si algun fin determinado en todo esto hubiera, nada mas peregrino que atribuírmele, no seré yo el que saque la consecuencia que lógicamente se deduce. Yo pecaré de claro, y por lo tanto es gratuito cuanto en contrario inventen imaginaciones suspicaces, combatiendo fantasmas de propia creacion; allí donde se me ha buscado he estado siempre de frente y rechazo en consecuencia todo aserto que otra cosa quiera suponer; jamás acometo de flanco, de consiguiante no me alcanzan cabalísticas suposiciones que no tienen otro mérito que el de distinguirse por originales.

Quéjase V. de que yo aduzca documentos, y leyes solo en la parte que hacen referencia á la cuestion, evitando digresiones; y qué haré yo Sr. Berrocal, cuando despues de estarse dando publicidad á los escritos de una y otra parte se evita cuidadosamente la de mi última carta haciendo caso omiso de cuanto en ella se aduce para colocar á los Maestros de Obras, Profesores de Arquitectura, en el verdadero lugar y el concepto que les corresponde, sin cuidarse para nada del que otros deban tener, porque no es su mision ni *restringirle*, ni disputársele? Esto es mas que una omision de partes no pertinentes al asunto, de partes que no hacen variar los conceptos; esta es una mutilacion que con razon pudiera decirse obedece á una tendencia marcada, y por lo tanto es muy lógico que interin no se rebatan se les considere firmes, relevando de tener que emitir otros, porque ellos prueban estamos

dentro de las circunstancias por ustedes indicadas para poder llamarse Profesor de Arquitectura

Ustedes han dicho, y lo sabemos antes, que así se llaman los que ejercen la Arquitectura en toda su extension, y hemos probado que el Maestro de Obras así la ejerce.

Ustedes, que primero negaban hubiese ley alguna que hiciese legitimo el dictado de Profesor de Arquitectura, ante la exposicion patente de estas leyes, dicen ahora que no son solos los Maestros de Obras los que así se pueden llamar, con lo cual ó yo no entiendo el castellano ó es asentir que las leyes llaman Profesor de Arquitectura á los Maestros de Obras, y por tanto nosotros no hacemos mas que seguir el texto de la ley.

Y no se diga que nos valemos de lo que se espone para sacar deducciones caprichosas en nuestro provecho, sino lógicas y muy fijas, porque no es culpa nuestra que por la fuerza de la razon que nos asiste y por carecer de toda prueba en contrario al tratar de derrotarnos, se confirme palmariamente lo que venimos defendiendo.

Que queremos confundirnos con otros Profesores de Arquitectura, no señor; una y mil veces hemos dicho que no nos ocupamos de ellos, que no nos desdeñamos de nuestro título y así es que indistintamente le usamos y á veces á la par, sino que rebatimos esos errores estendidos por los mismos Arquitectos, que saben son tales errores ó falsedades, y queremos que cada uno ocupe el lugar que le corresponde evitando falsas interpretaciones. Esto hemos dicho, esto decimos y no hay motivo para insistir sobre un tema asaz trillado, que ya toca en los límites del ridículo.

Años hace, cuando aun no se hallaba planteada la libre enseñanza en ningun otro ramo, expusimos en nuestras obras que la Arquitectura gozaba de ese beneficio; ya ve V. que no necesitamos, mucho menos ahora, que se nos indique tenemos ese recurso para llegar á donde V. dice que queremos ir y eso le probará á V. su equivocado criterio; pues si tal fuese el propósito de los Maestros de Obras, ¿no cree V. que mas de uno y mas de ciento hubiesen hecho uso de tan benéfico sistema y á buen seguro que no hubieran tenido necesidad para ello de promover discusiones ni desenterrar antiguas polémicas en uno ú otro sentido? Si fuésemos dados á interpretaciones maquiavélicas, acaso diéramos con la causa de que tan pocos frutos surta esa decantada libertad (*sic*) de enseñanza entre los que diciéndose tambien partidarios de la de pro-

fesion discurren, inventan uno y otro día el medio de amenguar el ejercicio de la de los demás.

Tres consecuencias estampa V. por fin en su carta, que ninguna está fundada, siendo por lo tanto gratuitas; fácilmente se sientan conclusiones erróneas, que cuesta poco trabajo rebatir, no sucede así con los poderosos y fundados argumentos que se pasan en silencio. No es *pretexto* el que se ha estraviado la opinión, como tenemos probado antes. No se atropella la ley, ni se modifica el dictado de ningún título, por emplear el calificativo que las leyes mismas usan, y finalmente á V. mismo le consta que propuesto por V. un cónclave, se aceptó la discusión y no fueron los Maestros de Obras los que dejaron de realizar la idea.

No es caprichoso juicio el que se funda en argumentos que solo se rebaten forjando sofísticas conclusiones! ¡Qué diremos entonces de la original manera de interpretar las leyes juzgándolas solo producto y obedeciendo solo á la mecánica fórmula de un simple escribiente! ¡Ah! bueno estaria el derecho si se pudieran eludir así sus inquebrantables principios. ¡Cómo hemos de juzgar nosotros que es capricho de un simple escribiente el interpolar un artículo al reproducir una ley antigua, que la desvirtúa completamente, sino deliberada tendencia del que inspiró el truncamiento de la ley, y ahí están los Maestros de Obras antiguos que pueden decir algo de eso! ¡Cómo hemos de juzgar nosotros que es fútil capricho de un simple escribiente la introduccion y empleo de palabras mas ó menos vagas sencillamente puestas, pero de un alcance ilimitado! No, no fué el escribiente quien las creara, seria mas bien quien por ese medio tan recto deseara *restringir cual nunca lo habian estado*, atribuciones que fueran su pesadilla. Cuando la situacion de una sola coma en las leyes es debatida por los jurisperitos, es muy donosa la única razon que hasta ahora se nos ha aducido en esta controvertida cuestion.

Bien poco queda á la verdad de su carta eliminando las personalidades, por V. tan anatematizadas, que en ella se prodigan; pásolas en silencio para que el público las juzgue, como indudablemente lo hará de los argumentos por una y otra parte es-

De V. atento y seguro servidor

Q. B. S. M.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Valladolid 17 de febrero.

EPÍLOGO.

DECRETO DECLARANDO LIBRE LA PROFESION DE MAESTRO DE OBRAS Y APAREJADOR.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

(5 de mayo de 1871.) SEÑOR: Suprimida la enseñanza oficial de Maestros de Obras por la ley de presupuestos de 1869 á 70, quedó á cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre, no habiéndose definido hasta la fecha la futura suerte de los que con tales condiciones adquirieran un diploma para ejercer la profesion indicada.

Difficil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del Arquitecto y del Maestro de Obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en mas que en la esclusiva concedida á los primeros de proyectar y construir edificios monumentales; siendo por lo demás idénticas en el ejercicio de la profesion ambas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se les exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el Arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el Maestro de Obras no pasa de ser un práctico educado en las mas triviales nociones del arte de la construccion.

El Maestro de Obras solo debe ser el Ayudante á Aparejador del Arquitecto, encargado de realizar en las construcciones el pensamiento y los planos del artista bajo las órdenes y la responsabilidad de este, y desde tal punto de vista la enseñanza del Maestro de Obras debe continuar fuera de la esfera oficial que antes tenia, y ha de quedar libre el ejercicio de esta profesion como lo es el de las demás artes y oficios, salvo siempre los legítimos derechos de los que en época anterior obtuvieron el título oficial, con

la garantía de ciertos privilegios que no pueden anularse sin dar á las disposiciones generales carácter retroactivo.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de mayo de 1871.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre el ejercicio de la profesion de Maestro de Obras y Aparejador.

Art. 2.º Se reserva su derecho á los que actualmente poseen título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á cinco de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REAL ÓRDEN FIJANDO EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA ADQUIRIR EL TÍTULO OFICIAL DE MAESTRO DE OBRAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(29 de mayo de 1871.) Ilmo. Sr.: Declarado libre el ejercicio de la profesion de Maestro de Obras por real decreto de 5 del corriente sin perjuicio de los derechos adquiridos, y con el propósito de atender en toda su estension estos derechos respecto á cuantos se preparaban para obtener el título oficial de aquella profesion bajo la garantía del gobierno de una Escuela de enseñanza libre;

S. M. el rey se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Tienen derecho al título oficial de Maestro de Obras todos los que al suprimirse las Escuelas oficiales de Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid y Madrid estuvieren matriculados en las mismas en alguna de las asignaturas que comprende la carrera citada, tuvieren probado cursos ó hubieran sufrido exámen de reválida despues de la supresion en virtud de estudios académicos.

2.ª Se concede igual derecho á cuantos hayan cursado y probado hasta la fecha estudios de esta carrera en las Escuelas libres de las referidas provincias.

3.ª En el plazo de un año, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* (1) de esta órden, se presentarán unos y otros á exámen

(1) Se publicó en la de 7 de junio.

de prueba de curso de las asignaturas que no hayan probado académicamente ó en Escuela libre, ó al de reválida ante un Tribunal compuesto de los profesores excedentes de aquellas Escuelas si estos residieren en la capital, ó en la Escuela de Arquitectura en caso contrario; verificándose los ejercicios con las mismas condiciones y en iguales términos que tenían lugar en las Escuelas oficiales.

4.^a Los expedientes de exámen y los derechos del título, satisfechos en papel de reintegro, se remitirán á la Escuela de Arquitectura de Madrid por los Directores de los institutos respectivos, que anunciarán y presidirán los ejercicios; y aquella Escuela expedirá los títulos, remitiéndolos á las provincias de que procedan.

5.^a Las Escuelas libres, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, remitirán listas nominales de los alumnos que hayan sido y sean de sus enseñanzas á la Escuela de arquitectura; entendiéndose que no se expedirá título en lo sucesivo dentro de estas condiciones á los que no figuren en las listas mencionadas.

6.^a Terminado el año de plazo que se concede, se recogerán las vitelas oficiales en que se estienden los títulos de que se trata, y quedará de hecho prohibida la expedición de diplomas de esta clase.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1871.—Sagasta.—Señor Director general de Instrucción pública.

EXÁMEN DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES.

No creíamos que tan pronto se hubieran realizado nuestros vaticinios; en alguna de nuestras cartas anteriores lo hemos dicho y no podíamos imaginarnos que sin terminar este folleto viéramos confirmados nuestros asertos.

Se ha sorprendido la inesperienza ó candidez que reina en las esferas oficiales, ó los funcionarios públicos á quienes está encomendada nuestra administración y la guarda y respeto de reputaciones justamente adquiridas, se cuidan poco del exacto cumplimiento de su deber, demostrando además la ignorancia mas supina del ramo que á su cargo tienen y sobre el cual legislan como pudieran hacerlo sobre las cosas de la China.

Tristísima tarea es la que nos hemos impuesto al examinar el decreto de 5 de mayo de 1871; tristísima en verdad, porque jamás se ha dado ejemplo de que oficialmente se formulen los cargos que en él se estampan contra una respetable clase de la sociedad, que tiene dadas muchas pruebas de lo contrario que en el preám-

bulo se afirma, y al fin ¡si fuera cierto! pero no siéndolo ¿con qué derecho, por alto que venga el golpe, se mancilla así una profesion tan respetable como las que mas? La ignorancia solo, en amigable consorcio con un espíritu de mal repremido egoismo, han podido consumir sorpresa tan aviesa, inspirar las sinrazones formuladas en el preámbulo de tan desgraciado decreto, que la mejor interpretacion que puede dársele es que quien le autoriza ha sido sorprendido ó ignora lo que en su departamento debiera saber hasta el último escribiente del negociado respectivo. ¡Esta es nuestra administracion! ¡Así se respetan los fueros de la ciencia y de la Justicia!

Ante las sentenciosas cuanto ligeras afirmaciones del citado preámbulo, un dilema estableceremos. O son ciertas, y por tanto es preciso anular, suprimir el ejercicio de una profesion cuyos individuos no han respondido á las prescripciones científicas de su instituto, ó son falsas y en ese caso ningun ministro, ni otro cualquiera, ha podido estamparlas en un decreto con fuerza de ley, mancillando, atropellando la reputacion de una clase social, como todas respetable, y es por tanto ineludible una justa reparacion.

Pero no se vaya á creer que se trata de una profesion sin historia, de una profesion de ayer, de una profesion improvisada, como desgraciadamente sucede con algunos altísimos cargos; no, se trata de una profesion secular, de una profesion que mucho tiempo hace tiene organizada su enseñanza y por tanto que si hoy con tanta impremeditacion como falta de conocimiento, se dice no eumple con su instituto, es preciso se pruebe, se patentice en quién está la falta, porque los individuos de esa profesion han recibido y pagado su enseñanza en establecimientos públicos, establecimientos que por medio de sus profesores, y tambien el ente gobierno, les han garantido su suficiencia despues de dilatados estudios y pruebas todo lo rigurosas que han tenido por conveniente establecer.

Ahora bien, de ser cierto lo que se dice en la exposicion de 5 de mayo, que «el Maestro de obras no pasa de ser un práctico educado en las mas triviales nociones del arte de la construccion» ¿qué han hecho las Escuelas, qué sus profesores, todos Arquitectos, que no les han dado todos los conocimientos necesarios para construir edificios, que es para lo que se les autorizó desde su creacion? Engañarles, estafarles. Si los Maestros de obras como hemos visto por las leyes que esta profesion rigen, pueden construir y

proyectar, si su enseñanza se organizó y estableció en consonancia con su cometido, si al revalidarse se les autorizó con un título, garantía de su suficiencia; para aseverar hoy oficialmente un Señor ministro que no poseen *sino las mas triviales nociones de construccion*, ha debido empezar por castigar á los profesores que no han cumplido segun eso con su deber, á las Corporaciones que debiendo dar una enseñanza completa, han dado otra, y ya que moralmente se ha querido anular esta profesion, prohibir terminantemente su ejercicio si sus individuos no han adquirido los conocimientos necesarios para su desempeño.

Hé aquí el extremo en que lógicamente han puesto al ministro que refrenda, los inspiradores del decreto que nos ocupa.

Si las atribuciones de los Maestros de Obras, si sus conocimientos científicos, fuesen tan limitados, ¿qué dificultad habria de deslindar las atribuciones de estos y los Arquitectos? Ninguna. ¿Ofrece dificultad este deslinde porque tienen muchas, muchísimas atribuciones comunes? Pues si las tienen, ¿á qué negárselas luego, contra el espíritu y letra de las leyes que han venido rigiendo esta profesion? Solo en un arranque de mal reprimido egoismo, que quizá fuese tolerado entre apasionados interlocutores, pero que no ha debido nunca inspirarse en regiones oficiales, ni mucho menos estamparse sin prévio estudio como motivo de una disposicion legal que causa estado, ha podido aventurarse tan falsa aseveracion.

Formulárase como en la última parte de la exposicion lo que en sentir del ministro, por mas que no esté acertado, *debiera ser* esta profesion, pero no se parta de un principio falso con tanta impremeditacion sentado, que no solo alcanza á los Maestros de obras á quienes en tan poco se tiene, sino á sus profesores, á las Escuelas en que se ha dado su enseñanza y al Estado que con sus títulos ha garantido lo contrario.

Pero no debiéramos estrañar la sin razon de la exposicion del ministro de Fomento, ageno al ramo que esta vez ha legislado. Encomendada le está la enseñanza, pero no el régimen del ejercicio de la profesion. No ha mucho el departamento de Gobernacion consignó en una de sus disposiciones legales, que dejaba intacta al de Fomento la cuestion de enseñanza en esta misma profesion, y hoy este ministerio invadiendo el campo de Gobernacion viene á legislar, bien desgraciadamente por cierto, sobre su ejercicio, ó sea

sobre las atribuciones de sus individuos; por eso no es de extrañar lo haya hecho con tan poco fruto.

Como la exposicion que precede al decreto de 5 de mayo la consideramos solo un arranque apasionado de mezquinas miras personales en mal hora inspiradas; de aquí que ni aun el lacónico decreto que la sigue esté de acuerdo con ella.

Efectivamente, refiérese aquella á la profesion de Maestros de obras, que de antiguo tiene á su cargo diversas construcciones y trabajos del eminente arte de construir, y el decreto, obedeciendo á *aquella suposicion* de lo que *debiera* ser esa profesion, declara libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras y Aparejador; es decir, de una profesion que siendo sus individuos como se indica ayudantes del Arquitecto reuna en uno esos dos dictados, que hasta hoy han formado dos distintas profesiones; como si mañana se digese, el alcance de la profesion del Arquitecto no *debería* ser mas que el oficio de albañil, y á seguida se formulase en un decreto declarando libre la profesion de Arquitecto y albañil.

De modo que la libertad de profesion que el decreto establece, es de una profesion que no existe, la de Maestro de obras y Aparejador, aunque sí hay dos profesiones que llevan estos diferentes nombres con muy distintas atribuciones, que es indigno se ignoren en un centro oficial como el ministerio de Fomento. Pero aparte de dejar así consignada la ineptitud de nuestros gobernantes, se ha conseguido el objeto, móvil de tan absurda disposicion. Llevar la confusion al público, y lo que es mas sensible á tribunales impresionables, que sin fijarse, cual debieran, interpretan bien á la ligera nuestras disposiciones legales; mas adelante volveremos sobre este estremo.

Si corto es el decreto de 5 de mayo, no lo es en aberraciones y en demostrar el completo desconocimiento de la materia de que trata. El art. 2.º concede á los Maestros de obras ciertos derechos, fundándose en las disposiciones vigentes, cuando estas mismas disposiciones les niegan; de modo que no puede darse mayor ignorancia de la materia, ni mas dislates en menos líneas. Pero era preciso adornar un poco con el asendereado respeto á derechos adquiridos, el maquiavélico exabrupto lanzado sobre una profesion á cuyos individuos se ha creído tan cándidos, que con esto iban á creer que en nada se les perjudicaba cuando ladinamente se ataca á lo que mas estiman; se les ataca en su honra profesional, echando un borron sobre su límpido escudo que en tantas ocasiones han

levantado triunfante á despecho de sus calumniadores. ¡Triste del que se haya dejado alucinar con tan falaces palabras!

¿Qué nos queda, pues, de tan célebre decreto? En resúmen, una exposicion llena de falsedades que demuestra la ignorancia completa de la materia; un art. 1.º que, amagando á los Maestros de obras, Profesores de Arquitectura, declara la libertad de una profesion que no es la suya, y un art. 2.º que desconoce las disposiciones vigentes sobre ella por mas que se evoquen.

La real órden de 29 de mayo es justa en su parte dispositiva para los que hubiesen emprendido ó terminado los estudios antes de cercenar las atribuciones, ó sea antes de hacer esa diferencia entre los anteriores Maestros de obras y los de ahora Maestros de obras y Aparejadores; pero así como reconocemos este estremo permítasenos rechazar la afirmacion del comienzo de su exordio, porque no es justa ni está arreglada á la fiel interpretacion del decreto de que antes nos hemos ocupado.

«Ilmo. Sr.: Declarado libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras por real decreto de 5 del corriente» dice, y esto no es cierto; se interpreta muy aventuradamente el citado decreto, no es esta profesion la que se declara libre, sino testualmente la de *Maestro de obras y Aparejador*, con las restricciones sin duda indicadas en el preámbulo, pero que el articulado del decreto no consigna por lo que no sabemos las atribuciones de esta nueva profesion que es la que se declara libre.

Por tan aventurada interpretacion, como así tambien por la confusion introducida por el erróneo preámbulo y nada claro decreto de 5 de mayo, se ha hecho formar un juicio tan vário en el público, en Corporaciones y Tribunales que mientras unos juzgan que aun está limitada á ciertos profesores la autorizacion de poder construir los edificios particulares y distintos trabajos de Arquitectura, otros opinan, y es mas, sentencian, que por las trascritas disposiciones cualquier particular ó ciudadano puede proyectar y construir esos mismos edificios; lo cual, si así fuere, equivaldría á haber establecido el libre ejercicio de la Arquitectura, y mas valiera que sin ambages ni rodeos de una vez se declarase terminantemente así y eran por demás todos esos decretos preñados de errores y de nebulosidades, solo por desprestigiar una clase y dejar á salvo y única en el ejercicio de la profesion á otra que tan afin la es, como que es muy difícil hallar el límite que las separa.

Véase cómo con el golpe que se quiso asestar solo á los Maes-

tros de obras, y que victoriosamente rechazan, se ha herido tambien á los Arquitectos, pues ya todo español puede construir edificios particulares y declarar pericialmente en juicio segun sentencia de algun juez que interpreta así las trascritas disposiciones. De modo que si antes habia Arquitectos que ejerciendo como tales figuraban solo en la contribucion industrial como Maestros de obras, ahora no sabemos bajo qué concepto se matricularán.

Y aquí damos punto á este ligero exámen de tan poco meditadas disposiciones, que solo tienen una solucion, por de pronto su rectificacion, y deelaracion solemne del LIBRE EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA, como los adelantos científicos y sociales exigen y con cuyo fúlgido emblema se ha querido amparar en parte ante los ilusos el decreto de 5 de mayo.

LISTA
DE
PROFESORES DE ARQUITECTURA.

ADVERTENCIAS.

En los nombres precedidos de un asterisco (*) denota este que es dudoso alguno de sus datos, por ejemplo si existen, su residencia ó el cargo que se les atribuye. Tanto las aclaraciones que de estos extremos puedan hacerse, como de algunos Profesores que no consten en esta lista, estimaremos á nuestros Compañeros nos las den á conocer para las nuevas ediciones, con objeto de completar en lo posible un trabajo que puede sernos de mútua utilidad en mas de una ocasion.

ESPLICACION DE LAS ABREVIATURAS.

A.	Quiere decir	Agrimensor.
Ant.	— —	Antiguo.
Ar.	— —	Arquitecto.
Aux.	— —	Auxiliar.
Ay.	— —	Ayudante de Obras públicas.
Bach.	— —	Bachiller.
D.	— —	Director de Caminos vecinales.

Apellidos.

Nombres.

Cargos y residencia.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

Hidalga y Urmanita..	Salustiano. . .	—Vitoria.
Lopez Arróyabe. . .	Silvestre. . .	A. M. de fortifi.—Id.
*Martinez Osava. . .	Santos. . .	—Nanclares.

ALBACETE.

Diana.	Antonio.	Ay.—Albacete.
Martinez Contreras. . .	Pascual.	—Id.
Merino.	Juan José.	—Id.
Villana.	Francisco.	—Id.
Villana.	Miguel.	—Id.

ALICANTE.

Soba y Reyes.	Sabino.	D. A. Ay.—Alicante.
*Adans.	Jorge.	D.—Id.
*Garrigós.	Antonio.	P. antiguo.—Id.
*Guardiola y Aleman. . .	José.	P. antiguo.—Id.
*Perez y Perez.	Vicente.	P. antiguo.—Id.
*Ripoll.	Antonio.	D.—Id.
Alberó é Ibañez.	José Joaquin.	A.—Bañeras.
Leon Navarro.	Pedro.	—Elche.
Molina y Lledó.	Francisco.	—Crevillente.
M. Valor.	Rafael.	—Alcoy.
Termó.	Enrique.	—Orihuela.
*Cardona.	José.	—Javea.
*Ferrandis.	Patricio.	—Altea.
*Fluxa y Aznar.	Pedro.	—Cells.
*García.	Vicente Ramon.	P. antiguo.—Villafranqueza.
*Goytre.	Bernabé.	P. antiguo.—San Felipe de Játiva.
*Prado.	Juan Bautista.	A.—Alcoy.
*Sabila.	José.	—Muchamiel.

ALMERÍA.

*Torrecilla.	Gregorio.	—Velez-Rubio.
----------------------	-------------------	---------------

ÁVILA.

Crespo Pozas.	Leonardo.	—Ávila.
Grábalos y Garbaro. . . .	Manuel.	D. A.—Id.
Herrero y Trigueros. . . .	Eusebio Ferndo.	D. A. D. de la provincia.—Id.

ÁVILA.

Tablares y Maldonado. . .	Canuto.	D.—Ávila.
Vidal.	Felipe.	Telégrafos —Caballe- ro de Isabel la Ca- tólica.—Id.

BADAJOZ.

Epalza.	Juan.	Prof. del Instituto. —Badajoz.
Ger y Lobe.	Florencio.	D. A. D. de la pro- vincia.—Id.
Natalio del Valle.	Andrés.	Ay.—Id.
Peris.	Eduardo.	—Id.
Romero.	Félix Amalio.	—Id.
*Botello.	Cárlos.	D. A.—Id.
*Checa.	Juan de la Cruz.	D. A.—Id.

BALEARES.

Coll.	Antonio.	D.—Palma de Ma- llorca.
Cardell.	Miguel.	D. del Distrito.— Idem.
Dalmau.	Miguel.	D.—Id.
Ferrá y Perelló.	Bartolomé.	Prof. Escuela Be- llas Artes. Perito agrón., químico y mecánico.—Id.
Mayol y Ripoll.	Juan.	Ay. A.—Id.
Regnes y Coll.	Gaspar.	D. Distrito Menorca —Id.
Rovira y Estades.	Juan.	D. Distrito de Inca. —Idem.
Segura.	José.	—Id.
*Ahisa y Delmolino.	Antonio.	—Id.
*Cardell y Galmes.	Ramon.	—Id.
Carrió.	Julian.	—Artá.
Riera.	Antonio.	—Manacor.
Riera.	Jaime.	D. Distrito Manacor. —Ibiza.

BARCELONA.

Amargós y Samarach.	José.	—Calle Cazadors, 4.
Anglada y Saderra.	Buenaventura.	D. A.—Copons, 2.
Araus y Vidal.	Narciso.	—Puertaferriera, 19.
Basegoda y Mateu.	Pedro.	D. A.—Petrixol, 4.
Bernadas y Mir.	Jaime.	—Flasaders, 19.

BARCELONA.

Bianchi.	Salvador.	D.—Plaza Moncada, 5.
Blanch y Oliva.	Antonio.	—Fonollar, 29.
Bonastre.	Francisco.	D.—Puerta nueva, 7.
Bosch y Menós.	Andrés.	Cruz de Isabel la Cat. —Santana, 20.
Brosa y Casanovas.	Francisco.	—Sepúlveda, 184.
Buqueras y Roura.	Pedro.	—Córtes, 312.
Caballé y Fábregas.	Juan.	D. A.—Tapinería, 33.
Casacuberta.	Domingo.	—S. Felipe Neri, 2.
Cels y Furrens.	Francisco.	D. A.—Gobernador, 3.
Cervera.	Luis.	—Ancha, 83.
Climent.	Eusebio.	Aux. Via y fontan. ^a
Comas y Argemí.	José.	—Plaza Buen Suceso, 2.
Cros y Juliana.	José.	—Condal, 28.
Descatllar y Grasset.	Miguel.	—Palma S. Justo, 9.
Folch y Brossa.	José M.	—Canuda, 17.
Fontseré y Mestre.	Eduardo.	D. Sub-jefe de fontanería.—Asalto, 17.
Fontseré y Mestre.	José.	—Asalto, 26.
Fosas y Pi.	Modesto.	D. A. Ar.—
Gasull y Saladrigas.	Melchor.	D. A.—Barceloneta.
Granell y Barrera.	Gerónimo.	P. antiguo.—Mediana de San Pedro, 21.
Granell y Mundet.	Gerónimo.	D. A. Encom. Orden Cárlos III.—
Guardia y Granell.	Juan.	Aux. Edificaciones.
Jambru.	Antonio.	P. antiguo.—Baños viejos, 19.
Jambru y Badía.	Pablo.	P. ant.—Ancha, 81.
Luna y Rey.	Rafael.	—Guardia, 3.
Marimont y Cot.	José.	—Gigantes, 3.
Martorel.	Pablo.	P. ant.—Rambla del Centro, 6.
Matallana.	Mariano.	D. A. Ferro-car.— Plaza Junqueras, 2
Miguel y Roca.	Luis.	—Aurora, 21.
Nuet.	Narciso.	P. ant.—S. Roman del Gallo, 8.
Olive y Mascarós.	Juan.	D. A.—Condal, 9.
Padrol é Illa.	Francisco.	D.—Arrepentidas, 1.
Pelegri.	Juan.	—Alta S. Pedro, 27.
Pellicer y Feñé.	José.	D. A.—Giguás, 43.
Perich y Roger.	Alejandro.	D. A.—Giguás, 37.
Planella y Roura.	Macario.	—Ancha, 61.

BARCELONA.

Plantada y Torés.. . . .	José.	—Baños viejos, 2.
Pons y Dalmau.	Leandro.. . . .	D. A. - Cádiz, 35.
Portusach y Barrató.. . . .	Ramon.	—Ancha 65.
Prats y Amat.	Mariano.. . . .	Aux. Edificaciones.
Robert.	Antonio.	—
Ros y Masferrer.	Jaimé.	—Mercaders, 19.
Roura y Ribé.	Gerardo.. . . .	—Tarrós, 15.
Sala y Cortés.	Emilio.	—Rambla S. José, 29.
Sitgas y Pausas.	Joaquin.	—Cármen, 77.
Soler y Cortina.	Juan.	P. ant.—Condes de Barcelona, 10.
Soriano y Tomba.. . . .	Ramon.	—Canuda, 47.
Tarasa y Rauréll.	Salvador.	A.—Hospital, 16.
Terri y Caballé.	Antonio.	A.—P.ª S. Marcos, 1.
Torner y Bruguera.	José.	D. A.—Graciamat, 1.
Ubach y Viñeta.	Jaime.	—S. Roman, 2.
Vila y Bruguera.	Antonio.	Aux. Via y fontan.ª
Xaudaró.	Enrique.	D.—
*Balanzó y Carcareny.	Juan.	—S. Pablo, 53.
*Balet y Nadal.	Domingo.	—
*Blanch y Oliva.	José.	—Freixuras, 23.
*Busquets.	José.	—Cambios viejos, 1.
*Caballé y Prats.	Ignacio.	—Canuda, 21.
*Cabos.	Fernando.	D. A.—Asalto, 61.
*Camps y Prats.	Juan.	—P.ª del Padró, 3.
*Carrera.	Salvador.	P. antiguo.—
*Carreras.	Joaquin.	—Escudillers, 5, 7 y 9.
*Carpinéll y Soler.	Juan.	—Regomir, 8.
*Castro y Pulido.	José.	—
*Codina y Matalí.	Joaquin.	—Cuch, 28.
*Comellas y Roig.	Celso.. . . .	—P.ª San Miguel, 4.
*Compté y Alsina.. . . .	Juan.	D.—Elisabets, 5.
*Cuadras y Rodriguez.	José Florencio.. . . .	—Nueva S. Francis- co, 9.
*Cuatracasas y Solé.	Domingo.	—P.ª Buenucesos, 10.
*Demiguél y Roca.	Luis.	—Aurora, 27.
*Ferrer y Pagés.	Agustin.	—
*Gali y Roca.	Gerónimo.	—Sitjas, 8.
*Garriga y Garriga	José.	—Barceloneta, P.ª Fuente, 28.
*Gras y Alfonso.	Cárlas.	P. antiguo.—
*Güell y Puigrubi.	Wenceslao.	—Hospital, 63.
*Guin y Carcereny.	Baudilio.	—Cadena, 12.
*Jambro.	Jaimé.	P. antiguo.—
*Jambro y Granell.	Esteban.	—Ancha, 79 y 81.
*Jambro y Treserras.	Pablo.	—Baños Viejos, 17.
*Juan y Pauli.	Antonio.	—Asalto, 32.

BARCELONA.

*Martorell y Montells.	Juan.	—
*Maseras y Vidal.	José.	—
*Medir y Pica.	Salvador.	—Marquet. Giguas, 2.
*Muy y Balaguer.	Andrés.	—Ancha, 11.
*Nieto y Biola.	Juan.	—San Pablo, 120.
*Palet y Torrá.	Rafael.	—Flor del Lliri, 5.
*Parera y Piera.	Eusebio.	—Petrixols.
*Perez y Comontes.	Luis.	—Arco del Teatro, 34.
*Picañol y Cuadreny.	Francisco.	—
*Prats y Delmonte.	Pedro.	D.—Mirallers, 13.
*Ramonacho y Cler.	Juan.	—Barberá, 33.
*Raventós y Queraltó.	Raimundo.	—Bruch, 71.
*Reixach y Mas.	Eduardo.	—Mendizabal, 30.
*Riera y Aoses.	Francisco.	—
*Serné y Pares.	Benito.	—
*Serrallach.	Ignacio.	P. antiguo.—
*Serra y Pujals.	Antonio.	—Gobernador, 5.
*Sociats y Millant.	José.	—Boters, 10.
*Thomas y Fábregas.	Antonio.	—Cervelló, 12.
*Torrás y Guardiola.	Juan Pablo.	—Bruch, 71.
*Torrás y Oliva.	Casimiro.	—
*Trulls y Barceló.	Antonio.	—Jerusalem, 8.
*Ubach.	Felipe.	P. antiguo.—
*Ubach.	Francisco.	P. antiguo.—
*Vallebell.	Gabriel.	D.—
*Valls.	José.	P. antiguo.—
*Vigo de Soler.	Salvador.	Gerona, 89.
*Zulaeta y Campa.	Vicente.	P. antiguo.
Arch y Pila.	Gregorio.	—Mataró.
Arola y Tachés.	José.	D.—Manresa.
Canudas y Orta.	José.	—Masnou.
Collet.	Miguel.	—Mataró.
Batlle y Manent.	Francisco.	—Sabadell.
Boada y Renter.	Gerónimo.	—Mataró.
Elias y Guéll.	Miguel.	—Villafranca del Pa- nadés.
Fabrés y Fontanalls.	José.	—Villanueva y Gel- trú.
Mari y Prat.	Pedro.	—Igualada.
Obradors y Poch.	José Antonio.	D. A.—Jefe via, Asesor Ayunt.—Sabadell.
Potó.	Mariano.	—Manresa.
Roger y Palau.	Cayetano.	—Arenys de Mar.
Salvany y Juncosa.	José.	D.—Villanueva y Gel- trú.
Sallent y Pujadas.	Feliciano.	D.—Villafranca.

BARCELONA.

Sauri y Font.	José.	A.—Mataró.
Suñé.	Jaime.	—Sitges.
Valls y Galf.	Antonio.	P. antiguo.—Riereta.
Vals y Serra.	Felix.	D. A.—Cabrera.
*Arnaud y Piera.	José.	—Sarriá.
*Botey Agulló.	Martin.	—Badalona.
*Botey y Garriga.	Jaime.	—Id.
*Caballot.	Ignacio.	—Mataró.
*Cañellas y Agulló.	Francisco.	—Gracia.
*Estrada y Piera.	Narciso.	—Sarriá.
*Farreras y Villalonga.	Federico.	—Horta.
*Feliú.	Jaime.	P. antiguo.—Sarriá.
*Ferrer y Carriol.	Antonio.	—Vich.
*Illa y Cortinas.	José.	—Id.
*Igualada y Estrada.	José.	—Igualada.
*Juliá.	José.	A.—San Feliú de Llobregat.
*Juliá y Oller.	Vicente.	—Granollers.
*Macia y Esturi.	Jaime.	—Vich.
*Marimon y Moster.	Pedro.	—S. Feliú de Llobregat.
*Mari y Prat.	Pedro.	—Igualada.
*Maspons y Cadajalch.	Pedro.	—Granollers.
*Muntadas y March.	José.	—Manresa.
*Prats y Planas.	Juan.	—Bordeta.
*Roger y Roca.	Miguel.	—S. Andrés del Palomar.
*Roura.	Ramon.	P. antiguo.—Vich.
*Serra y Arola.	Jaime.	—S. Ginés.
*Serra y Serra.	José.	—Vich.
*Serret y Gambús.	Juan.	—San Andrés del Palomar.
*Suaña y Castellet.	Miguel.	—Mataró.
*Tomás y Bigas.	Avelino.	—Gracia.
*Torres y Soldevilla.	Antonio.	—San Andrés del Palomar.
*Umbert.	Miguel.	—Mataró.
*Vendrell y Cuspinera.	Ramon.	—Granollers.
*Xiró y Jordá.	José.	—Sarriá.

BÚRGOS.

Alzaa.	Indalecio.	D. A.—Búrgos.
Basabe.	Juan B.	D. A. prov.—Id.
Calleja.	Angel.	P. antiguo.—Id.
Carranza.	Felix.	P. antiguo.—Id.
Gomez Villavedon.	Lesmes.	—Id.
Landía Dabalillo.	Felix.	—Id.

M:
M:
O:
O:
Vi
*B
*C
*F
*S
G
*I

B

G
*A

A
A
B
B
C
C
C
C
D
C
C
G
F
I
M
C
C
I
F
S
.
I

BÚRGOS.

Martinez de Osaba.	Santos.	—Búrgos.
Martin Gonzalez.	Juan.	D. A.—Id.
Olasagasti Irigoyen.	Eduardo.	—Id.
Ortiz Villota.	Valentin.	—Id.
Vidal.	Emilio.	D. A.—Id.
*Bárcena.	Juan.	P. antiguo.—Id.
*Campo.	Luis A.	—Id.
*Ortiz.	Victor.	P. antiguo.—Id.
*Pedrero García.	Marcelino.	—Id.
*Santa Cruz.	Agustin.	—Id.
Gonzalez de la Fuente.	Federico.	—Roa.
*Ruiz Ogarrio	Anselmo.	P. antiguo.—Espino- sa de los Monteros.
Ruiz Ogarrio.	Rafael.	—Id.

CÁCERES.

Gallardo Paredes.	Bernardino.	D. A.—Cáceres.
*Asensio Ugarte.	José	—Plasencia.

CÁDIZ.

Arduña.	Pablo José.	—Cádiz.
Arenas y Robles.	Francisco.	—Id.
Baltar y Gutierrez.	José.	—Id.
Blond.	Ricardo.	—Id.
Cantó y Bartorelo.	Manuel.	—Id.
Castellanos de la Cruz.	Manuel.	—Id.
Collantes.	Manuel.	—Id.
Crespo y Suarez.	Luis.	—Id.
Diaz y Ordoñez.	Joaquin.	—Id.
García Scoto.	José.	Construc. civ.—Id
Gazzolo.	Cárlos.	Id. id.—Id.
Grisualdi.	Rafael Emilio.	Id. id.—Id.
Gomez y Rodriguez.	Francisco.	—Id.
Hidalgo y García.	Manuel.	Construc. civ.—Id.
Lara y Martel.	Antonio.	—Id.
Martinez.	Manuel.	—Id.
Muñoz y Castañeda.	José Luis.	—Id.
Olivares.	Pascual.	P. antiguo.—Id.
Olivares y Montañez.	Juan.	—Id.
Pajares y Sanz Perez.	Augusto.	—Id.
Requejo y Gonzalez.	Eduardo.	—Id.
Rivero y Pontrémuli.	Fernando.	—Id.
Sagrario.	Cárlos.	—Id.
*Filguera.	Diego.	P. ant.—Id.
*Pomar.	Manuel.	—Cádiz.
Barrera.	Antonio.	—Jerez.

CÁDIZ.

Delgado de la Corte..	José.	—Alcalá de los Gazules.
Delgado de la Corte..	Manuel.	—Id. id.
Fernandez Carmona. . .	Manuel.	P. titular.—Sanlúcar de Barrameda.
Fernandez y Fernandez.	Antonio.	—Puerto Real.
García Cabezas.	Adolfo.	—Algeciras.
García de Soria.	Manuel.	—Arcos de la Front.*
García Villalba.	Juan.	—Los Barrios.
Machorro.	Juan de Dios.	P. titular. — Puerto de Santa María.
Pinto Camacho.	Angel.	—Id.
Riso.	José.	—San Fernando.
Romero y Romero.	Manuel.	—Sanlúcar de Barr.
Ruiz.	Luzgardo.	—Jerez.
Acosta.	Manuel.	P. fortificacion.—Algeciras.
Arduña.	Juan.	P. ant.—Puerto Real.
Armario.	José.	P. ant.—Isla de Leon
García Ruiz.	Agustin.	P. ant, Jerez.
Lanzas Leon.	José.	—Jimena.

CANARIAS.

Alonso Armiño.	Vicente.	D. A. D. de Santa Cruz de Tenerife.
Torre.	Francisco de la	A.—Las Palmas.

CASTELLON.

Alfonso.	Luis.	A. D. de la provincia.—Castellon.
Cortés.	José.	—Id.
Dolz.	Antonio.	—Id.
Fors.	Salvador.	A. D. de la prov.—Id.
Pellicer.	José.	D. A.—Id.
Viciano y Marqués.	José.	—Id.
Alsina.	Celedonio.	—Torreblanca.
Campos y Vadenes.	José.	—Dip. provl.-Montan
Cortés Benito.	Inoc ° Vicente..	—Caudiel.
Gaya y Vives.	Tomás.	—Onda.
Mora y Anglada.	Eugenio.	Dip. provl.—Viver.
Nebot.	Enrique.	A.—Villareal.
Pau.	Avelino.	—Segorve.
Valentin.	Vicente.	—Nules
Zagalá y Soriano.	Juan.	—Soneja.
*Galiana y Arquilan.	Salvador.	D. A.—Vinaróz.

CIUDAD-REAL.

*Romero.	Joaquin.	P. ant.—Ciudad-Real
Riera y Perera.	Mariano.	D. A. Ay —Manzanares.
*Donaire.	Mariano.	P. ant.—Miguelturra
*García Parra.	Juan José.	D.—Pedro Muñoz.
*Parra y Moreno.	Julian.	P. ant.—Argamasilla
*Ruilva.	Basilio.	P. ant.—Almagro.

CÓRDOBA.

Aranda y Montaña.	Rafael.	—Córdoba.
*Luque.	Rafael.	P. ant.—Id.
*Rodríguez Sanchez.	Juan.	—Id.
Antunez García.	Juan.	D.—Fernannuñez.
Carrillo y Torres.	Manuel.	—Carpio.
Gaitan y Rojas.	Lorenzo.	—Id.
Jurado y Gonzalez.	Rafael.	—Bujalance.
Orellana y Arroyo.	Manuel.	A.—Lucena.
Tejederas.	Nicolás.	—Rambla.
Toscano.	Francisco.	—Cabra.
Toscano.	Vicente.	—Id.
Zafra y Grande.	Luis.	—Montoro.

CORUÑA.

Otero.	Manuel.	D. Ay.—Coruña.
Villar y Villarino.	Pedro del.	D.—Id.
Vitini Alonso.	Gabriel.	A. D. de la prov.—Id.
Carballido.	Manuel.	D.—Santiago
García.	Angel.	D. de la prov.—Id.
*Riva de Soto.	Manuel Luis.	—Ferrol.

CUENCA.

*Mateo.	Manuel L.	P. ant.—Cuenca.
Mediamarca.	Luis.	D. de la prov. Srio. Dip. provl.—Id.
*Sierra.	Ramon de.	P. ant.—Id.
*Lopez.	Hermenegildo.	P. ant.—Villar de Saz.
*Orozco.	Ecequiel F.	—Leganiel.

GERONA.

Carreras y Masonet.	Tomás.	D.—Gerona.
Lagrifa.	Ignacio.	D.—Id.
Marti Santigosa.	Francisco.	D.—Id.
Muxachs.	Estéban.	D. de la prov.—Id.
Torrent.	Joaquin.	D.—Id.
*Carreras.	Tomás.	—Id.

GERONA.

*Descatllar y Grasset.	Lorenzo.	—Id.
*Llach y Tomás.	José.	—Id.
*Vila y Caballol.	José.	D.—Id.
Amich y Cusco.	Miguel.	D.—Sarriá.
Argentó.	Jacinto.	D. A.—Olot.
Gallart.	José.	—Santa Coloma de —Farnés.
Lluy y Rinsech.	Juan.	—Lloret de Mar.
Sadurni.	Eudaldo.	D.—Ripoll.
Vidal y Vidal.	Jaime.	—Puigcerdá.
*Batlle y Casas.	Adjutorio.	—Breda.
*Beya y Pons.	Sebastian.	—Llers.
*Can y Planella.	Ramon.	—Figueras.
*Casals.	Pedro.	P. ant.—Olot.
*Comalat y Garriga.	Alejandro.	—Figueras.
*Cordomí y Borch.	Juan.	—Olot.
*Gallart.	Francisco de A.	P. ant.—Sta. Coloma de Farnés.
*Guardia y Duran.	Pascual.	—Figueras.
*Heras.	Abdon.	—Fortanell.
*Jordi.	Francisco.	—Id.
*Jordi y Romanaeh.	Francisco.	—Figueras.
*Puig. y Sais.	José.	—La Bisbal.
*Torner y Villaseca.	José.	—Llusanes.

GRANADA.

Calle.	Manuel de la.	P. ant.—Granada.
Contreras.	Francisco.	P. ant.—Id.
Diaz.	Matias.	D.—Id.
Diez Alonso.	Mariano.	D. A.—Id.
Gomez Gonzalez.	Manuel.	—Id.
Gimenez.	Francisco.	—Id.
*Guerrero.	Alejo.	P. ant.—Id.
*Lopez.	José.	P. ant.—Id.
*Romero.	Antonio.	P. ant.—Id.
*Romero.	Baltasar.	P. ant.—Id.
Bertran de Lis.	Mariano.	—Antequera.
Diaz Gonzalez.	José.	D.—Molvizar.
Diaz Losada.	José.	P. ant.—Motril.
Perez Rios.	José.	—Id.

GUADALAJARA.

Sanchez Gomez.	Tomás.	A.—Guadalajara.
Sanchez Lopez.	Teodoro.	—Id.

GUIPÚZCOA.

Aguirresarobe.. . . .	José Galo. . . .	P. ant.—S. Sebastian
Arrieta.	Melchor.. . . .	P. ant.—Id.
Arteaga.. . . .	Matías.	—Id.
Eceiza Alguezaleta. . . .	Domingo.	—Id.
Fort.	Domingo.	—Id.
Furundarena.	Juan.	—Id.
Irigoyen Aguirrizabal. . . .	Cipriano.	—Id.
Lasarte.	José María.	—Id.
Múgica.	José María.	D. A.—Id.
Osinalde.	José Clemente.	D. A.—Id.
Urcola Ayustarán.	Manuel.	—Id.
*Aramburuzabala.	Celestino.	—Id.
*Furundarena Aitolaguir	Juan.	—Id.
Aguirre Larrasola.	Nicolás.	—Abalcisqueta.
Altolaquirre é Iztueta. . . .	Prudencio.	—Villafranca.
Ansola.	Vicente.	D. A.—Tolosa.
Aristegui.	Pedro.	—Irun.
Arrellaga.	Javier.	—Id.
Aspiroz Vrangá.	Ramon.	—Azpeitia.
Azcune.	Basilio.	—Tolosa.
Barrena.	Félix.	—Azpeitia.
Barrenechea y Salegui. . . .	Domingo.	A.—Elgoibar.
Camarero.	Leonardo.	—Iraeta.
Cendoya.	Ramon.	—Hernani.
Echevarría.	José María.	P. ant.—Rentería.
Echeveste.	José Estéban.	—Id.
Egoscozabal.	Lucas.	—Villafranca.
Eizaguirre.	Julian.	—Tolosa.
Fort Barrenechea.	Domingo.	—Alegria.
Guibert y Aramburu.	Pedro Luis.	—Azpeitia.
Ibero y Gardiazabal.	Cárlos.	—Pasages.
Lizurume.	José María.	—Villabona.
Mendía y Garin.	José Vicente.	—Beasain.
Zaratain.	Pio.	—Usurbil.
Zurribarreta y Aguirre. . . .	Juan.	—Ataun.
*Barrena Aramburu.	Félix.	—Oñate.
*Escoriaza.	José Segundo.	P. ant.—Tolosa.
*Garmendía.	José Ignacio.	P. ant.—Beizama.
*Gorostide.	Pedro.	—Villabona.
*Iturralde.	Juan Angel.	—Vergara.
*Murquiza Usain.	Juan.	—Beasain.
*Oyarvide y Plazada.	José Francisco.	—Legazpia.
*Segura.	José Antonio.	P. ant.—Orío.
*Urquiola.	Pedro José.	P. ant.—Zumaya.
*Usain Arrazola.	Hipólito.	—Oñate.
*Usarraga.	Lorenzo.	—Tolosa.

HUELVA.

Fabeiro.	Salvador.	—Huelva.
Escudero y Dominguez.	Francisco.	—Manzanilla.
Hidalgo.	Cándido.	—Aracena.

HUESCA.

Blasco.	Mariano.	D. A.—Huesca.
Vehil y Estrader.	Domingo.	D. A.—Id.
Mendoza.	Miguel.	P. ant.—Id.
Rubin.	Hilario.	D.—Id.
Xaudaró.	Enrique.	D. A.—Id.
*Cabós.	Fernando.	—Fraga.
*Izaguirre.	Juan José.	D.—Villareal.

JAEN.

Padilla.	Manuel.	P. ant. D.—Jaen.
Santamaria del Pozo.	Juan.	D. A.—Idem.
Segovia.	Martin.	—Id.
*Carrillo.	Francisco.	P. ant.—Id.
*Martos.	Juan José.	P. ant.—Id.
*Ocaña.	Luciano.	P. ant.—Id.
Bello.	Rufino.	A.—Cazorla.
Cozar Boluda.	Francisco.	A.—Andújar.
Morales de Viedma.	Ricardo.	A.—Linares.
Noguera.	Ignacio.	—Bailen.

LEON.

Alvarez Fernandez.	Mariano.	P. ant.—Leon.
Fernandez Solar.	José.	—Id.
Meruéndano.	Emilio.	—Id.
Sanchez.	Juan.	—Id.
Sarasola.	Julian.	—Id.
Selva.	Hilario.	—Id.
Ibañez.	Rufino.	D. A.—Villamañan.

LÉRIDA.

Lamolla y Voquer.	Blas.	—Lérida.
Viciana y Pujadas.	José.	—Id.
*Torras y Espigule.	José.	D. A.—Id.
Montin y Ponjoan.	Gerónimo.	—Cervera.
Xaudaró.	Celso.	D. A.—Id.
*Monseny y Carbonell.	Antonio.	—Balaguer.
*Ortega y Farduro.	Jaime.	—Tortosa.
*Piqué y Cami.	Marcelino.	—Borjas Blancas.
*Sangenis y Rosell.	Antonio.	—Barbens.
*Sanso y Ribera.	Tomás.	—Seo de Urgel.

LOGROÑO.

Echánove García.	Pedro.	—Logroño.
García.	Juan.	D.—Id.
Jáuregui.	Martin Antonio.	P. ant.—Id.
Lahuerta.	Gregorio.	D. A.—Id.
Reca.	Pedro Vereciano	D. A. D. de la provincia.—Id.
Yrizar.	Cleto José.	D. A.—Id.
Aguirre.	Ant.º Clemente.	D. A.—Haro.
Ruiz Merino.	Mariano.	—Id.
Santamaría.	Maximino M.	D. A.—Santo Domingo de la Calzada.
*Chavarri.	Manuel Jorge.	P. ant.—Briones.

LUGO.

Bárcena.	Leoncio.	Ay. Miembro Asociacion científica de Francia, Ferro-car. Noroeste.—Lugo.
Valdivielso y Torreja.	José.	D. A.—Jefe de Seccion ferro-car. Noroeste.—Id.
Villar.	Pedro.	D. de la prov.—Id.
Ledo y Diaz.	Tomás.	D. A. id.—Monforte.
Santiso y Pedrosa.	Santiago.	D. A.—Mondoñedo.

MADRID.

Alarcia.	Victor.	—Atocha, 30.
Alderete.	Benito.	D.—Hernan-Cortés, 15.
Alfaya.	Rafael Benito	—S. Leonardo, 5.
Almazán.	Federico.	—Amaniel, 16.
Andreu y Anglada.	Andrés.	—Cost.ª Desamp., 6.
Arana.	José María.	—Tudescos, 9.
Aspiunza.	Juan.	P. ant.—P.ª del Angel, 18.
Barbery.	José María.	A. Cuerpo de Telégrafos.—Fuencarral
Barrero.	Antonio.	—P.ª Alamillo, 8.
Bergnes de las Casas.	Teodoro.	D. A.—Serrano, 30.
Bres y Vilademunt.	Francisco.	—Cost.ª Desamp., 6.
Buesa Lorens.	Victoriano.	—P.ª de Riego, 13.
Cabós Soldevilla.	Fernando.	—Fuencarral, 101.
Calero.	Pablo.	—S. Bruno, 3.
Cardonet.	Gregorio.	—Escalinata, 2.
Casado.	Cárlas.	—Mayor, 104.
Casamayor.	Pedro.	—Corredera baja, 10.

MADRID.

Casas.	José.	A.—Sta. Isabel, 18.
Castro y Romero.	José de.	—Tintoreros, 1.
Chaves.	José.	D. A.—Olózaga, 20.
Díaz y Ulibarri.	Manuel.	—Escalinata, 12.
Dorado.	Loreto Manuel.	—Puerta del Sol, 9.
Dupré.	Antonio.	—Barco, 35.
Eguía.	José Ramon de.	D. A.—Ave-M.ª 52.
Fernandez Moreton	Cárlos.	A.—Ancha S. B.º
Ferrari y Saez.	Juan.	—Zaragoza, 1 y 3
Gallego Calvo.	Ildefonso.	—Torrija, 6.
Gándara.	Laureano de la	D.—San Andrés, 1.
García Martin.	Angel.	—Fucar 21.
Garrido y Navarro.	Rafael.	—Atocha 62.
Gil y Bello.	Bernardo.	P. antiguo D., Fonta- nería Patrimonio. —Leganitos, 33.
Gijon Cejudo.	Félix.	—Bola, 11.
Jimenez Arado.	Francisco.	—Cedaceros, 6.
Giol y Soldevilla.	Isidro.	D. Cab. Orden de S. Fernando.—To- ledo, 59.
Godinez.	Robustiano.	—Barquillo, 16.
Gomez.	Miguel Angel.	—Amaniel, 7.
Gomez Caulonga.	Juan.	—Caños, 7.
Gomez de Sábano.	Manuel.	D. Ay.—Carretera de Aragon, 9.
Gracia Allustante.	José.	D. A.—Toledo, 44.
Guinea	Bibiano.	—Jorge Juan, 6.
Gutierrez Junquera.	Francisco.	—Barrionuevo, 13.
Hernaez de Perea.	Gerardo.	Ay.—S. Leonardo, 8.
Huertas.	Felix.	—Ronda Areneros, 15.
Lahuerta.	Cristobal.	D. A.—S. Juan, 52.
Larroder.	Jorge.	D.—Santa Felicia- na, 1
Lopez Nuñez.	Fermin.	—Min. de Fomento. —Peligros, 11.
March y Cantó.	Jaime.	—Costanilla Santia- go, 3.
Mayo.	Antonio	A.—Limon 32.
Mendoza Moreno.	Vicente.	D.—Portillo, 9.
Molina y Vicente.	Pedro.	—Justa, 30.
Montalvo.	Casimiro.	—Reyes, 17.
Monte.	Angel del.	D. Ay.—Olivar, 14 y 16.
Morales.	José Pilar.	D.—Caños, 3.
Mora y Fernandez.	Andrés de.	A.—Ferraz, 2.
Olagaray	Serapio.	—Estudios, 1.

MADRID.

Ordoñez..	José María.. . .	—Esparteros, 3.
Navarro García. . . .	Marcelino. . . .	—Silva, 33.
Orueta.	Fernando. . . .	—S. Bernardo, 23.
Otalora y Mariñelarena..	Martin.	—Toledo, 125.
Peña y Reigosa.	José.	—Latoneros, 9.
Perez Sanjuan..	José.	D. Ay. Canal Lozoya. —Serrano, 42.
Pomata Gisbert.	Eladio.	Perito agrónomo.— Lavapies. 32.
Pozas..	Domingo de las	D. A.—Barrio de Argüelles.
Pozas	Gregorio de las	D. A.—Id.
Prado.	Juan B.	Ay.—
Prieto.	Leopoldo.	—Fuencarral, 52.
Recio Blanco.	Felix.. . . .	D. A.—Monserrat, 4.
Rodas.	José María.. . .	—Montera, 6.
Rodrigo y Julian. . . .	Antonio.. . . .	D. A.—Parada, 15.
Rodriguez Urrutia. . . .	Enrique.. . . .	—Cármén, 24.
Rubio.	Angel.. . . .	—Fuentes, 6.
Ruiz Alvarez.	Luis.	—Piamonte, 21.
Sabater y Gomis.	José.	D.—Sal, 4.
Salinas.	Francisco. . . .	—Cars. provs. Con- servador S. Franc. —S. Buenav.ª, 1.º
Sanchez Lopez.	Teodoro.. . . .	—Estudios, 6.
Santamaria Ibañez. . . .	Miguel.	—S. Felipe N, 4.
Santander.	Francisco. . . .	—Preciados, 20.
Sanz	José María.. . .	—Atocha, 6.
Solé y Escabia..	Federico.	—Madera baja, 21.
Soriano Gimenez.	Emilio.	Ayud. montes. Mi- nisterio Fomento. —S. Opropio, 7.
Torner y Carbó.	Eusebio	D.—Madera alta, 26.
Uceda.	Manuel.	D. A. Ay. Cruz de Cárlos III.—San- ta Isabel, 40.
Ulloa y Jimenez.	Antonio.	—Luna, 40.
Vidal..	Pedro.	P. ant. D. A.—Rio, 12.
Zafra..	Cándido.. . . .	P. ant.—Peligros, 18.
Adeva de la Riva.. . . .	Antonio.. . . .	—Colmenar de Oreja.
Echevaria.	Francisco Félix.	P. ant. Ay. C. Lozo- ya.—Torrelaguna.
Martin.	Telesforo. . . .	—Alcalá de Henares.
Moreno y Tomás.. . . .	Ignacio.	—Id.
Rodriguez.	José.	—San Fernando.
Soler	José.	P. ant.—Carabanchel
Vilaplana.	José de.	—Alcalá de Henares.

MÁLAGA.

Gimenez y Medina.	Antonio.	—Málaga.
Llamas.	José Maria de.	—Id.
Rodriguez Gallego.	Salvador.	—Id.
*Chavero.	Diego.	P. ant.—Id.
*Mapelli.	José.	P. ant.—Id.
*Requena.	Antonio.	—Id.
*Requena.	Juan.	—Id.
Torres y García.	Francisco.	—Antequera.
Torres y García.	Juan de.	D.—Id.
*Muñoz.	Juan.	—Id.
*Paula y Soto.	Francisco.	P. ant.—Jerez.

MURCIA.

Castillo.	José del.	Jefe de Seccion ferro-carril.—Murcia.
Gallego y Vidal.	José.	—Id.
Gisbert.	Camilo.	D. Ay.—Id.
Saez de Tejada.	José.	—Id.
Molina.	Alejo Santurio.	—Id.
*Marin y Aledo.	José.	P. ant.—Id.
*Sanchez.	Fulgencio.	P. ant.—Id.
García Molina.	Mariano.	—Lorca.
Ros y Azorin.	Fernando.	—Yecla.
*Egea.	Fernando.	—Cartagena.
*Gallego Bernal.	José.	—Palmar.
*García Ros.	Juan.	—Cartagena
*Martinez Mancebo.	Pedro.	P. ant.—Id.
*Polo y Pavia.	José.	P. ant.—Id.
*Puerta y Lopez.	Francisco.	—Caravaca.
*Sandoval.	Esteban.	—Albudeite.

ORENSE.

Canton Veneras.	Javier.	D. A.—Orense.
Darriva y Fojo.	Juan.	—Id.

OVIEDO.

Bolado y Fernandez.	Juan de.	D. A. D. de la provincia?—Oviedo.
Coteron.	Miguel.	—Id.
Fábrega.	Tomás.	P. del municipio.—Id.
Sanchez Bravo.	Tomás.	—Id.
Villaverde.	Rafael.	Obras ferro-car.—Id.
*Cuquerella y Fábregas.	Felix.	¿Obras ferro-carril.—Id.
Conde.	Francisco.	P. del municipio.—Avilés
Guisasola y Fernandez.	Silvestre José.	—Trubia.
*García Fernandez.	Eustaquio.	—Gijon.
*G. de las Bárcenas.	Juan.	—Castropol.

PALENCIA.

García Quijano.	Eusebio.	—Palencia.
Martínez Díez.	Casto.	D. A. D. de la provincia.—Id.
Olmedo Loysele.	Urbano.	—Id.
Rodríguez Fernández.	Mariano.	A.—Id.
Martínez Canut.	Andrés.	D. A. Canal de Castilla.—Frómista.
Rodríguez Montes.	Martin.	—Magaz.
*Alonso Zamora.	Lorenzo.	D.—Cevico la Torre
*Diez Rodríguez.	Juan.	—Fuentes de Nava.
*Doli y Vicente.	Antonio.	—Cevico de la Torre.
*García.	Vicente.	P. ant.—Villada.
*Lopez Medina.	Eustaquio.	—Corco de la Torre?
*Martín Rojo.	Florentino.	—Fuentes de Valdepero

PAMPLONA.

Corta y Ortiz.	José María.	D.—Pamplona.
*Recalde y Amich.	Rafael.	—Id.
*Vergara.	Serafin.	—Id.
*Losarcos.	Luis.	P. ant.—Tafalla.

PONTEVEDRA.

Lage.	Antonio.	D. A.—Pontevedra.
Uceda.	Leon.	P. D. de la provincia Cruz Com. Isabel la Católica.—Id.
Vega Cocaña.	Eduardo de la.	D. A.—Id.
*Barreiro.	Alejandro.	—Tuy.

SALAMANCA.

Lopez.	Higinio.	D. A.—Salamanca.
Perez Collado.	Hilario.	—Id.
*Caravias.	Isidoro.	P. ant.—Alba de Tormes.
*Merino.	Bernabé.	—Bejar.
*Sanchez Hernandez.	José Roman.	—Ventosa del Rio Almar.

SANTANDER.

Chaves Herranz.	Antonio.	—Santander.
Fernández García.	Casiano.	D. A.—Id.
Fons y Velarde.	Francisco.	—Id.
González Laso.	José Manuel.	Ay.—Id.

SANTANDER.

Martinez Calonge.	Mauricio.	—Id.
Río Iturralde.	German del.	A.—Id.
Setien y Mazo..	Pedro.	—Id.
Ajo Sierra.	Lino.	—Laredo.
Allende Gomez.	Antolin.	A.—Puente S. Miguel
Casuso Hoyo.	Manuel.	—Setien.
Echevarria.	Francisco.	—Ramales.
Fernandez de la Vega.	Ignacio.	—Torrelavega.
G. Cabello	Federico.	—Soto de Carriedo.
Piquer.	Federico.	—Torrelavega.
Saenz de Miera	Ricardo.	—Selaya.
Varela Fernandez.	Braulio.	—Torrelavega.
Varela Fernandez.	José.	—Id.
*Araluce.	Juan Angel de.	P. ant.—Cueto.
*Cagigas.	José de las.	P. ant.—Laredo.
*Ceballos.	Pedro.	—Cubas.
*Gutierrez.	Miguel.	—Liendo.
*Torre Vallastra.	Pedro de la.	P. ant.—Navajedo.

SEGOVIA.

Casas Hernandez..	Valerio.	—Segovia.
Gonzalez del Valle.	Manuel.	D. A. D. de la provin- cia.—Id.
Plaza..	Tomás de la.	P ant.—Id.
Vazquez..	Manuel.	—Id.
*Perez.	José María.	P. ant.—Id.
Cuesta Lopez.	Pedro.	—Marucan.
Gallegos.	Victor Valentin.	A.—Cuellar.
*Sanchez.	Mariano..	P. ant.—Carbonero el Mayor.

SEVILLA.

Calmarino.	Rafael.	—Sevilla, calle Sier- pes.
Causino.	Francisco.	D. A.—Cid.
Concha Grado..	Pedro.	—Res, 14.
Escudero.	Francisco.	—Quintana, 10.
Espian.	José.	—Pl.ª San Pedro.
Fernandez de Sousa..	Federico.	—Patio Banderas.
García Tapial.	Joaquin.	—Santa Clara.
Guitard y Torres..	Eustaquio.	A. P. municipio — Lope de Rueda.
Lopez Carmona.	Rafael.	—
Lopez y Benitez.	José.	—San Jacinto.
Muela.	Juan M.	—Hernan Cortés.
Navarrete.	Miguel.	—Alcalá.

SEVILLA.

Padura y Junquito.	Antonio.	D. A.—Moratin.
Portillo.	Fernando.	—Tintes.
Real.	Antonio.	—Sta. María Blanca.
Rey.	Salvador.	—Tabiola.
Rey y Pozo.	Antonio.	—Maese Rodrigo.
Rodríguez.	Luciano.	—San Marcos.
Romero.	Angel.	—Moratin.
Romero Sarmiento.	Pedro.	—Rosario.
Romero y Humanéz.	José.	—Socorro.
Sanchez.	Cárlos.	D. A.—Castellas.
Solares García.	José.	—Siete Revueltas.
Soriano y Jimenez.	Emilio Pio.	—
Valladolid y Nieto.	Ramon.	—O'Donnell.
Vega y Alcalá.	Antonio.	—Escobas.
Vega y Alcalá.	Jose.	—Conde Barajas.
*Ayala y Muñoz.	Vicente.	—
*Galiano.	Manuel.	—
*Gallegos y Millan.	José.	—
*Gutierrez y Sandoval.	José.	D. A.—P. ^a S. Vicen- te, 5.
*Morales.	Manuel María.	—
*Toro.	Ramon del.	—
*Vega y Liñan.	José.	—
*Vega y Lopez.	Antonio.	—
*Zayas.	Manuel de.	—
*Zayas y Rivero.	José.	—
Ledesma y Perez.	Arcadio.	—Osuna.
Llano y Galeazo.	Felix.	—Id.
Ruiz y Sanchez.	Francisco.	—Carmona.
Torres y Ruiz.	Francisco.	—Estepa.
*Oyaguren y Hoyuela.	José.	D. A —Utrera.

SORIA.

Ibarra.	Manuel.	—Soria.
Ibarra.	Nicanor.	—Id.
Rodríguez.	Zácarías Benito.	—Id.
Encabo.	Nicomedes.	D. A. Ay.—Burgo de Osma.
*Badiola.	Dionisio.	P. ant. — Canales.

TARRAGONA.

*Bosch.	Esteban.	P. ant.—Tarragona.
*Boter y Oliver.	Juan.	P. ant.—Id.
*Gonzalez.	Miguel.	D.—Id.
*Gonzalez y Puig.	Manuel.	D.—Id.
*Morera.	José.	P. ant.—Id.

TARRAGONA.

*Rosell y Uquet.	Francisco.	P. ant.—Tarragona.
Beltran.	Miguel.	A.—Alcanar.
Marqués y Palomo.	Ramon.	A.—Tortosa.
Serrés.	José.	—Mora de Ebro.
*Albesa y Altadill.	Zacarias.	—Tortosa.
*Ballbe y Munte.	Francisco.	—Reus.
*Castellet y Vives.	Magin.	—Valls.
*Figuerola.	Braulio.	P. ant.—Reus.
*Torres y Jane.	Juan.	—Valls.
*Grego y Aragonés.	Ramon.	—Tortosa.
*Laurado.	Francisco.	—Maspujol.
*Martorell.	Pablo.	P. ant. Constantí.
*Ribot y Nolla.	Francisco.	—Valls.
*Teisex y Sequí.	Pedro.	—Reus.

TERUEL.

Bosch.	José.	D.—Teruel.
Lacasa.	Luis.	—Id.
Igual.	Joaquin.	D.—Id.
*Bosch y Figaro.	Honorio.	—Id.
*Legido y Boyer.	Ramon.	—Id.

TOLEDO.

Peco.	N.	—Toledo.
*Aleman.	Eugenio Ant. ^o	P. ant.—Id.
*Diez Arellano.	Julian.	P. ant.—Id.
*Gonzalez Monroy.	Antonio.	P. ant.—Id.
*Moya.	Ecequiel.	P. ant.—Id.
Muñoz y Sanchez.	Eladio.	—El Otero.

VALENCIA.

Abal y Biguer.	Pascual.	—Calle Alta, 57.
Alcacer.	Juan B.	—
Alcaine.	Vicente.	P. ant.—Tintoreros, 3
Almunia y Tellez.	Joaquin.	—
Alonso.	José.	P. ant.—
Amigó y Caruana.	José.	—
Asensi.	Miguel.	P. ant.—Falcons, 12.
Bañon y Algarra.	Francisco.	D. A. Dip. á Córtes.—
Bayarri y Alufre.	Matias.	—
Beixer.	Manuel.	Ay.—
Belda.	Joaquin.	—P. ^a S. Lorenzo, 3.
Bochons.	Vicente.	P. ant.—Muro de Cuarte, 6.
Bueso y Mallol.	Adolfo.	—
Bueso y Martí.	Joaquin.	P. ant.—Santísimo, 7
Cabrera.	José Ramos.	D.—Telégrafos.
Cambra.	Pascual.	P. ant. D.—

VALENCIA.

Cantó.	Dionisio.	—
Ceirulo y Borrell.	Lorenzo.	D.—Escuelas Pias, 8.
Cortina y Gallegos.	Antonio.	—Angeles, 12.
Dauí y Puchol.	Cárlos.	D.—
Diaz y Fajin.	Vicente.	—Embort, 15.
Domingo Miguel.	Vicente.	—
Escrig.	Salvador.	—Morozeit.
Ferrando (padre).	Manuel.	P. ant.—Encarnacion, 40.
Ferrando (hijo).	Manuel.	—Id.
García.	Felipe.	—
García.	Lucas.	—Gracia, 7.
Girona y Mezquita.	Matias.	D. A.—
Gonzalez.	José.	—Oficinas ferro-carril
Igualada.	Antonio.	—Avellanas, 16.
Igualada.	Miguel.	—Rumbau, 3.
Latorre.	Gaspar.	—
Lema.	José.	—Gracia.
Liner y Vidal.	Miguel.	—Empedrado Barcas, 17.
Lucas.	Joaquin.	D.—Portería del Cármen, 5.
Marí é Ibarra.	Cristobal.	—Barcelona, 17.
Martí.	Rafael.	—P.ª Barcas, 29.
Martorell y Trelles.	Antonio.	—Corregería, 32.
Moreno.	Rafael.	—Morozeit, 20.
Mastieles y Cano.	Peregrin.	—Bolsería, 31.
Pascual y Tomás.	Manuel.	D.—Sorolla, 16.
Perales y Berdonces.	Vicente.	—Pl.ª del Angel, 6.
Perez Martinez.	José.	—Pl.ª Tetuan, 14.
Peris y Vilata.	Manuel.	—Encarnacion, 40.
Peseto.	Luis.	—
Piñon y Canellas.	Manuel.	A. Bach. ciencias y artes, perito químico y mecánico. —Empedrado Barcas, 14.
Polit y Mercé.	José.	—Cardona, 2.
Polit y Paula.	Vicente.	P. ant. D.—Cardona, 2.
Prosper.	José.	—San Vicente.
Rausell.	Vicente.	—Adresadors, 3.
Roig.	Tomás.	—Arbol, 49.
Ruiz.	Fernando.	—
Samper y Borrás.	José.	—Glorieta, 15.
Serra y Simó.	José.	—
Solano y Serra.	Antonio.	—
Tello.	José Vicente.	P. ant. D.—

VALENCIA.

Toledo.	Abelardo.	—Seminario, 5.
Viñuela.	Vicente Domig. ^o	—Empedrado de la Carda.
Yagüe.	Miguel.	—Ausias March, 4.
*Garrido.	Fidel.	Ay.—
*Gallego.	Fernando.	Ay.—
*García y Rodrigo.	Francisco.	—
*Gener y Vidad.	Manuel.	—Empedrado Barcas
*Lisandra.	Antonio.	P. ant.—
*Peña Chirivella.	Esteban.	A.—Avellanas, 20.
Bellver.	Vicente.	—Játiva.
Bellver y Agrasot.	José.	—Id.
Bru y Lopez.	Antonio.	D. Ay.—Masanasa.
Chapa y Mari.	Domingo.	—Moncada.
Chirivella.	Salvador.	—Catarroja.
Escobar y Terán.	Vicente.	—Benifairó de Jagunto
Fabra.	J.	—Alcira.
Ferrando y Espinos.	José.	—Sueca.
Galiana.	José.	—Alcira.
Gordo y Sancho.	Luis.	Bach. en artes.—Játiva.
Huguet.	José.	—Sueca.
Labrandero.	Felipe.	—Ruzafa.
Lacal.	Carmelo.	—Manuel de Játiva.
Lacasa.	Pablo.	—Alcira.
Leon.	Miguel.	—Picasent.
Lopez.	Francisco.	—Sagunto.
Lopez y Gonzalez.	Luis.	—Boñol.
Marco y Castell.	Vicente.	—Algemesí.
Martinez.	Antonio.	—Cullera.
Martinez.	Pascual.	—Carcagente.
Martinez.	Vicente.	—Id.
Martinez Cogollos (padr.)	José.	—Id.
Martinez Cogollos (hijo.)	José.	—Id.
Montolin.	Vicente.	—Guadasuar.
Mulet.	Alejandro.	—Albalat de Pardiñes
Polop.	Juan.	—Utiel.
Rausell.	Mariano.	—Moncada.
Rausell.	Vicente.	—Id.
Ribes Marin.	Francisco.	—Denia.
Reig y Pastor.	José.	—Onteniente.
Sanz y Espinosa.	A.	—Id.
Viñals.	Vicente.	—Sueca.
Vives.	Francisco.	—Carcagente.
*Belver y Agraro.	Joaquin.	—Játiva.
*Cabrera.	José María.	—Pueblo nuevo del m.
*Cerdá y Cardona.	Ricardo.	—Canal.
*Gonzalez Navarro.	Juan B.	—Pueblo nuevo del m.

VALENCIA.

*Gonzalez y Pla.	Manuel.	—Albaida.
*Marco y Castell.	José.	—Algemesi.
*Martinez.	José.	—Cullera.
*Tortajada.	Manuel.	P. ant. D.—Grao.
*Viñoles y Espines.	Pedro Juan.	—Sueca.

VALLADOLID.

Adalia Alonso.	Fructuoso.	A.—Calle Obra, 26.
Alonso y Alonso.	Laureano.	A.—Cervantes, 9.
Alonso Ruiz.	Pedro.	D. A.—Vervena.
Alvarez Manso.	Florencio.	A.—Mantería, 26.
Allende.	Aniceto Luis.	D. A. Ayu. Acad. B. A.—Jabon, 4.
Arroyo Casares.	José.	A.—Herradores, 15.
Baquero Concellon.	Emilio.	Prof. Acad. B. A.— San Blas, 10.
Bello Nuñez.	José.	Emp. ferro-carril.— Perú, 16.
Calvo Lopez.	Luis.	A.—Puentemayor.
Calvo Rodriguez.	Eugenio.	D. A.—Orates.
Cámara.	Marcial de la.	D. A. Co-proprietario y Director facult. del Ca- nal de la Granja.— Mendizal, 8.
Capdevila Pedrero.	Canuto.	A. Cantarranas, 52.
Corpas Ilera.	Gerardo.	—Esgueba, 17.
Cos y Santillana.	Genaro.	A. Concejal — Cár- caba, 29.
Doncel.	Miguel.	—Francos, 2.
Fernandez García.	Benito.	—Caldereros, 32.
Fernandez Meneses.	Tomás.	—Angustias, 14.
Fernandez Ruiz.	Cárlos.	—
Fuente.	Tomás de la.	Labradores, 10.
Gallego Melero.	Alejandro.	—Orates, 32.
Gallegos Marcilla.	Valentin.	—Vervena, 8.
Gallinar Herranz.	Telesforo.	D. A. Municipio.— Pasion, 21.
Gervás Gonzalez.	Gerónimo.	A.—Francos, 27.
Gonzalez Aguado.	Romualdo.	—Huelgas, 1 y 3.
Gonzalez de la Hoz.	Gil.	D. A. Ay.—Plazuela del Salvador, 5.
Gregorio Martin.	Matías.	—Huelgas.
Gutierrez Diez.	Máximo.	—Cadenas de S. Gre- gorio, 2.
Guzman.	Camilo.	—Pl. ^a Salvador, 20.
Hompanera Aparicio.	Francisco.	—Pl. ^a las Monjas, 7.
Insuela.	José María.	A. D. de la prov.— Mantería, 2.

VALLADOLID.

Lago y Merino.	Pedro.	—Puente Duero, 52.
Lucas Mangas.. . . .	Lucio.	—Pl. ^a Poniente, 4.
Luis.	Pablo.	A.—Pl. ^a Mayor, 12.
Manso.	Gregorio.	D. A.—Dr. Cazalla, 6
Martinez Chacel.	Mariano.. . . .	—Portugalete.
Martinez Gimenez.	Salvador.	Canal de Castilla.— Gonzalez, 1.
Martinez Gimenez.	Telesforo.	D. A. Contratista.— Gonzalez, 1.
Mercado.. . . .	Narciso	—Salvador, 14.
Navas Luna.	Saturnino.	—Zúñiga, 11.
Nuevo Moreno.. . . .	Pedro Regalado	—Cárcaba, 49.
Palacios Rueda.	Julian.	—Duque de la Victoria.
Perez Escudero.	José.	—Herradores.
Perez García.	Deogracias.. . . .	—Guarnicioneros 7.
Ramirez.. . . .	José María.. . . .	Obras públicas.—Par- ras, 45.
Rivero Príncipe.	Bonifacio.	D. A. Admor. Casa de Beneficencia.
Robles.	Tomás.	D. A.—
Rodriguez.	Dionisio.. . . .	—Rinconada, 8.
Rodriguez Criales.	Antonio.	—Pasion, 9.
Rodriguez Herrero.	José.	—Libertad, 15.
Rodriguez Herrero.	Santiago.	—Id.
Rodriguez Vega.	José.	—San Blas, 2.
Saenz y Blanco.	Gil.	A.—Pl. ^a del Duque, 1.
Sanchez Pinillos.	Miguel.	—San Blas, 10.
Santamaría Ibañez.	Miguel.	Labradores, 6.
Santander Frutos	Venancio.	—San Juan, 1.
Sarabia Giraldo.	Lorenzo.. . . .	—San Isidro.
Sinovas Alonso.	Rafael.	—Pl. ^a Rosarillo, 15.
Sogo Lopez.	Manuel.	—Herradores, 15.
Tablares Maldonado.	Felipe.	D. A. Dip. provincial. —Pl. ^a Fabioneli, 1.
Vaca.	José María.. . . .	D. A. Canal de Cas- tilla—Recoletos, 4.
Vazquez.. . . .	Vicente.	Concejal.—Pozo, 12.
Vitini Alonso.	Aureliano.	—Santi-Espíritu, 44.
Camazon Mata.. . . .	Manuel.	—Medina del Campo.
Capa.	Valentin.. . . .	—Tordesillas.
Carracedo Zapatero.	Julian.	—Alaejos.
Cuadrillero Medina.	Ricardo.	—Medina del Campo.
Fernandez Gallego.	Ulpiano.	—Mota del Marqués.
Gonzalez.	Robustiano.. . . .	—Villahan de Tor- desillas.
Gonzalez Domingo.	Cecilio.	—Rueda.
Gonzalez Fraile.	Julian.	—Torrelobaton.

VALLADOLID.

Gutierrez Zurro.	Santiago.	A.—Id.
Hernandez Calvo.	Francisco.	—Tiedra.
Iscar y Saez.	Toribio.	D. A.—Matapozuelos
Lopez.	Cecilio.	—Rueda.
Martinez.	Tomás.	—Medina del Campo.
Martinez Diez.	Pedro.	—Aldeamayor.
Moro Baquero.	Francisco.	—Villalon.
Muñoz Zapata.	Ulpiano.	—Nava del Rey.
Negro.	Felix.	—Torrelobaton.
Rodriguez.	Pedro.	—Vamba.
Rojo Gonzalez.	Victor.	—Velilla.
Tejedor Rodriguez.	Cipriano.	—La Seca.
Trigo.	José.	—Medina de Rioseco.
Villaverde del Barrio.	Rafael.	—Cabezón.
*Gonzalez.	Rafael.	—Villalon.
*Rodriguez.	Lorenzo.	—Tordesillas.
*Valverde.	Juan.	—Castromonte.

VIZCAYA-BILBAO.

Aldasoro.	Juan de.	—Bilbao.
Añbarro.	José Ramon.	P. ant.—Id.
Añbarro.	Miguel.	—Id.
Aranguren.	Luis.	P. ant.—Id.
Aresti.	José Ramon de.	—Id.
Berriozabal Garmendia.	Francisco.	P. ant.—Id.
Echevarri.	José Javier.	P. ant.—Id.
Echevarri.	Martin Luciano.	—Id.
Fraile.	Felix.	D. A.—Id.
Pelaez.	Pedro.	—Id.
Uribe.	Lope.	P. ant.—Id.
Hurrioz.	Hilario de.	—Id.
*Barroeta.	Simon.	P. ant.—Id.
*Domenech.	Manuel.	D. A.—Id.
*Doncel.	Manuel.	P. ant.—Id.
*Eisagárate.	José Antonio.	—Id.
*Larrazabal.	Mateo.	P. ant.—Id.
*Litia.	Cipriano.	P. ant.—Id.
*Olasco.	José Antonio.	P. ant.—Id.
*Salces.	Julian.	P. ant.—Id.
*Urcola Tobalina.	Sotero.	—Id.
Alcibar.	Bartolomé.	—Ceanuri.
Astarbe (padre).	Pedro.	P. ant.—Durango.
Astarbe (hijo).	Pedro José de.	D. A.—Id.
Barandica.	Evaristo.	—Amorabieta.
Barrenechea.	Benito.	—Albia.
Barrenechea.	Esteban.	P. ant.—Villaro.
Barrenechea.	Mateo.	P. ant.—Durango.

VIZCAYA-BILBAO.

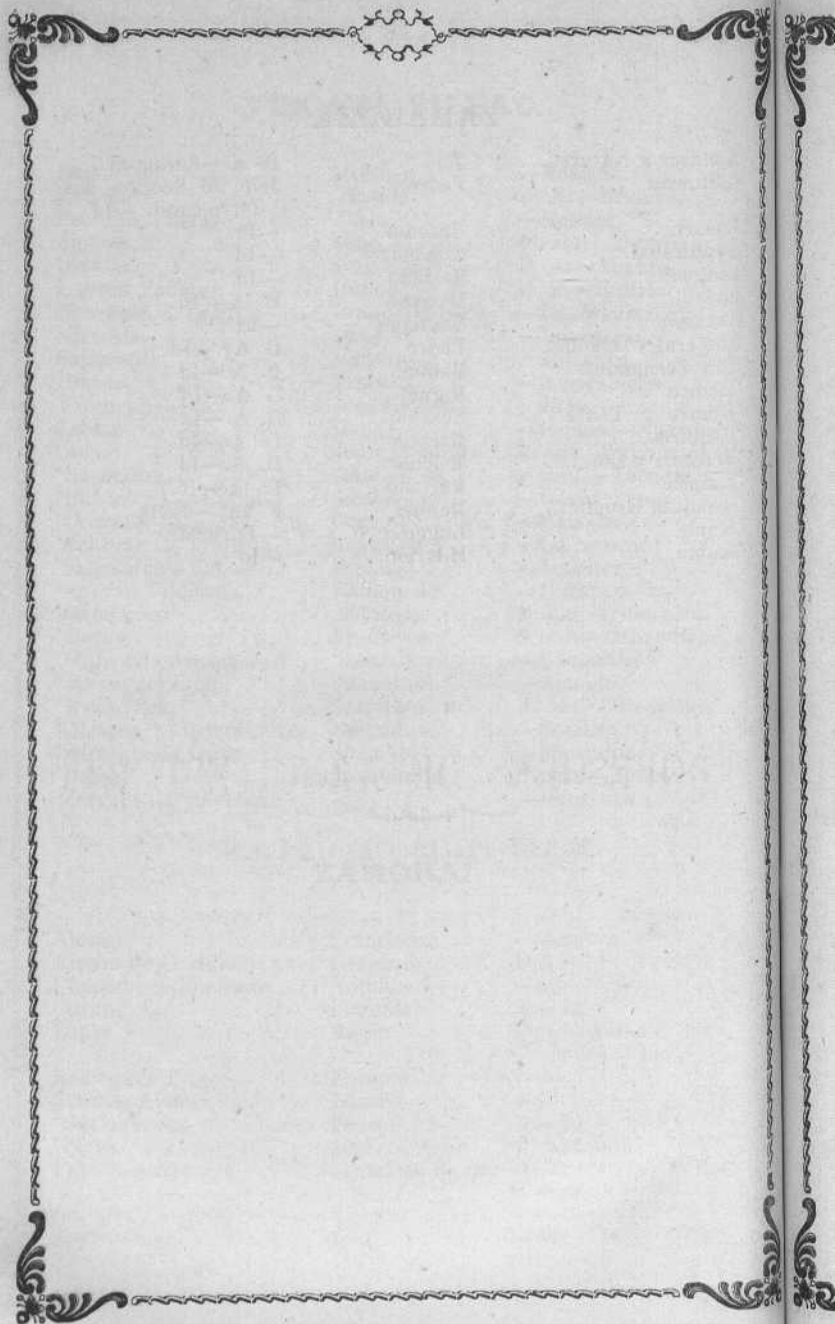
Berroeta.	Melchor.	—Mañaria.
Calleja.	Vicente.	D. A.—Bermeo.
Echabesustaeta.	Justo.	—Motrico.
Eguren.	Juan Antonio.	P. ant.—Durango.
Iriondo.	José Aquilino.	D. A.—Abando.
Lasuen Zabala.	Rufino.	D. A.—Elorrio.
Menchaca Gargoiti.	Franc.º Ciriaco.	—Lauquiniz.
Sarasola.	Juan.	—Marquina.
Sarrabeitia.	Lorenzo.	—Güernica.
Unceta.	Francisco.	—Amorabieta.
Vrrengohechea.	José Ramon.	—Id.
Zabala.	Domingo.	—P. ant.—Abando.
*Aspe.	Juan Domingo.	P. ant.—Arrigorriaga.
*Barandica.	Antonio de.	P. ant.—Zornoza.
*Bilbao y Lopetegui.	Santos José.	—Gorliz.
*Celayeta Urteaga.	Pedro.	—Malavia.
*Echevarría Trápaga.	Francisco.	—La Nestoza.
*Echezarreta Zabala.	Dionisio.	—Ispáster.
*Eguren Vildósola.	Ramon de.	—Durango.
*Gandarias.	Antonio.	P. ant.—Güernica.
*Garay.	Francisco.	P. ant.—Ochandiano.
*Ibañez de Aldecoa.	Julian.	—Lequeitio.
*Jauregueveitia.	Juan José.	—Abando.
*Madariaga.	José Ramon.	P. ant.—Miravalles.
*Olascoaga é Iparraguirre	Manuel.	—Sondica.
*Sarasola de Iruse.	Juan de.	—Marquina.
*Uribe.	Joaquin de.	P. ant.—Elorrio.
*Zarrabeitia y Pértica.	José.	—Menchaca.

ZAMORA.

Alonso.	Francisco.	—Zamora.
Alonso de Castilla.	Gregorio.	D. A.—Id.
Chapado y Cuadrado.	Antonio.	—Id.
Duran.	Eugenio.	A.—Id.
Lopez.	Magin.	Emp. Admon. económica. - Id.
Rodriguez Trigo.	Enrique.	—Id.
Somoza Alonso.	Lázaro.	—Id.
*Garrigós.	Pedro.	D.—Id.
*Perez.	José.	P. ant.—Id.
Fuente Alonso.	Francisco de la.	A.—Fresno de la Rivera.
Soriano.	Vicente.	—Toro.
Zurbano.	José.	—Id.

ZARAGOZA.

Aznarez y Navarro.	José.	D. A.—Zaragoza.
Lahuerta.	Pedro.	Jefe de Sección del ferro-carril.—Id.
Lasarri.	Antonio.	—Id.
Mendizabal.	Alejandro.	—Id.
Minguella.	Mariano.	—Id.
Pueyo.	Mariano.	D. A.—Id.
Rocamin.	Santiago.	—Id.
Romeral y Ordoñez.	Pedro.	D. Ay.—Id.
Ruiz Fernandez.	Manuel.	D. A.—Id.
*Blanco.	Miguel.	D. A.—Id.
*Blanco y Taula.	Eusebio.	D. A.—Id.
*Esquiros.	Mariano.	D. A.—Id.
*Jordana y Moreno.	Melchor.	D. A.—Id.
*Romea.	Mariano.	D. A.—Id.
*Mendoza Grajales.	Manuel.	P. ant.—Riela.
*Rubio.	Eugenio.	—Barbastro.
*Rubio.	Hilarion.	—Id.



BIBLIOTECA
DE PUBLICACIONES DADAS A LUZ
POR
PROFESORES DE ARQUITECTURA,
MAESTROS DE OBRAS.

ADVERTENCIA.

LOS PROFESORES DE ARQUITECTURA,

autores de alguna obra, harán bien en remitir un ejemplar para darla á conocer al público en ediciones sucesivas, como se vé en esta parte del folleto; lo cual es en extremo ventajoso á los autores, porque así se promueve su circulacion y que lleguen á conocimiento de los facultativos á que se dedican.

LA PRENSA PERIÓDICA.

El órgano que indudablemente dá mejor idea de la vitalidad, de la ilustracion de una clase ó profesion es la prensa periódica técnica. La profesion de que nos ocupamos viene desde el año de 1855, en que fundó en Valladolid el que esto escribe *La Revista artística*, teniendo en el estadio de la prensa, con ligeros intervalos, su digno representante, redactado por individuos de las clases á que se dedica; y esto dá medida, por mas que se quiera deprimir á la clase de Profesores de arquitectura, Maestros de obras, de hallarse á una altura que no han podido ponerse ni sostenerse otras profesiones.

Despues de *La Revista artística* fué el *Fomento artístico*, publicado en Valencia, el encargado de representar en la prensa esta profesion; luego el *Fomento nacional* en Madrid y hoy es la *Revista de Caminos vecinales, Canales de riego y Construcciones civiles*, la que en la misma capital hace diez años representa dignamente en la prensa dicha profesion y la de Directores, por cuyos individuos se redacta bajo la direccion de la Comision central de Maestros de obras y Directores de caminos.

El vasto campo á que se prestan los ramos que abraza, puede dar una idea de su importancia; los camiuos, canales y construcciones civiles, ramos importantes tratados en distintas secciones, así como los auxiliares que con ellos se relacionan, hacen interesante esta publicacion. Sus diversas secciones doctrinal, científica, artística, de obras, bibliográfica, oficial, de noticias, vacantes y anuncios, ofrecen la ventaja de poder tratar los ramos á que se dedica en todas las fases de su desarrollo, sin abandonar el objeto de su creacion, la defensa y el respeto de las profesiones á que se dedica.

Es por lo tanto muy recomendable á la consideracion pública tan interesante *Revista* y mas especialmente á los Profesores de arquitectura por la notable utilidad que puede reportarles, como á la clase constructora en general.

Publicacion quincenal, ilustrada con láminas aparte y grabados en el texto cuando los artículos y proyectos lo exigen, distribuye tambien una Coleccion legislativa del ramo, en que se recopilan las leyes, órdenes y decretos relativos á obras públicas, clases profesionales y constructoras.

La suscripcion es 15 pesetas al año, 7,50 el semestre y 5 el trimestre. Administracion, calle de Toledo, 44, 3.º, Madrid.

ALBERO É IBAÑEZ (JOSÉ).

BAÑERAS.

ORDENANZAS MUNICIPALES

**de policía urbana y rural para el régimen interior
de la villa de Bañeras.**

Aunque trabajo de poca apariencia y de corta estension, la formacion de las Ordenanzas municipales, siquiera sean para una poblacion de escaso vecindario, es un estudio por todos conceptos apreciable; porque encarna en sí los principales puntos de derecho á que han de sujetarse las construcciones y demuestran mejoras y cultura en los pueblos que las adoptan, que con el tiempo cambian completamente su aspecto ornamental y condiciones higiénicas y de seguridad.

No solo estas ligeras consideraciones debe inspirarnos este trabajo, las vigiliass que denota y la inteligencia y la laboriosidad que manifiesta en el facultativo que le promueve y realiza, sino la nueva faz que á merced de tan sábias disposiciones los pueblos toman y ojalá en todos por insignificantes que fuesen se adoptáran, que otras serian las condiciones y bienestar de la mayor parte de nuestras poblaciones rurales.

TABLAS PORTÁTILES

de relaciones y reglas para reducir las medidas longitudinales, superficiales ó cuadradas, cúbicas y agrarias, que actualmente se usan en las provincias, á las que establece el nuevo sistema métrico-decimal.

Estas tablitas, confeccionadas en un pequeño tamaño, fueron de las primeras que se publicaron, pues datan del año 1856, y por su claridad y sencillez muy á propósito para difundir y generalizar el conocimiento del sistema métrico, aun entre las inteligencias menos dispuestas á su pronta comprension; por lo que han sido de una gran utilidad, respondiendo al fin que con su publicacion el autor se propusiera.

EN PRENSA.

TABLAS

que contienen la longitud de todas las tangentes, bisectrices, radios, arcos, cuerdas, flechas, abscisas y ordenadas desde un minuto hasta 179° y $59'$, y desde el radio 1 hasta 10.000 metros, ó desde la tangente 1 metro, hasta los que convengan para el cálculo.

Para dar á conocer esta obrita nos permitiremos transcribir la introduccion de que la hace preceder su autor con tanta modestia como lucidez, abrazando en ella todo el plan de la obra; héla aquí:

INTRODUCCION.

No me ha estimulado el mas leve interés, ni menos el deseo de adquirir la mas pequeña reputacion, para redactar las siguientes tablas, al contrario, siento que para escribir sea preciso que al que lo efectúa se le tenga como á escritor bueno ó malo, porque mi intencion al publicar estas tablas, es el de facilitar á mis compañeros la reduccion de operaciones aritméticas, que son espuestas á errores en los casos prácticos sobre el terreno, á perder el precioso tiempo del trabajo de campo, y muy en particular si estas tienen complicacion.

Aunque se ha escrito mucho sobre tablas de las líneas trigonométricas, para hallar las tangentes, bisectrices, cuerdas y flechas, respetando los buenos autores, por ser sus obras mas estensas y de gran mérito, son pocos los que se han dedicado esclusivamente á formar tablas portátiles y de poca complicacion en el cálculo aritmético para la práctica sobre el terreno.

Por lo tanto, mi principal objeto es el que no se lleve al campo un libro, sino un cuadernito que facilite la reduccion de operaciones aritméticas, y con una sola multiplicacion se hallen todos los rádios, todas las tangentes, bisectrices, cuerdas, flechas, arcos, abscisas y ordenadas desde un grado hasta 179° .

Si los ángulos de alineacion contienen minutos, se formará otra multiplicacion que, sumada con la primera, dará el resultado que se busca, dado que sea el radio desde uno hasta 10.000 metros, ó dada tambien la tangente desde un metro hasta los que convengan para salvar los inconvenientes del terreno.

Y por último, procuraré, en lo pobre de mi ingenio, no redactar ninguna doctrina inútil; esperando de la indulgencia de mis lectores dispensarán los defectos de que adolezca, que aunque poco el mérito de este corto trabajo, creo haber cumplido con ello mis propósitos, aun cuando la produccion carezca de toda elocuencia.

ALLENDE (ANICETO LUIS).

VALLADOLID.

MANUAL PRÁCTICO

DE

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO,

Y

NOCIONES DE DIBUJO LINEAL Y Á LA AGUADA.

Daremos á conocer el prólogo de esta obra, cuya redaccion se nos encomendó, aunque sin merecerlo, porque en él se describe y detalla el plan de la obra desarrollado por el autor con toda sencillez y precision. Dice así el

PRÓLOGO.

La aparicion hoy de un libro científico á raiz de una regeneracion pátria, cuando las cuestiones de actualidad embargan la general atencion, cuando todos los dias se suceden acontecimientos de la mas alta trascendencia, la aparicion de un libro científico, repetimos, pasa desapercibida de la generalidad. Esto sucede siempre tras los grandes movimientos sociales; no por eso son, sin embargo, perdidos para la ciencia sus destellos. A su vez pasa tambien ese interés palpitante de los sucesos de actualidad ¡triste anatema que todo tiene su fin! se normaliza la marcha progresiva de los estados, y entonces son debidamente apreciados los productos de la ciencia, panacea que robustece la inteligencia, porque su importancia no es momentánea, fugaz, sino imperecedera.

El libro que tenemos el gusto de patrocinar, aunque sin méritos por nuestra parte para ello y accediendo solo á los ruegos de la amistad y del compañerismo, es una de esas obras sencillas, de humilde apariencia, pero que encierran mucho estudio, de difícil desarrollo, de resultados para la enseñanza sorprendentes; desde el párvulo al adulto, del principiante al versado en la ciencia, todos encontrarán en su estudio una ventaja inmensa sobre todas las que se han escrito en la materia. Al principiante, con suma facilidad, progresivamente, le inicia en los movimientos de la ciencia; al ya versado en ella le recuerda con precision los principios en que se funda, es un memento, un prontuario en donde encuentra la esencia de lo que le ha costado un trabajo impropio poseer, mucho tiempo y vigiliass sin cuento, que llegan á ser infructuosas por la diversidad de conocimientos que origina el olvido de los primordiales.

De difícil desarrollo, decimos, y nada mas cierto; estudiada á fondo una ciencia, nuestra mente se dá cuenta de sus teorías, de sus resultados en abstracto, pero queremos concretarnos y encontramos dificultad; es un trabajo penoso definir, y definir con precision, claridad y concision, descartando todo lo supérfluo, es trabajo ante el cual se arredra la inteligencia mas privilegiada, con especialidad en las ciencias exactas.

Así, pues, el *Manual de Geometría plana y del espacio* está llamado á ser el libro de la escuela, de la cátedra y del estudio del hombre de ciencia.

Se espone en su primera parte los principios de la «Geometría plana,» y con método se dan á conocer las líneas y superficies auxiliado por el número de figuras necesarias que hacen mas fácil é inteligible el texto.

La segunda parte se dedica á la «Geometría del espacio» y aqui es donde el autor, Sr. Allende, ha hecho un profundo estudio y un notable servicio á la ciencia, desenvolviendo tan vasta materia de una manera nueva, sencilla y comprensible hasta para los niños de la escuela; define con lucidez todos los cuerpos geométricos, y además de esponer su construcción y la de su desarrollo, no solo representa en perspectiva el cuerpo, lo cual no siempre se presenta claro á todas las inteligencias, sino que por un ingenioso procedimiento, recortadas las figuras, sirven para formar el cuerpo en su verdadero y material volumen en todas sus dimensiones; esta parte, ilustrada con setenta y dos figuras sobre carton, es de una ventaja inmensa no solo para tiernas inteligencias, que no se dan cuenta fácilmente de los cuerpos, si no los ven en su verdadera situacion y posición real, sino para facilitar los estudios superiores y de aplicacion.

La tercera y última parte, dedicada á tratar las nociones de dibujo lineal y á la aguada, es una sucinta exposicion de los principios de esta materia de provechosa esplicacion á las ciencias y á las artes, con especialidad á estas cuyos buenos resultados no pueden tocarse sin una inteligente aplicacion de los principios del dibujo. Es esta parte muy interesante al artista para dar correccion y gusto á sus trabajos y salir de la escala de mero copiante y amanerado ejecutor.

Volviendo sobre la segunda parte haremos ver una vez mas la gran ventaja y provechosos resultados que de ella puede sacar la enseñanza, cuando es dirigida por celosos é instruidos profesores. La infantil inteligencia, aun vírgen, no se dá cuenta generalmente de lo que mas bien por rutina aprende de memoria, y ora para facilitar este extremo, ya para que quede impreso en su imaginacion de una manera indeleble, se le presentan á la vista todos los cuerpos geométricos para que pueda distinguirlos por su forma y figura, y algunos hay, que han conseguido por este medio tan espedito como agradable para los niños, que hayan llegado á construir y distinguir perfectamente cada uno de los sólidos, aun aquellos discípulos de mas tierna edad y de inteligencia escasa.

La exposicion en relieve del cuerpo facilita extraordinaria-

mente la comprension de los complicados problemas que tienen su origen en la geometría del espacio. Las teorías de la geometría descriptiva, de difícil solucion muchas veces por no penetrarse de la verdadera posicion de los cuerpos, reciben un poderoso auxilio para su solucion con la perfecta inteligencia de esta segunda parte del *Manual*, que contiene los sólidos en todas sus dimensiones antes y despues de los cortes dados por planos secantes, cuya determinacion en proyeccion es complicada y embaraza sobremane-
ra la inteligencia y solucion de los problemas.

Los complejos principios de la geometría plana y del espacio están expuestos con método y desarrollado con lucidez el plan á que obedece la obra; diremos sin embargo, por conclusion que es el primer trabajo sin pretensiones de un jóven estudioso, dedicado al profesorado, y por lo tanto muy recomendable á la benevolencia del público imparcial, que debe alentar, mas bien que tratar con dureza, los primeros pasos dados con el mejor deseo en un sendero tan espinoso.

MARCIAL DE LA CÁMARA.

Madrid Octubre de 1869.

PRECIO DE LA OBRA.

En buen papel, esmerada impresion, con un atlas de 18 láminas y las que corresponden á los poliedros para poder recortarlos y formar los cuerpos geométricos, 22 rs.

Con las figuras de los poliedros grabadas en cartulina de color y que recortadas se puedan formar los sólidos, 32 rs.

La coleccion de poliedros en caja 24 rs. y 26 fuera de Valladolid; la coleccion en láminas 12 rs.

m
ci
st
el
la
re
qu
el
re
ca

di
co

bl
m

es
ci

da
te

di
có
y
es
ca

m.

ARAU Y VIDAL (NARCISO).

BARCELONA.

TRATADO COMPLETO DE CARPINTERÍA,

REDACTADO EN VISTA DE LAS MEJORES OBRAS EXTRANJERAS.

La obra que nos ocupa era ya una necesidad segun el incremento que han tomado toda clase de construcciones ya de edificios, caminos de hierro y otros muchos trabajos de importancia suma; y podemos decir que el autor ha desenvuelto perfectamente el plan que se trazára al comenzar su obra, que no solo es útil á la numerosa clase á que la dedicára, sino tambien á los profesores que han de proyectar toda clase de obra de carpintería, porque no se concreta á conocimientos generales y preliminares esclusivamente, sino á elevadas teorías y cálculos para conocer los resultados de las construcciones en madera, que aunque complicados, se esponen con toda claridad y precision.

Consta el *Tratado* de un tomo con 117 láminas perfectamente dibujadas y detalladas y otro de texto de mas de 500 páginas, conteniendo:

1.º Nociones de geometría plana; resolucion de algunos problemas de geometría; nociones y resolucion de problemas de geometría del espacio; geometría práctica aplicada á la carpintería.

2.º Conocimiento de las maderas, sus cualidades, usos y peso específico de cada clase; teoría general de las fuerzas y su aplicacion al arte de carpintería; centro de gravedad y sus aplicaciones.

3.º Resistencia de materiales tratada estensamente, con infinidad de problemas aplicados á las vigas, techos, armaduras, puentes, etc.

4.º Ensambladuras de todas clases; cubiertas; armaduras de diversos sistemas, tanto simples como compuestas, piramidales, cónicas, etc.; armazones de madera para techos de todas clases, y fachadas y pavimentos de madera de varios sistemas; puentes; estacadas; pavimentos y pretilas con su cálculo de resistencia; escaleras de madera de todas clases; cimbras.

5.º Ebanistería ó sea carpintería de obras de taller; molduras.

6.º Seccion de modelos de puertas; aparadores; techos; pavimentos; confesionarios, armarios, etc., etc.

Su precio, 202 reales.

BARBERY (MANUEL M.)

MADRID.

EJERCICIOS, PROBLEMAS Y DISCUSIONES
sobre diversas partes de las matemáticas elementales.
32 reales.

LECCIONES DE GEOMETRÍA

con algunas nociones de la descriptiva.

Traducción de *Cirotte* corregida, anotada y adicionada. 3.^a edición. 1 volúmen en 4.^o, 32 reales.

ELEMENTOS DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA Y ESFÉRICA.

Traducción de *Cirotte*. 1 volúmen en 4.^o, 10 rs.

BÁRCENA (LEONCIO DE LA).

LUGO.

FORMULARIO DEL CONSTRUCTOR.

RELACIONES Y PROCEDIMIENTOS USUALES Y PRÁCTICOS DE LAS
CIENCIAS APLICADAS Á LA CONSTRUCCION.

Consta esta obrita de tres partes, dedicadas segun sus distintos capítulos á recopilar datos y fórmulas sobre las materias siguientes:

1.^a parte.—Nociones usuales.—Aritmética y álgebra, geometría, trigonometría y mecánica.

2.^a parte.—Construcciones civiles.—Conocimiento y resistencia de materiales, espesores de los muros; bóvedas, dimensiones relativas, carreteras, ferro-carriles, movimiento y conduccion de aguas, documentos relativos á las construcciones.

3.^a parte.—Datos económicos.—Reglas de interés y sistema métrico.

1 volúmen en 8.^o con 35 grabados intercalados en el texto, 5 pesetas en rústica y 6 encuadernado en tela.

CÁMARA (MARCIAL DE LA).

VALLADOLID.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE

AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL,

OBRA DE TEXTO Y DE CONSULTA,

necesaria

Á LOS TRIBUNALES, CENTROS ADMINISTRATIVOS,
 AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNATIVAS, DIPUTACIONES PROVINCIALES,
 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE OBRAS PÚBLICAS Y CIVILES,
 JURISCONSULTOS, INGENIEROS DE CAMINOS Y MILITARES,
 ARQUITECTOS, MAESTROS DE OBRAS,
 DIRECTORES DE CAMINOS Y CANALES DE RIEGO,
 INGENIEROS AGRÓNOMOS, PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ESTADÍSTICA,
 PERITOS AGRÍCOLAS, AGRIMENSORES, APAREJADORES,
 ALUMNOS DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DE ARQUITECTURA Y BELLAS ARTES.

INDISPENSABLE Á LOS PROPIETARIOS DE HEREDADES RÚSTICAS Y URBANAS,

marcándoles sus derechos y los de los demás, evitando costosos litigios y trasgresiones á la ley

CUARTA EDICION

notablemente corregida y aumentada.

Un tomo en 4.º prolongado, 10 pesetas.

El anuncio en nuestro desgraciado país de la CUARTA EDICION de una obra, y de una obra de consulta de alguna importancia, es un acontecimiento; y lo es doblemente en las obras que no halagan las pasiones, que se esponen sencillamente y sin la menor proteccion oficial; antes por el contrario contra el veto de pobres intrigas, llegando hasta el extremo de conminar con el desagrado de algunos á los alumnos que por ella estudiaban por tener precision de hacerlo, porque no hay otra alguna que abrace la enseñanza completa de la *arquitectura legal* ni la de *agrimensura legal*.

Tres numerosas ediciones agotadas y haber sido adoptada espontáneamente por texto en las Escuelas, son hechos que hablan muy alto para juzgar de la inmensísima utilidad de esta obra teórica y práctica, sea como libro de texto, ó de consulta; ya para las autoridades, corporaciones, funcionarios, profesores, artistas y alumnos, como para el propietario, quien en todas las páginas encuentra una ley, una teoría, ó un modelo que le atañe y reporta ventajas de consideracion.

Tanto vale conocer y saber usar del derecho, que poseerle. Este principio sintetiza la utilidad de un libro que pone con claridad extrema al alcance de todo propietario la doctrina y procedimiento para mantener sus derechos y no atacar los de los demás.

Para hacer comprender la novedad que distingue á esta *cuarta edicion*, respecto de las que le han precedido, bastará hacer constar lo mucho que se ha adelantado en los ramos que abraza desde el año 1864 acá en que apareció la última, qué trascendentales modificaciones no ha sufrido nuestra legislacion desde entonces y que apenas hay un artículo que no se haya revisado, corregido y adicionado. Gran número de consultas é informes, que en esta especialidad ha emitido el autor ilustran prácticamente muchos de los artículos de la obra.

Este ligero enunciado basta para hacer comprender lo interesante que es el estudio de esta obra al que no quiera verse postergado por otros y comprenda la utilidad de conocer las trasformaciones que sufren nuestras leyes.

Un poderoso auxiliar de este TRATADO es la *Agenda del Constructor*, que todos los años publica un tomito de *Seccion legislativa*, que comprende todas las leyes y disposiciones que durante el año se dictan que afectan á los ramos de construccion, formando una coleccion manuable y económica que facilita el conocimiento de las leyes y alternativas que sufran.

Numerosos son los juicios críticos con que á este TRATADO se ha distinguido; pero no transcribiremos mas que uno, con que ha sido honrado por *La Crónica*, diario de Badajoz, de 13 de octubre de 1871. Hé aquí como se espresa, despues de un erudito é ilustrado exordio:

«El *Tratado de Agrimensura y Arquitectura legal* de Don Marcial de la Cámara tiene, sin duda, por principal objeto compendiar y comentar en un volúmen poco estenso la legislacion que deben tener presente los Arquitectos y Agrimensores para el ejercicio de sus profesiones respectivas. Bajo este concepto reúne la obra todas las condiciones apetecibles, porque no solo compendia las disposiciones vigentes acerca del asunto, y las esplica y aclara cuidadosamente, sino que lleva al pié todo lo que fuera de esta legislacion especial se relaciona con ella ó la sirve de complemento, conteniendo asimismo modelos curiosos que facilitan completamente el servicio en su parte práctica.

Tiene además por su estension este libro las condiciones de una obra de texto y reúne tambien las de una obra de consulta; por resumir en 500 páginas metódicamente todo lo que de Agrimensura y Arquitectura se halla esparcido en las resoluciones del Consejo de Estado, en las Sentencias del Tribunal Supremo y en las colecciones legislativas.

Pero lo que, á nuestro juicio, encarece mas particularmente la utilidad de la obra de D. M. de la Cámara, es el servicio que ella puede prestar á la Administracion y á los particulares: á la primera, porque señala en cada caso cuanto corresponde á la jurisdiccion administrativa, y estudia un asunto dado cualquiera desde la doctrina que le es aplicable hasta el artículo de la ley á que debe ajustarse su resolucion: á los particulares, porque les esplica el fundamento de cuantas acciones puedan deducir en juicio y los derechos y obligaciones que tienen, ya entre sí, ya en relacion

con el Estado, bajo el punto de vista de la propiedad rústica y urbana.

Para quien conoce lo poco que hemos adelantado en España, en cuanto al procedimiento administrativo, la multitud de disposiciones que se han dictado, y que continuamente se adoptan en cada ramo de la Administración, el embarazo que de estos dos inconvenientes resulta para los que no tienen mucha práctica en los negocios, y la necesidad que existe de que ciertos conocimientos, relacionados con lo mas sencillo y elemental de la vida, se familiaricen; no necesitamos añadir mas en favor de la obra que nos ocupa. Los Ayuntamientos especialmente y los propietarios consultarán siempre con fruto el *Tratado de Agrimensura y Arquitectura legal*, donde para todo aquello que tiene relacion con el objeto de la obra, se encuentran mas datos que en los Diccionarios administrativos y con la ventaja de hallarse comprendidas fielmente, toda la doctrina y las teorías aplicables á cada caso.

La obra naturalmente se compone de dos libros: el primero trata de la Agrimensura y el segundo de la Arquitectura legal, comprendiendo entre ambos diez y ocho títulos en que se estudian los servicios y las atribuciones de los agrimensores y de los arquitectos; la propiedad bajo todas sus fases; y la parte práctica de la Agrimensura y Arquitectura.

Indicados, sin embargo, de esta manera los puntos de vista capitales del libro de D. Marcial de la Cámara, no quedará satisfecha la curiosidad de todos los lectores; pero estamos seguros de que ha de suceder lo contrario si se fijan en que los títulos ó tratados especiales de la obra se relacionan de una manera directa con cuestiones tan importantes como las siguientes:

Pesas y medidas: sistema monetario.

Modos de adquirir, de perder ó de modificarse la propiedad.

Enagenacion de terrenos pertenecientes al Estado.

Enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Indemnizacion por ferro-carriles.

Doctrina acerca de las servidumbres.

Dominio de las aguas.

Deslindes y amojonamientos; entre particulares, en los términos divisorios de los pueblos, en las heredades adyacentes de las carreteras, caminos y canales del Estado y en los montes públicos.

Abrevaderos.

Propiedad y disfrute de los árboles: daños en los árboles y penas en que incurren los causantes.

Arrendamiento de prédios rústicos.

Juicio de desahucio.

Juicio de peritos.

Proyectos de obras civiles.

Construcción de cárceles y mejora de las cárceles y presidios.

Construcción de locales para escuelas: proyecto especial de una escuela pública.

Servidumbres urbanas.

Precauciones contra los incendios: chimeneas, hogares, estufas y hornos.

Edificios ruinosos.

Salientes de las casas.

Cementerios.

Comodidad y ornato de la via pública.

Construccion de aceras y alcantarillas.

Servidumbres originadas por los montes y por los caminos de hierro.

Servidumbres de luces y de vistas.

Medianerías.

Interdictos.

Arrendamientos.

Censos.

Aprovechamiento de aguas.

Ensanche de las poblaciones.

Colonias agrícolas y fomento rural.

Tasaciones y alquileres.

Por este extracto comprenderán los lectores que la obra de que tratamos les ofrece una utilidad efectiva é inmediata, puesto que en ella pueden consultar con éxito todo lo que es necesario tener en cuenta para resolver un negocio, mantener un derecho ó cumplir una obligacion cualquiera referente á la propiedad rústica ó urbana.

Para establecer debidamente la division natural que existe entre los poderes judicial y administrativo, cuyos límites de jurisdiccion no se estudian, ni se conocen siempre como es necesario, la obra concluye con un *Apéndice* que contiene los principios de derecho establecidos por la jurisprudencia de los Tribunales.

Esta última parte del *Tratado* es de la mayor importancia, tanto por el esmero que en el autor revela, cuanto por el servicio que presta á los que tengan que consultar los capítulos anteriores. No basta efectivamente para dirigir con acierto un negocio administrativo que se tenga conocimiento de la legislacion y alguna idea general del Derecho: es menester asimismo definir oportunamente la índole del asunto y someterlo á la jurisdiccion propia, á fin de que sea resuelto por quien tenga para ello la competencia y las atribuciones necesarias.

Tal es el concepto que nos merece el *Tratado de Agrimensura y Arquitectura legal* de D. Marcial de la Cámara. Juzguen ahora nuestros lectores si un libro que puede enterarles de la marcha y sustanciacion de muchos negocios de verdadero interés, en que el olvido ó el desconocimiento de la ley trae tantos y tan frecuentes conflictos, merece ser recomendado á la atencion pública.»

AGENDA

DEL CONSTRUCTOR.

Datos, tablas, fórmulas, una minuciosa coleccion legislativa y bibliografía,
DE USO DIARIO

PARA INGENIEROS, ARQUITECTOS, MAESTROS DE OBRAS, DIRECTORES DE CAMINOS
VECINALES, PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS, MINAS, MONTES, TELÉGRAFOS Y ES-
TADÍSTICA, AGRIMENSORES, COMERCIANTES, INDUSTRIALES, MECÁNICOS
Y CONTRATISTAS.

Se publica todos los años, desde 1870, con grabados intercalados en el texto.

Forma dos tomos en 12.º de una impresion clara y compacta, de modo que á pesar de poder llevarla como cartera en el bolsillo contiene tanta materia como un gran volúmen.

Un tomo comprende:—El santoral del año.—Horas del tiempo medio civil en que sale y se pone el sol en todas las provincias.—Semanario para todo el año.—24 páginas de papel cuadrícula para croquis.—32 páginas de papel blanco para anotaciones.

En la *Seccion científica* comprende variados, numerosos ó interesantes datos de la aritmética, geometría, trigonometría, construccion y otros.

En la *Seccion bibliográfica* comprende una noticia detallada y minuciosa de publicaciones periódicas facultativas de España, Portugal y Francia; obras en curso de publicacion y un estenso catálogo alfabético de obras especiales de construccion, ciencias de que forma parte y artes y oficios que la son auxiliares; catálogo cual no se ha formado otro en el ramo, por la importancia de las obras y número de autores que registra. Creemos hacer un servicio á todos los que á las construccion se dedican, esponiéndoles un dilatado campo, é indicándoles las fuentes donde puedan beber las sanas doctrinas de la ciencia.

En la *Seccion de variedades* se dan á conocer adelantos, descubrimientos y artículos de actualidad.

El tomo correspondiente á la *Seccion legislativa* forma una interesante, minuciosa, esmerada y manuable recopilacion, fácil de consultar, de todas las disposiciones emanadas de las regiones oficiales, que rigen los distintos ramos y personal que abraza el dilatado campo de las construccion en sus múltiples maneras de ser; es tan esmerada esta recopilacion que contiene disposiciones de aplicacion general que no han sido publicadas por la *Gaceta* ni la *Coleccion legislativa*.

Efecto de tan vasto alcance, que tengamos que registrar en nuestra coleccion muchas y diversas leyes, cuyo conocimiento interesa inmediatamente á todos los que intervienen en las construccion para seguir así paso á paso las variaciones que á estas

conciernen. Efecto de tan vasto alcance tambien, que toda ley ya en el orden jurídico, ya en el administrativo de algun interés, tenga muchísimos puntos de contacto con los ramos de construcción y que nos sea indispensable su conocimiento y estudio, por lo que se inserta con todo esmero.

La *Sección legislativa* de años sucesivos es un complemento del TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL, porque contendrá las disposiciones legales de los años posteriores á las ediciones de esta importante y conocida obra.

Alentado por la benévola acogida con que se ha honrado nuestro insignificante trabajo, merced sin disputa á los inmerecidos y espontáneos elogios que arrancó á las ilustradas publicaciones que de los distintos ramos de construcción se ocupan, hemos de hacer un esfuerzo aun superior á nuestras fuerzas para acrecer de dia en dia el interés de una publicación que, aunque insignificante, introduce un género nuevo en nuestra patria, emancipándonos del extranjero de quien éramos tributarios en esta clase de trabajos, aunque á mi entender no con el fruto que se debiera esperar, porque es bien sabido que allí todas las *Agendas*, que no obedecen mas que al lucro de editores, se estereotipan y todos los años se publican absolutamente iguales, sin mas variación que la portada y el almanaque.

Aun prescindiendo de mis intereses, y en el deseo de dar á las clases constructoras un libro de alguna utilidad, yo bien quisiera dársele completamente nuevo todos los años, mas no es esto del todo factible; pero si lo será, que no decaiga en interés de un año para otro, si como es de esperar se nos dispensa el apoyo que esta clase de publicaciones mas que otra alguna necesitan, pues sería sensible que cuando en otras naciones se sostienen cinco ó seis publicaciones de este género, en la nuestra no se pueda sostener una, lo cual diria muy poco en favor de las clases á que se dedica.

Habiendoseme ofrecido por gran número de profesores con el mejor buen deseo, digno de todo elogio, facilitarnos nuevos datos llenos de interés para la AGENDA, y no obedeciendo esta á tendencia alguna de egoismo, sino por el contrario ganoso de que todos podamos poner nuestra piedra en tan pequeño edificio, aceptaré gustoso los datos con que se honre, los cuales pondrán tambien de manifiesto la ilustración de sus autores. Consecuente á este deseo invito tambien y agradeceré las noticias que se me remitan sobre publicaciones y obras especiales de construcción y ciencias, artes y oficios con ella relacionados, para llegar á formar una notable colección que ya hoy dia no tiene rival.

Entre las muchas publicaciones así políticas como técnicas que se han ocupado ventajosamente de la AGENDA DEL CONSTRUCTOR, transcribiremos el juicio muy competente formado el primer año por la *Revista de obras públicas*, que le emitió en los siguientes términos.

«Creemos deber llamar la atención de nuestros lectores hácia una reciente publicación, que, á pesar de su pequeño tamaño y modestas aspiraciones, está destinada á prestar un gran servicio

á todos los que se ocupan en la construccion de obras públicas ó particulares: nos referimos á la *Agenda del Constructor*, redactada y publicada por D. Marcial de la Cámara. Hasta ahora los ingenieros, arquitectos, maestros de obras, y en general todos los que se dedican á la teoría ó á la práctica de la construccion, se veian precisados á recurrir á los manuales y agendas francesas ó inglesas para la resolucion de las cuestiones que á cada momento surgen en el egercicio de aquellas profesiones; y si bien es cierto que hay multitud de datos y fórmulas de aplicacion general, y por lo tanto independientes de toda localidad, en cambio cuanto se relaciona con la cuestion de precios y con las disposiciones legislativas ó administrativas depende de condiciones puramente locales, y no puede encontrarse en los libros extranjeros. De aquí el principal interés de la obra del Sr. Cámara; interés que crece rá seguramente cuando en los años sucesivos la adicione con algunos datos de aplicacion general, que hoy se echan de menos, y sobre todo cuando vaya incluyendo en ella el resultado concreto de las observaciones y esperimentos á que dan lugar las construcciones en nuestro pais.

La composicion de la obra es análoga á la de los libros franceses de la misma índole. Toda la materia está dividida en tres secciones. La primera, intitulada *Seccion científica*, comprende, además de una multitud de datos aritméticos y geométricos, un capítule especial, dedicado á la construccion, en el que se encuentra el peso específico de los materiales y cuerpos mas generalmente usados; el peso del metro lineal de los hierros de varias formas, el de la tubería de plomo y el del metro cuadrado de las planchas del mismo metal, de hierro, de zinc y estaño. Otro párrafo del mismo capítulo presenta la resistencia á la compresion, la tension, la flexion y la torsion de las piedras, maderas, metales y cuerdas, y por último, termina esta primera seccion una ligera reseña de las fórmulas prácticas que sirven para determinar el espesor de los arcos y bóvedas cilíndricas, y los perfiles de los muros de sostenimiento. Hay tambien, antes de la seccion segunda, un modelo de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras.

La *Seccion legislativa* contiene la tarifa de los honorarios que corresponden á los arquitectos en el desempeño de los diversos trabajos de su profesion, el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de julio de 1861, el reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados por fuerza mayor, la ley de espropiacion de 1836, y el reglamento para su ejecucion de 1853, y finalmente, todas las disposiciones posteriores á setiembre de 1868 relativas á obras públicas, á la enseñanza y á las sociedades. Por último, en la *Seccion bibliográfica* se encuentra una breve noticia de las publicaciones periódicas y de las obras españolas dedicadas al estudio de la construccion, y un catálogo alfabético de libros especiales, así españoles como extranjeros, que tambien tienen igual objeto.

Bastan estas ligeras indicaciones para dar á conocer el interés

de la nueva publicación, y solo añadiremos que su compacta y clara impresión la hacen muy manuable y de un uso sumamente cómodo. »

PRECIO DE LA AGENDA.

Los dos tomos en rústica, 4 pesetas.

En piel, forma de cartera, con lapicero y cantos dorados el primer tomo, y el segundo en rústica, 5 pesetas.

El tomo de *Sección legislativa* de años anteriores, 1 peseta y 50 céntimos, el de cada año.

LOS

PROFESORES DE ARQUITECTURA.

CARTAS

QUE DICEN LO QUE ESTOS SON PARA QUE NO SE ESTRAVIE LA OPINION PÚBLICA, Y DISPOSICIONES QUE FIJAN SUS ATRIBUCIONES.

Omitimos la reseña de esta obra, que ya conocen nuestros lectores. Además se han agotado las ediciones de otras del mismo autor, entre ellas *La Guía administrativa de Obras públicas* y el *Manual de contratos de servicios públicos*, teniendo otras varias inéditas.

CARDONA Y ESCARRABILL (BALTASAR).

BARCELONA.

TRATADO

DE

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y DE SUS PRINCIPALES APLICACIONES

al dibujo de proyectos, sombras, perspectivas, cortes de piedra, de madera, de hierro, etc.

OBRA DECLARADA DE TEXTO POR EL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SEGUNDA EDICION.

Esta obra de nuestro malogrado compañero Sr. Cardona y Escarrabill, la primera y única en su clase que se ha publicado en

España por su estension, claridad y método, consta de tres volúmenes: el 1.º trata de la geometría descriptiva con mas estension y utilidad práctica que Leroy y otros extranjeros; el 2.º se ocupa de las aplicaciones de esta ciencia al dibujo de proyectos, determinacion de sombras, perspectiva, cortes de piedra, de madera y de hierro, cubicaciones de desmontes y terraplenes, etc., desarrollado todo bajo un método elemental y concreto á su verdadero objeto, y al alcance de los que no tengan mas conocimientos que los simples elementos de geometría; y el 3.º comprende un atlas de 22 láminas con 342 figuras. Acompaña además á la obra un cuadernito, que es el programa detallado y el general de las diferentes cuestiones que en el texto se tratan.

Se halla dividida en 32 lecciones la parte teórica, y en 28 lecciones la de aplicacion, cuyo pormenor es como sigue:

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

PARTE PRIMERA.

Leccion.

1. Definicion y objeto de la Geometría descriptiva; teoría de las proyecciones.
2. Planos de proyeccion.—Representacion del punto en todas sus posiciones.
3. Convenios acerca del dibujo descriptivo.—Problemas.
4. Proyecciones de la línea recta en sus diferentes posiciones.
5. Trazas de la recta y su relacion angular con los planos de proyeccion.
6. Del plano y su generacion.
7. Líneas de máxima pendiente de un plano.—Rebatimiento y ángulos de este respecto de los de proyeccion.
8. Paralelismo de rectas, de planos y de rectas y planos.
9. Interseccion de rectas, de planos y de rectas y planos.
10. Perpendicularidad de rectas y planos.—Menores distancias.
11. Ángulos de las rectas y planos.—Ángulos diedros.
12. Giros al rededor de un eje.
13. Cambio de posicion de los planos de proyeccion.
14. Ángulos triedros.
15. Poliedros.—Proyecciones de los mismos.
16. Secciones de poliedros por planos.
17. Penetracion de poliedros.
18. Desarrollo de superficies poliédricas.

PARTE SEGUNDA.

19. Líneas curvas.
20. Curvas mecánicas particulares.—Curvas de 2.º grado.
21. Superficies curvas.—Idem cilíndricas y cónicas.

22. Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.
23. Seccion de las superficies cilíndricas y cónicas por un plano y por una recta.
24. Interseccion y tangencia entre las superficies cilíndricas y cónicas.
25. Desarrollo de las superficies cilíndricas y cónicas.
26. Hélice.—Observaciones acerca de las curvas trazadas en las superficies cilíndricas y cónicas.
27. Superficies de revolucion.—Secciones planas y proyecciones de las mismas.
28. Planos y superficies tangentes á las de revolucion.
29. Interseccion de las superficies de revolucion entre sí y con las cilíndricas y cónicas.
30. Superficies gauchas.—Generacion de las tres directrices.
31. Superficies gauchas de dos directrices y un plano director.
32. Tangencia y secciones de las superficies gauchas con el plano y entre sí.—Superficies normales, y envolventes.

APLICACIONES.

Leccion:

1. Dibujo de proyectos.
2. Topografía.—Sistema de acotaciones.
3. Sombras: definiciones y principios generales.—Sombra del punto y de la línea.
4. Sombra de los poliedros y de los cuerpos limitados por superficies curvas.
5. Sombras arrojadas sobre superficies distintas de los planos de proyeccion.
6. Sombras de un objeto dado en una sola proyeccion.
7. *Perspectiva*.—Perspectiva aérea.
8. Perspectiva caballera.
9. *Cortes de piedra*; definiciones y principios generales.
10. Despiezo de muros, plantillas y corte de los sillares.
11. Arcos, su despiezo, plantillas y corte de las dovelas.
12. Bóvedas cilíndricas á cañon seguido.
13. Bóvedas cilíndricas en bajada.
14. Bóveda cónica.
15. Bóveda esférica y sus derivados.
16. Bóveda por arista.
17. Bóvedas en rincon de claustro y acodillada.—Lunetos.
18. Arcos capialzados.
19. Escaleras: recta y helizoidal.
20. Puentes oblicuos, despiezo helizoidal.
21. Despiezo ortogonal.
22. Muros de paramentos gauchos.
23. *Corte de maderas*; ensambladuras en ángulo.
24. Ensambladuras por testa y longitudinales.
25. *Cortes de hierro*: hierro forjado y colado.—Roscas ó tornillos.

26. Ruedas dentadas —Engranages.
 27. *Cálculo de superficies y volúmenes*: cálculo de superficies dadas por sus proyecciones.
 28. Cálculo de volúmenes.—Formacion del presupuesto, memoria descriptiva, etc. de un proyecto.

Su precio, 90 reales.

En Barcelona en las principales librerías y en casa de la Señora Viuda de Cardona, Bajada de Santa Eulalia, 4.

FOLCH Y BROSSA (JOSÉ M.)

BARCELONA.

ALBUM DE ARQUITECTURA

6

VIGNOLAS DE LOS ARTISTAS,

el mas completo de cuantos se han publicado hasta el dia.

ÚTIL Á LOS PROFESORES DE ARQUITECTURA, DIRECTORES DE CAMINOS, AYUDANTES, APAREJADORES, SOBRESTANTES, MARMOLISTAS, ALBAÑILES, CARPINTEROS, TALLISTAS, CERRAJEROS Y EMPRESARIOS DE OBRAS PÚBLICAS.

SEGUNDA EDICION.

El buen éxito que ha tenido nuestra primera edicion, pues que en el período de su publicacion, ha sido preciso tirarse por segunda y tercera vez; nos ha puesto en la precision de publicar una segunda, corregida y aumentada para satisfacer los deseos de varios, que no han podido hacerse con un ejemplar de la primera.

La necesidad siempre creciente de una obra de esta naturaleza tan indispensable á nuestros constructores ha sido el blanco que hemos querido llenar en bien del pais y en utilidad de los amantes en los adelantos del noble arte de construir.

PLAN DE LA OBRA.

Está dividida en cuatro secciones que comprenden:

- 1.ª El Vignolas.
- 2.ª La Albañilería.
- 3.ª La Carpintería.
- 4.ª La Cerrajería.

Primera seccion.—Constará de 52 entregas.

1.^a parte.—Estudio de las cinco órdenes de Arquitectura con 32 láminas.

2.^a parte.—Paralelo de Arquitectura con 16 láminas.—Estudio de ornamentacion con 13 láminas.—Y de los varios estilos Indio, Egipcio, Pérsico, Griego, Romano, Bizantino, Gótico, Arabe, del Renacimiento, etc.—Representado en 27 láminas.—Total, 88 láminas.

Segunda seccion.—Constará de unas 67 entregas.

1.^a y 2.^a parte.—Estudio y empleo de los materiales de construccion; estudio de varias obras de fábrica aplicadas á las vías de comunicacion.—Teoría y práctica de los artesonados y cubiertas de edificios, con 40 láminas.

3.^a parte.—Arte de construir toda clase de edificios, acompañado de una coleccion de embaldosados; esta parte está representada por 70 láminas.—Total, 110 láminas.

Tercera seccion.—Constará de 58 entregas.

1.^a y 2.^a parte.—Estudio sobre las maderas, su conservacion, coloracion é incombustibilidad; cubacion, peso y resistencia de las mismas, ensambladuras, techos, cimbras y armaduras, puentes de toda clase y una grande coleccion de escaleras de caracol.—Representado todo con 37 láminas.

3.^a parte.—Obras de taller, como puertas, ventanas, balcones, objetos de decoracion de tiendas, dormitorios, etc.—Seccion de objetos del culto, como retablos para iglesias y oratorios, pulpitos etc. con una coleccion de máquinas para el labrado de las maderas, junto con otra de pavimentos de las mismas.—Esta parte va acompañada de 61 láminas.—Total, 98 láminas.

Cuarta seccion.—Constará de 45 entregas.

1.^a parte.—Estudios del hierro.—Estraccion del mineral en las minas; su coccion y fundicion, laminacion y elaboracion de las barras y planchas aplicadas á la construccion de puentes, armaduras, soleras; coleccion de varias máquinas aplicadas para la elevacion de los materiales.—Acompañado de 36 láminas.—Estudios de floreo para balcones, rejas y enverjados de todas clases y estilos.—Peso de las barras y planchas de hierro forjado y fundido, nuevos modelos de bisagras y fallebas.—Representado todo en 50 láminas.—Total, 86 láminas.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El *Album* se podrá tomar por junto ó separado, á gusto del suscriptor.

Se repartirán 9 entregas cada mes, ó sean 3 cada 10 dias.

Cada entrega constará de dos láminas, ó una y un pliego de texto, siendo el precio de 2 reales la entrega en toda España.

Se suscribe en todas las librerías del reino.

Los pedidos y reclamaciones se dirigirán al autor, calle de la Canuda, 17, principal, Barcelona.

A vuelta de correo se sirven á los corresponsales de provincias los pedidos que se hagan al autor, remitiendo el importe anticipado de 9 ó 18 entregas en letras ó libranzas de Tesorería.

LA ARQUITECTURA EN EL SIGLO XIX,

GRAN COLECCION DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA, PUBLICADA
POR VARIOS PROFESORES DE LA MISMA; CON LA COLABORACION
DE TODA LA CLASE.

OBRA GRANDIOSA Y MONUMENTAL

del

GÉNIO ARQUITECTÓNICO ESPAÑOL

dedicada á los

ARTISTAS DEL NOBLE ARTE DE CONSTRUIR.

TOMO SEGUNDO.

Plan de la Obra.

Los adelantos que el vasto ramo de la arquitectura está dando en nuestra península, hijos de las nuevas necesidades, que el buen gusto va desarrollando en todas las clases de la sociedad, nos ha inducido á compendiar los trabajos, que todos los profesores de arquitectura ya sean de la clase de Arquitectos ó bien Maestros de Obras, están construyendo en nuestro reino como único medio de propagar los adelantos en el noble arte de construir, por contar con géneos sobresalientes, hijos de nuestras nacionales cátedras, que pueden competir por sus ricas concepciones con los mejores artistas del extranjero.

Este ha sido el objeto de nuestra publicacion, contando que todos á la vez contribuirán por su parte á la publicacion de nuestra *Arquitectura en el siglo XIX*, ya sea con proyectos realizados, ó ya con estudios que comprendan los edificios que anteriormente hemos manifestado.

De modo que nuestra coleccion de proyectos no tiene este monótono estilo que indudablemente tendria si fuesen todos conce-

bidos por un solo artista, pues que reuniendo esta redaccion varios á la vez y confiando al mismo tiempo que muchos de nuestros profesores residentes en provincias asi como en ultramar nos favorecerán con sus ideas aplicables á los distintos climas, podremos decir que esta coleccion es un monumento universal del siglo XIX por concepciones de una verdadera construccion segun los materiales y adelantos que predominen en cada pais. A cada proyecto acompaña una reseña ó esplicacion del mismo y rogamos á nuestros artistas y profesores que nos remitan al mismo tiempo un presupuesto en globo del valor aproximado de cada una de las industrias que entren en el proyecto, con cuyo medio se podrán comparar todos los de una misma especie, segun la medida superficial que ellos ocupen.

Esto es lo que mencionamos en el prospecto primero de esta obra, debiendo decir que el proyecto de esta publicacion ha pasado ya á ser una realidad, gracias á la buena acogida que le han dispensado casi todos los profesores de arquitectura, pues que han superado el número de suscritores al de los tirajes que habiamos emprendido desde un principio, por lo tanto satisfaciendo los gastos y no estando por otra parte esta publicacion sujeta á ninguna mira de interés personal, hemos reducido el precio de la suscripcion desde el segundo tomo en adelante.

Solo debemos advertir que por varias causas ajenas á nuestra voluntad, ha sido preciso retardar la salida de algunas entregas, no pudiendo por cuyo motivo cumplir el compromiso que teniamos contraido con nuestros suscritores respecto de la regularidad en los repartos, cuya irregularidad iremos modificando en todo lo posible para que esta publicacion sea constantemente periódica y cuyo módulo regulador sea de 8 á 10 dias ó bien publicando mensualmente con un solo envio 3 ó 4 entregas.

Por otra parte, varias mejoras tenemos preparadas para introducir en la publicacion que nos ocupa, pero enemigos siempre de esas pomposas promesas que solo sirven para alhagar, hemos pensado ir las introduciendo sin preámbulo de ninguna clase.

De modo pues, que concluido ya el primer tomo en el que se han exhibido 18 grandes proyectos repartidos en 60 láminas, los que considerados sus detalles aislados se pueden tomar como otros tantos proyectos secundarios y que todos juntos forman el trabajo material é intelectual de 11 profesores de arquitectura, es una garantía del éxito de nuestra verdadera publicacion.

En el tomo 2.º hay preparados varios é interesantes proyectos, de modo que uno de los tales y es el primero que publicaremos, obtuvo el primer premio que consistió en medalla de plata en una exposicion, seguirán otros proyectos á cual mas interesantes y en su continuacion publicaremos una riquísima coleccion de detalles y fragmentos de construccion cuyas formas se están elaborando por medio del Maltha, (1), material que casi podemos decir que llega-

(1) Se remite al que lo solicite la circular de la asociacion artistica para su fomento y empleo en las construcciones particulares bajo una economia del 33 al 50 por 100 de lo que cuesta las obras hoy dia.

rá
acc
em
se
der
rec
3 A
6 A
1 A
1 F
4 F
8 C
2 C
3 C
4 C
1 C
2 C
2 C
1 C
3 C
2 C
1 C
6 C
8 C
2 F
5
6 F
4 F
9 F
1 F
1 F
6 F
1 F
10

rá á ser el material oficial de nuestra clase; cuyas láminas irán acompañadas de unos apuntes sobre el arte de la construcción empleando este material, sistema el mas bello y económico que se ha podido emplear hasta la fecha.

Adjunta es la lista de los proyectos que obran en nuestro poder, la que va aumentándose cada dia por el constante envío que recibimos de nuestros comprofesores de provincias.

Proyectos remitidos por varios Arquitectos y Maestros de Obras.

- | | |
|--|--|
| 3 Abrevaderos. | 4 Estaciones de ferro-carriles. |
| 6 Altares para iglesias parroquiales. | 2 Estercoleros muladares. (fabricacion de abonos) |
| 1 Anfiteatro anatómico. | 3 Fondas para poblaciones de primero y segundo orden. |
| 1 Bazar. | 2 Faros para el centro de cementerios. |
| 4 Baptisterios. (capillas) | 3 Fuentes públicas. |
| 8 Casas particulares. (alquiler) | 2 Hornos de alfarería (explotacion mayor) |
| 2 Casas de recreo. (estilo árabe) | 1 Hospital. |
| 3 Casas de recreo. (estilo suizo) | 4 Iglesias parroquiales. |
| 4 Casas de recreo y labranza. | 4 Lavaderos públicos. |
| 1 Casa de baños marítimos. | 3 Lazaretos. |
| 2 Casas de idem thermales. | 2 Mataderos públicos. |
| 2 Casernas para presidiarios. | 3 Mercados públicos. |
| 1 Circo. (escuela de equitacion) | 1 Museo de artes suntuarias. |
| 3 Circos para espectáculos públicos. | 2 Molinos harineros. |
| 2 Circos esposicion de fieras. | 3 Neveras. |
| 1 Colegio para señoritas. | 1 Oratorio público. |
| 6 Confesionarios. | 1 Osario para un cementerio de primer orden. |
| 8 Cuarteles para distintas armas | 1 Palacio de esposicion artístico-industrial. |
| 2 Edificios para esposiciones permanentes. | 2 Penitenciarios. |
| 5 Escaños de coro. (estilos diversos) | 3 Pescaderias públicas. |
| 6 Escaños para juntas de obras parroquiales. | 5 Púlpitos. |
| 4 Escaños municipales. | 3 Puentes de hierro. (varios sistemas) |
| 9 Escuelas públicas | 3 Relicarios. |
| 1 Escuela Gimnasio para ambos sexos. | 4 Sepulcros. |
| 1 Esposicion de panoramas. | 4 Santuarios en despoblado. |
| 1 Establecimiento de baños flotantes. | 1 Tiro Nacional. |
| 6 Establecimientos industriales. | Varias casillas de guardia civil, peones, y guardas de ferro-carriles. |
| 1 Establecimiento de piscicultura | |
| 10 Establecimientos en ramos de Zootécnia. | |

PROYECTOS PUBLICADOS.

Proyecto.	Láms.	Proyecto.	Láms.
1 Casa de alquiler.	3	12 Escuela flotante de na-	
2 Establecimiento de ba-		tacion.	3
ñíos.	4	13 Puerta de entrada en	
3 Casa de recreo y la-		una granja.	1
branza.	7	14 Iglesia parroquial.	10
4 Fuente de vecindad.	1	15 Panteon.	2
5 Lavadero público.	2	16 Panteon.	2
6, 7 y 8 Panteones.	3	17 Urna.	1
9 Pescadería pública.	2	18 Edificios económicos	
10 Casa de recreo para		para la clase jor-	
un particular.	2	nalera.	15
11 Lechería. (proyecto		Total.	60
rural).	2		

Condiciones de la suscripcion.

La Arquitectura en el siglo XIX se publicará por entregas de 2 á 4 mensuales, constará cada una de 2 láminas de 0'26 ancho y 0'36 largo, con la reseña ó esplicacion de cada proyecto acompañada de un resumen del presupuesto deduciendo de este el valor unitario por metro superficial á que ascenderia una vez construido.

En esta publicacion no se ha perdonado gasto alguno en el mérito artístico del grabado así como en el tipográfico.

El tomo constará de 30 entregas.

Satisfaciendo su valor en una sola vez por adelantado. 18'75 pesetas.

Suscrito solo por cuadernos de 10 entregas por adelantado. 7'50 » cada 10 entregas.

Una sola entrega. 1'25 » sin texto.

Cada proyecto su valor varía segun el número de láminas de que conste.

La suscripcion debe principiarse por el tomo 1.º, y su valor constante en rústica, para los suscritores, es de. . . 22'50 pesetas.

Ricamente encuadernado en chagrín, para los suscritores. 29'00 »

Los que tomen solo el primer tomo encuadernado 32'50 pesetas y si quedan suscritos antes del mes contado desde el día del pedido se les abonará la diferencia de 3'50 pesetas á favor de la suscripcion al tomo segundo.

A todos los señores suscritores que se les haya extraviado alguna lámina se les remitirá siempre que abonen 0'5 pesetas por cada una y 0'25 por cada uno de los pliegos de texto.

Se completará la suscripcion á razon de 7'50 pesetas el cuaderno de 10 entregas, á todos los que por causas ajenas á su voluntad

dejaron de continuarla y la renueven por todo el mes de Octubre próximo (1874), quedando suscritos para el segundo tomo.

Todos los pedidos deben dirigirse con carta franca y letra de fácil cobro ó giro mútuo espedido á D. José M. Folch y Brossa. Barcelona, calle de la Canuda, núm. 17, piso 1.º

NOTA. Los suscritores á la *Arquitectura en el siglo XIX* que deseen obtener alguna obra de D. José M. Folch y Brossa, se les abonará el 15 por 100 como viene haciéndose á los Sres. correspondientes, siempre que se dirijan directamente al autor, y tomando las 4 secciones á la vez se hará el descuento del 20 por 100.

EN PRENSA.

Prontuario de geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras, córtés de piedra, madera y hierro.

Prontuario de mecánica y construccion.

GER Y LOBEZ (FLORENCIO).

BADAJOS.

MANUAL DE CONSTRUCCION CIVIL.

Esta obra, que consta de 460 páginas en 4.º y de 15 láminas con 576 figuras, comprende todos los conocimientos necesarios para la buena ejecucion de un edificio, hallándose para el efecto dividido en cuatro secciones; la 1.ª contiene unas nociones de física y química y de mecánica de sólidos y fluidos; la 2.ª dá á conocer los materiales que se emplean en construccion y los medios de prepararlos; la 3.ª enseña las reglas á que ha de sujetarse la ejecucion de las obras, y la 4.ª presenta las fórmulas para hallar todas las dimensiones de las diversas partes de una construccion.

Es por lo tanto de gran utilidad para todos los constructores, y especialmente para los alumnos de las Escuelas de Maestros de Obras, que encontrarán en este libro los conocimientos de construccion adaptados á su programa de estudios.

Para que mejor pueda comprenderse la utilidad que esta obra puede proporcionar, tanto á los que tienen un título científico como á los meramente prácticos, nada mas oportuno que consignar el órden y estension de la misma por los capítulos que abraza, en la imposibilidad de hacerlo de todos sus artículos.

SECCION 1.ª—*Conocimientos preliminares.*

Cap. I. Ligeras nociones de física y química.—Cap. II. Mecánica de sólidos.—Cap. III. Mecánica de fluidos.

SECCION 2.ª—*Del estudio de los materiales y de su preparacion.*

Cap. I. Materiales de naturaleza mineral.—Cap. II. Materiales de origen vegetal.—Cap. III. Materiales metálicos.

SECCION 3.^a—*Ejecucion de las obras.*

Cap. I. De los cimientos, muros y apoyos aislados.—Cap. II. De las bóvedas.—Cap. III. Solados y pisos.—Cap. IV. De la cubierta de los edificios.—Cap. V. Escaleras, chimeneas y obras de limpieza.—Cap. VI. Obras complementarias y auxiliares.

SECCION 4.^a—*Resistencia de materiales.*

Cap. I.—Resistencia á la tension.—Cap. II. Resistencia á la compresion.—Cap. III.—Resistencia á la flexion, á la torsion y á la desunion.

Precio de la obra, 15 pesetas.

GIOL Y SOLDEVILLA (ISIDRO).
GOYANES Y SOLDEVILLA (JOSÉ).

MADRID.

TRATADO DE TOPOGRAFÍA,

Dedicado á S. A. R. el SERMO. SEÑOR PRÍNCIPE DE ASTURIAS, y admitida la dedicatoria por real orden de 7 de febrero de 1862, en virtud de informe facultativo.

Con la publicacion de esta obra se vino á llenar la falta que se sentia en España de un Tratado que á la par que pudiese servir de *texto* en las Escuelas especiales por la exposicion metódica y clara de la doctrina, sirviese tambien de *obra de consulta* por su estension, y de *manual* por la profusion de instrumentos que se describen, y métodos que se esplican para proceder con acierto en la ejecucion de todas las operaciones topográficas.

Los autores manifiestan haber hecho los trabajos y haber vendido todas las dificultades que presentan esta clase de publicaciones con toda conciencia, para lo cual dicen: «hemos adquirido una coleccion de instrumentos de los mas modernos para proyectar y estudiar en el campo las verificaciones y correcciones de que hablamos, habiendo ejecutado además con el mejor éxito todos los procedimientos que esplicamos en las operaciones topográficas que describimos, pudiendo por lo tanto con esta garantia adoptarse unos y otros con entera confianza.

Los lectores se convencerán con el exámen de nuestra obra de que es enteramente nuevo el método adoptado por nosotros en la esposicion de la doctrina, y verán igualmente que nos hemos separado de la marcha generalmente seguida; lo que dá á nuestra obra un carácter de originalidad, en la estension con que este

significado puede aplicarse á las obras de la naturaleza de la que presentamos al público.»

Por el siguiente detalle puede conocerse, aunque imperfectamente, la grande importancia de esta obra.

Tomo I.—Planimetría.

Consta de un grueso volúmen en 4.º con 760 páginas y su atlas correspondiente por separado, compuesto de 56 láminas perfectamente grabadas, con 751 figuras, y comprende los 20 capítulos siguientes:—Capítulo I.—Nociones de Trigonometría rectilínea.—II.—Definición de la Topografía.—Del globo terrestre y líneas principales que en él se consideran.—III.—De la superficie terrestre y de su representación geométrica.—IV.—Nociones de óptica.—Anteojos.—V.—De los instrumentos en general y de sus partes principales.—VI.—*Instrumentos angulares.*—Brújula.—Declinatoria.—VII.—Plancheta.—VIII.—Escuadra.—IX.—Grafómetro.—Pantómetra.—X.—Teodolito.—Círculo repetidor.—XI.—Goniómetros y goniógrafos fundados en las propiedades de la luz.—XII.—Construcción de los ángulos obtenidos con los goniómetros.—XIII.—Alineaciones.—Trazado y medicion de las líneas en el terreno.—XIV.—Instrumentos para la medida indirecta de las distancias.—XV.—*Levantamiento de los planos topográficos.*—Problemas preliminares.—XVI.—Levantamiento de los planos de terrenos de corta estension.—XVII.—Levantamiento de los planos de terrenos de mediana estension.—XVIII.—Levantamiento de los planos de terrenos de grande estension.—Triangulación.—XIX.—Cálculo de las superficies.—XX.—Planímetros.

Precio, 80 reales en Madrid y 84 en provincias.

Tomo II.—Nivelacion.

Consta de un volúmen en 4.º con 354 páginas y su atlas correspondiente por separado, compuesto de 24 láminas perfectamente grabadas, con 255 figuras, y comprende los 11 capítulos siguientes:—Capítulo I.—Ideas generales.—II.—*Nivelacion por alturas.*—Instrumentos.—III.—Problemas de nivelacion.—IV.—Práctica de la nivelacion por alturas.—V.—Perfiles.—VI.—Trazado de las curvas horizontales.—VII.—Nivelacion por pendientes.—VIII.—Nivelacion barométrica.—IX.—Medida de alturas ó altimetría.—X.—Representacion del terreno.—XI.—Copia y reduccion de planos y perfiles.

Precio, 50 reales en Madrid y 54 en provincias.

Los dos tomos de que consta la obra de Topografía se venden juntos ó separados para comodidad del público.

CURSO ELEMENTAL DE TOPOGRAFÍA.

Tratada la topografía con toda la estension apetecible en la anterior completa obra que por su latitud, método y buen plan hace sea una magnífica obra de consulta; los autores se propusieron, al dar á luz este compendio, llenara por su concision y plan mas sencillo las necesidades que tienen los establecimientos públicos de enseñanza de obras no tan estensas para el estudio en cursos académicos, y este objeto le llena cumplidamente el *Curso elemental* de topografía.

Sin que por esto deba tenerse precisamente como un compendio del *Tratado*, pues obedeciendo á un nuevo plan y teniendo que abrazar en un pequeño volúmen los mas esenciales conocimientos de topografía, es en verdad un nuevo libro digno de estima por su claridad y método. Hé aquí los capítulos de que consta:

LIBRO 1.º—*Nociones preliminares.*

Capítulo I.—Definiciones é ideas generales.—Cap. II. De la superficie terrestre y de su representacion geométrica.—Cap. III. Nociones de óptica.—Anteojos.—Cap. IV. Instrumentos en general, y partes principales de que se componen.—Cap. V. Medida y repetición de los ángulos.—Cap. VI. Generalidades acerca de las verificaciones y correcciones de los instrumentos.

LIBRO 2.º—*Planimetría.*

Capítulo I.—Instrumentos angulares empleados en las operaciones elementales de la planimetría.—Cap. II. Goniómetros de precision.—Cap. III. Trazado y medicion de las alineaciones.—Cap. IV. Problemas de planimetría.—Cap. V. Levantamiento de planos.—Cap. VI. Construccion y replanteo de los planos.

LIBRO 3.º—*Nivelacion.*

Capítulo I.—Ideas generales.—Cap. II. Instrumentos de nivelacion.—Cap. III. Nivelacion por alturas.—Cap. IV. Nivelacion por pendientes.—Cap. V. Nivelacion barométrica.—Cap. VI. Problemas de nivelacion.—Cap. VII. Perfiles y sondeos.—Cap. VIII. Trazado de las curvas horizontales.

LIBRO 4.º—*Representacion del terreno.*

Cap. I.—Triangulacion.—Cap. II. Proyeccion horizontal del terreno.—Cap. III. Relieve del terreno.

LIBRO 5.º—*Complemento de las operaciones topográficas.*

Cap. I.—Medida de las áreas.—Cap. II. Transformacion de los poligonos.—Cap. III. Division de los poligonos.—Cap. IV. Copia y reduccion de planos y perfiles.

Un tomo en 4.º de 286 páginas y 14 láminas con 202 figuras perfectamente dibujadas y litografiadas, 36 rs.

TRATADO DE LAS ACOTACIONES.

Esta obra, única en su clase y publicada también con la mayor aceptación, es de mucha importancia, como preliminar al estudio de la topografía, y especialmente para los que se dedican á la carrera de Estadística, por exigirse su conocimiento en el programa oficial de exámen de la misma, hallándose adoptada de texto en la Escuela especial de Topografía catastral.

Un volumen en 4.º con láminas, 14 rs. en Madrid y 16 rs. en provincias.

LAHUERTA (CRISTÓBAL).

MADRID.

ENCAUZAMIENTO DE LOS RIOS,

SUS VENTAJAS PARA LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, Y SEGURIDAD DE LAS POBLACIONES.

ESTUDIOS SOBRE EL JALON.

Razonador y pensador el autor, auxiliado con una gran voluntad y estremada predileccion al estudio, de todos sus trabajos ha sabido sacar el fruto á que se han prestado, así es que tanto durante los estudios del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, como durante su construccion y conservacion ha tenido ocasion de estudiar el valle del Jalon y en el folleto que nos ocupa le relaciona despues de hacerse cargo del régimen que en su curso tiene y beneficios que podria reportar, le relaciona, decimos, con la agricultura, industria y seguridad de las poblaciones.

Trabajos semejantes deseamos tener de otras importantes cuencas y estaciones hidrológicas para el verdadero conocimiento de inmensas riquezas del pais; pero hasta hoy hay poco y esperaríamos en vano el fruto de los estudios que hace tiempo vienen haciéndose en las Divisiones hidrológicas del Estado, que uno de sus principales fines era este, dar á conocer las diversas mejoras y aplicaciones que en nuestro vasto y abandonado territorio podrian tener tantas y tantas corrientes, que sin régimen ni aprovechamiento y á sí abandonadas causan irremediables estragos cuando pudieran ser el fomento y riqueza del pais.

Estudios como el que nos ocupa y que tan perfectamente ha desempeñado nuestro digno compañero Sr. Lahuerta, son los que hacen falta, y pasamos á exponer los artículos que á él ha consagrado con la lucidez que á sus trabajos distingue.

Introduccion; consideraciones generales; causas que motivan las inundaciones; afluentes del Jalon y abandono de su cauce;

medios de precaver los estragos de una inundacion y hacer útiles sus efectos. Ventajas que resultarían del encauzamiento y de establecer un sistema general de riegos.—Variacion del cauce actual y sus condiciones respecto del que resultaria del proyecto.—Coste del encauzamiento y apertura de los canales.—El encauzamiento con relacion á las carreteras.—Presupuesto y medios de cubrirlo.—Necesidad de mejorar los caminos de herederos y construir edificios rurales.—Conclusion.

No se limita el autor á este apreciable trabajo, sino que á seguida compila todas las leyes sobre rios y canales desde las de Partida hasta las modernas, con la jurisprudencia civil y administrativa que realza mas y mas tan escogido y recomendable trabajo.

Un tomo en 4.º con un buen plano topográfico del valle del Jalon, 16 rs.

MATALLANA (MARIANO).

BARCELONA.

VOCABULARIO DE ARQUITECTURA CIVIL.

La circunstancia de hacer ya mucho tiempo se halla agotada la edicion de esta obra, dice muy alto su verdadera importancia. Edicion hecha en 1849 vino á llenar una necesidad que se sentia, aumentando el caudal de voces técnicas de que constaban otros trabajos de la misma especie. Aunque careciendo de láminas y grabados, el autor logró reunir la claridad en la definicion á la precision en los conceptos; por lo que, sin las pretensiones de un diccionario técnico, el *Vocabulario* ha sido una obra de sumo provecho á cuantos al arte de construir se dedican.

VOCABULARIO DESCRIPTIVO DE FERRO-CARRILES.

El impulso que en poco tiempo han recibido entre nosotros estas vias, lo mucho que sobre ellas se ha legislado, hacian preciso un libro que pusiera al alcance de cuantos en las mismas tuviesen necesidad de intervenir el tecnicismo empleado, tantas leyes, decretos y órdenes como sobre estas vias se han dictado y de ningun modo mejor para conseguir el primer propósito que la metódica forma alfabética, y para el segundo que la recapitulacion de estas diversas disposiciones.

Nuestro comprofesor el Sr. Matallana, ya hábil en trabajos de este género, y dotado de una larga práctica en estas vias, desde su estudio á su explotacion, abordó tan árdua empresa como es la de adaptar á esta forma lo concerniente á tan vasto ramo, formando

el V
disp
de c
cha

por
tall
car
den
mar
los
de c
pun
trat
el p
inte
que

par
pon
sab
En
vici
rea
nes
ten

par
emj
deb
ley
resj
pro
las
taci

el *Vocabulario descriptivo* que nos ocupa, haciéndole seguir de las disposiciones legales dictadas sobre las vías férreas, las especiales de espropiación forzosa por utilidad pública y un índice de las fechas de las principales concesiones.

En un extenso y muy ilustrado prólogo se hace cargo de la importancia de los ferro-carriles y otras vías de comunicación y detalla el plan á que obedece; el *Vocabulario descriptivo de ferro-carriles*, que dice «será una especie de tratado en el que por orden alfabético encontrarán conocimientos, descripción de aparatos, maniobras, herramientas, útiles, derechos y obligaciones, no solo los empleados en ferro-carriles, sino el que nos dispense la honra de consultarnos cualquiera que sea su clase; pues unos bajo el punto de vista técnico, otros bajo el comercial, administrativo, estratégico ó judicial; bien sea publicista ó negociante, y todos bajo el punto de vista de especulación, y recreo, están mas ó menos interesados en estas vías y por consiguiente en las materias de que este libro ha de tratar.»

Un volumen, 4.º, 30 rs.—Zaragoza, 1863.

CARTILLA

para los guarda-vías.

CARTILLA

para los guarda-agujas, guarda-barreras
y guarda-puentes.

Son estos dos libritos en que, con la sencillez indispensable para ser comprendido por el personal á que van dedicados, se les ponen de manifiesto sus deberes y obligaciones y cuanto deben saber en el buen desempeño del cargo que tienen encomendado. En extremo minuciosas, y salvando todas las dificultades del servicio, son verdaderas *cartillas* de estos empleados de las vías férreas, en cuya vigilancia y exacto cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias estriba con frecuencia el que se eviten accidentes y siniestros de terribles consecuencias.

Hé aquí como se expresa el autor respecto á la primera:

«Los reglamentos que forman las compañías de ferro-carriles para su régimen interior, ni tienen por objeto la enseñanza de los empleados, ni señalan generalmente otra cosa que los principales deberes de estos en relación con el público y en armonía con las leyes y disposiciones del gobierno; y como son propiedad de las respectivas compañías, dichos reglamentos no pueden tampoco proporcionárselos las personas estrañas cuando desean adquirir las nociones ó ideas de alguno de los ramos que abraza la explotación de los ferro-carriles.

Este es el principal motivo que nos ha conducido á publicar hoy este pequeño ensayo, que titulamos *Cartilla para los guardavias*.

Si es de alguna utilidad á la clase que se dirige, ya por facilitarla la inteligencia de los reglamentos y leyes, ya por servirla de guía para el mejor cumplimiento de sus deberes, quedaremos satisfechos de nuestro trabajo.»

Son dos tomitos en 8.^o á 1 real el primero y á 2 rs. el último.

MEDIAMARCA Y SOTO (LUIS).

CUENCA.

MAPA

de la provincia y obispado de Cuenca.

Este mapa de grandes dimensiones, 1 metro 20 centímetros por 90 centímetros, construido en escala de 1 por 250.000 con todo esmero, lleno de minuciosos detalles y bien dibujado, coloreado á tres tintas, ha merecido ser premiado en la Exposición pública de Valladolid de 1871.

Mas completo que ningun otro de los que hasta ahora se han publicado de aquella provincia, es de una utilidad inmensa para el conocimiento de la misma.

Su precio, 26 rs.

MONTE (ÁNGEL DEL).

MADRID.

TRATADO DE APLICACION

AL ESTUDIO, TRAZADO Y REPLANTEO

de caminos de hierro, carreteras y canales.

Esta obra, de las mejores que para el trazado de curvas se han escrito, porque en ella se trata con elevacion toda esta teoría, es un concienzudo estudio que el autor ha llevado á cabo con impropio trabajo.

Siguiendo un escelente método está dividida en tres grandes secciones; en la primera se estudia la composición de las tablas trigonométricas y elementos de curvas; la segunda sección comprende los sistemas de coordenadas y secciones cónicas, y la ter-

cera la aplicacion al estudio, trazado y replanteo de caminos y canales.

Todo auxiliado para su mejor inteligencia con muy buenos grabados intercalados en el texto.

Termina con tres tablas que son:

1.^a Abscisas y ordenadas, por incrementos del arco de círculo de 5' en 5' de 0° á 10°; de 10' en 10' hasta 20°; de 30' en 30' hasta 40°; y de 60' en 60' hasta 90°.

2.^a Abscisas y ordenadas del cuadrante del círculo en funcion del rádio-unidad, por incrementos de las abscisas de 1 en 1 milésimas de 0,0001 á 0,0099; y de 1 en 1 diezmilésima hasta 1 metro; siendo aplicables á las coordenadas de la elipse.

3.^a Abscisas y ordenadas de la parábola en funcion del parámetro-unidad, por incrementos de las abscisas, de 1 en 1 diezmilésima de 0,0002, á 0,0013; de 5 en 5 diezmilésimas, hasta 0,0046; de 1 en 1 milésima, hasta 0,0220; y de 2 en 2 milésimas, hasta 0,0300.

Un volúmen en 4.º, 10 pesetas.

TABLAS

TRIGONOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS

y trazado de curvas sobre el terreno.

Contiene los valores naturales de la tangente y cotangente, seno y coseno, senoverso y cosenoverso, secante y cosecante, arco y su complemento, calculados en funcion del rádio-unidad y del ángulo trigonométrico, con siete cifras decimales. Presentan á la vez los elementos geométricos de la tangente, semi-cuerda, flecha, abscisa y ordenada, secante y semicurva que corresponde al mismo rádio y al ángulo de las alineaciones rectas.

Un volúmen en 4.º, 10 pesetas.

MORALES (JOSÉ PILAR).

MADRID.

MANUAL

DE DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Obra declarada de texto por el real Consejo de Instruccion pública.

En esta obra, de la que segun tenemos entendido se está preparando la segunda edicion, se ha propuesto su autor reasumir los diferentes sistemas de dibujo topográfico por los cuales se

puede representar las caprichosas formas del terreno, poniendo así al alcance de todos los medios de que se pueden valer para este fin segun la índole del proyecto que se propongan realizar. Además reasume en la obra el sistema para lavar un plano á la tinta de china y modelos para espesar por medio de los colores, las producciones del terreno imitando á la naturaleza, de modo que esta obra presenta prácticamente todos los casos y sistemas que pueden ocurrir al que se dedica á la ciencia del ingeniero, siendo además lo mas nuevo que se ha publicado en nuestro país por su gran variedad y belleza de sus láminas.

Las 27 láminas de que consta, están perfectamente grabadas en acero, en cobre y en piedra; varias dibujadas á colores segun el sistema seguido por la Junta de Estadística, y otras á la acuarela para espesar con poco trabajo los accidentes del terreno.

En el texto se dan detalles importantes que están á la altura de los conocimientos actuales, referentes á la topografía, á la geografía y á la hidrografía, al mismo tiempo que las necesarias para ejecutar las copias con facilidad; siendo por estas circunstancias lo mas nuevo que se ha publicado en nuestro país, por la variedad y belleza de los modelos.

Contiene además el sistema que se debe seguir para ejecutar los itinerarios, explicado en una lámina, en la formacion de mapas de pequeña escala, así como la de cróquis topográficos; circunstancias que no reunen las obras publicadas hasta hoy. Hé aquí los modelos de que se compone:

- | | |
|--|--|
| 1. Instruccion para el dibujo de planos en limpio. | 17. Aplicacion de diferentes sistemas de dibujo. |
| 2. Copia de planos. | 18. Plano hidrográfico. |
| 3. Reduccion de planos. | 19. Castillo de la ciudad de Lérida. |
| 4. Teoría de las curvas de nivel. | 20. Representacion de los principales detalles topográficos. |
| 5. Perfil longitudinal de una montaña. | 21. Cróquis topográfico. |
| 6. Perfiles y principios elementales. | 22. Cróquis itinerario. |
| 7. Ejercicios elementales. | 23. Dibujo geográfico. Isla de la Madera. |
| 8. Ejercicios elementales. Luz zenital. | 24. Parte caligráfica para la rotulacion de planos. |
| 9. Sistema de dibujo para un itinerario militar. | <i>Colores.</i> Tintas convencionales y sistema de dibujo á pincel para la representacion topográfica del terreno. |
| 10. Combinacion de curvas y normales, ó sistema mixto. | 1 y 1' Aplicacion de las tintas ó colores. |
| 11. Ejercicios de contorno, aguas y curvas. | 2. Estudios de montañas á pincel |
| 12. Estudios de aguas y costas. | 3. Contornos de la fábrica de armas de Toledo. |
| 13. Plano de la ciudad de Daroca. | 4. Plano general. |
| 14. Estudios de rocas y cascadas. | |
| 15. Sistema de representacion. Signos convencionales. | |
| 16. Plano general. | |

Un volumen doble fólío, 50 reales.

ADICION
AL
MANUAL DE DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Obra declarada de texto por el real Consejo de Instruccion pública.

Estudiada con tanto detenimiento esta *Adicion* como el anterior *Manual*, figura dignamente á su lado.

Esta *Adicion*, que consta de cinco grandes láminas, tiene por objeto introducir en la enseñanza del dibujo el mismo sistema que se usa para el de paisaje; de modo que en la primera se estudian las formas topográficas mas generales y á grandes rasgos.

En la 2.^a, que contiene cuatro modelos, se estudian tambien de una manera general y en grande escala los planteles, arbolados, huertas y jardines, bordes de arena y arbolados, etc.; los escarpados de tierra y los desprendimientos y escarpados de rocas, de una manera franca y en grande escala.

La lámina 3.^a es un plano parcelario en grande escala, muy interesante para la agrimensura, espresando con todo detalle las producciones del terreno y sus accidentes topográficos, segun el sistema de la Junta de estadística.

La 4.^a, que consta de dos modelos, es un gran detalle topográfico de formas muy variadas y accidentadas. En el primero está representado al *contorno*, y en el segundo por líneas de máxima pendiente.

La lámina 5.^a es una composicion de formas muy variadas y difíciles, espresada á pincel, cuya mitad de la derecha está dibujada en la lámina anterior, por los dos métodos espresados. La importancia de esta lámina es inmensa, y acaso lo mas notable que se ha ejecutado, para espresar á pincel un plano topográfico.

La forma igual á la del *Manual*, su precio, 20 reales.

PLANO DE MADRID
EN 1866.

Este magnífico plano de una acabada ejecucion, cuyas dimensiones son de 98 centímetros por 70, corresponde á todos los trabajos que de esta especie emprende el autor y es el mejor que hasta hoy se ha levantado y delineado de la córte. Su belleza y poco coste le hace digno de figurar entre todas las clases de Madrid por la necesidad de consultarle á cada paso.

Precio en hoja de escelente papel ó en cartera para bolsillo, 12 reales.

En estuche fino, forrado en tela y cortado á cuadrículas, 22 reales.

GEOGRAFIA ELEMENTAL Y PARTICULAR DE ESPAÑA, dispuesta para la instruccion de la juventud.

El método y claridad con que está redactada esta obrita, unido á su economía, hace se vea entre las manos de todos los párvulos y aun de los adultos para tener en muy poco volumen las generalidades mas indispensables de la geografia de España y breves nociones de geografia astronómica, física y política, así como una sucinta idea de las cinco partes del mundo. Contribuye, como hemos dicho, á tal éxito tambien la fabulosa economía de su precio de 6 rs. en Madrid y 8 rs. en provincias, de un tomito de 270 páginas, esmeradamente impreso é ilustrado con los mapas, con extraordinaria limpieza grabados en medio de su reducida escala, de las 49 provincias españolas y cinco generales de la península, que comprenden: 1.º La division de los antiguos reinos, número de provincias actuales de cada uno y límites geográficos. —2.º La de cuencas hidrográficas, cordilleras y vertientes. —3.º La militar. —4.º Audiencias territoriales. —5.º Distritos universitarios.

ESFERA TERRESTRE.

En el momento de escribir estas líneas no se ha dado aun al público este trabajo, por lo que no le conocemos mas que por referencia. Hé aquí en que términos se aprecia por la *Revista de Caminos vecinales, canales de riego y construcciones civiles* de 15 de Octubre de 1871.

«Hemos tenido el gusto de ver la magnífica *Esfera terrestre* que el Maestro de Obras y Director de Caminos, D. José del Pilar Morales, acaba de construir para el importante estudio de la geografia. Dicha esfera, de 70 centímetros de diámetro, ofrece detalles difíciles de apreciar hasta aquí en las de su clase, y sus diferentes caracteres de letra y el tamaño de esta hacen su lectura sumamente fácil hasta para el mas miope.

Su peso es insignificante relativamente á su volumen, y está dispuesta de manera que, colgada en el techo, suba y baje á voluntad del observador.

Su precio, que se cree no esceda de 200 rs. cada una, es muy económico comparado con las conocidas de otros países y el gran trabajo que representa.

El Sr. Morales, autor de un tratado de *Geografia*; de una *Cartilla de dibujo topográfico*, y del *Plano de Madrid* con sus

afueras, es una garantía segura de inteligencia y de lo bien acabado de su obra, que muy pronto exhibirá á la venta pública, y creemos, con fundamento, que pocas serán las escuelas públicas y privadas, bibliotecas y gabinetes de estudio, que carezcan de un medio tan útil como sencillo para la enseñanza y conocimiento de la geografía.

Felicítamos al Sr. Morales por haber llevado á feliz término un trabajo que tanto le honra, dando con ello á la vez una prueba mas de sus conocimientos científicos y laboriosidad, que esperamos ver recompensados por el público, cuando este conozca su última obra.»

MUXACH (ESTEBAN).

GERONA.

MAPA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La *Revista de caminos vecinales, canales de riego y construcciones civiles*, en su número de 31 de Agosto de 1870, juzga este mapa con las siguientes benévolas palabras:

«Como decíamos en el número anterior, nuestro compañero D. Esteban Muxach, Director de Caminos de la provincia de Gerona, ha publicado el mapa de la misma, y en la escala de 1/400.000 que juzgamos de la mayor utilidad bajo todos conceptos. Despues de espresar en él la verdadera situacion de los pueblos, se ven con toda claridad las vias de comunicacion que los enlazan en sus distintas categorías; así que á la simple vista se domina y se observa el estado floreciente que la actividad de su facultativo ha sabido imprimirla para que sirva de dato elocuente en lo relativo á sus mejoras materiales y no sea infructuoso, para que la emulacion de otras provincias se despierte en esta clase de trabajos, en que su coste material no significa nada si se compara con lo que se puede idear sobre estos datos gráficos, que acusan al hombre observador las necesidades que las localidades experimentan.

En sus márgenes laterales aparecen dos estados demostrativos, por partidos judiciales, de las distancias de los pueblos á la cabeza de su distrito municipal y á la capital de la provincia; y otro en su parte inferior con los datos de la riqueza, tambien por partidos judiciales; siguiendo á estos datos las aguas minerales, segun su composicion química, sus minas y montañas principales que marcan su orografía, todo lo cual forma un precioso dato geográfico-estadístico de la mayor utilidad, y que su autor ha sabido ordenar de una manera precisa y sencilla, á la par que prueba su laboriosidad y perfecta inteligencia en esta clase de trabajos.

Nosotros no podemos, con este motivo, dejar de recomendar

á nuestros compañeros la adquisicion del expresado mapa, y á todo hombre estudioso y ávido de conocer la riqueza de nuestro pais, pues si á ejemplo del Sr. Muxach, todos nuestros comprofesores, que hoy se hallan al frente de los caminos provinciales y vecinales, emprendiesen esta clase de trabajos, venciendo los inconvenientes que sin duda se presentan, y que hoy no queremos decir cuales son, honra y no poca alcanzaria la clase, por mas que hombres desdenosos, al parecer, les miraran con indiferencia.

Es muy raro el año en que nuestras modestas clases dejan de dar á luz alguna obra de utilidad, y sin embargo nadie nos dá la enhorabuena.

Recíbala, pues, el Sr. Muxach de la Comision central y de la clase entera, que bien lo merece.»

Precio, 2 pesetas, 50 céntimos.

PAPELL Y LLENAS (JUAN).

FIGUERAS.

TRATADO COMPLETO DE DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Esta obra, de la cual dieron brillantes informes las Academias de Bellas artes, hace bastante tiempo se agotó la edicion; lo cual prueba incontestablemente su utilidad y escelentes condiciones.

PASCUAL (MANUEL).

VALENCIA.

GUIA PRÁCTICO

para el trazado de los caminos de hierro.

Uno de los trataditos mas concisos escritos para el trazado de estas importantes vias, es el *Manual* de Mr. A Vindrinet que aun ha sido mejorado y simplificado en esta traduccion.

En cuatro partes se divide: 1.^a descripcion de los instrumentos empleados en el trazado.—2.^a Operaciones sobre el terreno para el proyecto de un trazado.—3.^a Trigonometría rectilínea.—4.^a Cálculo y trazado de las curvas en arco de círculo, con cinco estensas tablas. Ilustrada la obra con 7 láminas y registros de nivelacion.

Su precio es de 22 rs.

RIERA Y PERERA (MARIANO).

MEDINACELI.

MANUAL TEÓRICO-PRÁCTICO

de

CONDUCCION DE AGUAS POTABLES,

que comprende

EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y ELECCION DE TUBOS,
CON VARIOS DATOS Y TABLAS.

Esta obrita en que el Sr. Riera ha reunido todo lo mas indispensable de tan atendible ramo, es un escogido trabajo que le hace honor. Para la mejor inteligencia del texto está ilustrado con cuatro láminas litografiadas, que contienen 62 figuras.

Por la introduccion que la precede, podrán formarse nuestros lectores una idea del interés que encierra, pues en ella expone el autor el plan de la obra.

«Estos apuntes, que no son un tratado de hidráulica, se limitan á reproducir un resumen de los medios teóricos y prácticos para el establecimiento y conservacion de las conducciones de aguas potables por medio de cañerías.

Al objeto hemos dividido este *Manual* en tres partes:

La primera contiene las operaciones preliminares, observaciones relativas al uso del agua y datos generales para su aplicacion.

La segunda trata de la eleccion de tubos y esplicacion de su asiento.

La tercera del sistema regulador de alimentacion.

Contiene además varios datos prácticos, útiles para la formacion de presupuestos.

Las figuras, que representan las principales disposiciones y sistemas empleados, completan el *Manual*, el que deseamos presente la utilidad debida á las personas dedicadas á esta clase de construcciones, las que contribuyen poderosamente á aumentar el bienestar material y moral de las poblaciones.»

Un volumen en 8.º, 2 pesetas.

MANUAL DE CANALES DE RIEGO,

QUE COMPRENDE SU TRAZADO, CONSTRUCCION Y LEGISLACION.

Introduccion.

«Nada mas lejos de mi ánimo, al formar el trabajo que hoy presento al público, que la conviccion de haberlo llevado á cabo

tan cumplidamente como reclama su importancia; pero la necesidad hoy mas apremiante que nunca de un tratado que se ocupe con el debido detenimiento y profundidad en el aprovechamiento de las aguas para el riego, me ha decidido tiempo hace á dedicar todas mis fuerzas hasta conseguir en la medida de ellas llenar ese vacío, que sobre cuestion tan interesante en nuestra España existe. Hé aquí, pues, la justificación de mi conducta en este punto. La obra que he concluido dista mucho de satisfacer mis deseos, y mas aun de satisfacer las exigencias del asunto.

Únicamente me he propuesto alcanzar en este trabajo la reunion de los principios y generalidades para la formacion de los proyectos de canales de riego, su trazado y construccion, el que, además de contribuir á generalizar los conocimientos necesarios de un ramo tan útil é importante para nuestra pátria, puede servir especialmente para uso de mis apreciables compañeros.

Para realizar mi propósito he consultado, así la *Revista de obras públicas*, la de *Canales de riego* y *Asociacion de Ayudantes*, como las obras españolas y extranjeras de Vallejo, Valdés, Camporedondo, Pareto, Roret, Laffineur, etc., y muy especialmente la de Nadault de Buffon, acompañándolo, para su mejor inteligencia, con la variedad de tipos de obras de fábrica necesarias, aplicables á los proyectos á que se refiere, añadiendo á todo ello el fruto de los particulares y detenidos estudios que he hecho sobre la materia y la legislacion correspondiente.

Tal vez no haya sido infructuoso mi trabajo y mueva al menos el ánimo de personas mas aptas y profundas á corregirlo y completarlo; tal vez yo mismo en otra ocasion vuelva sobre el asunto y consiga acercarme mas al límite de mis aspiraciones; de todos modos, yo habré hecho algo en favor de asunto tan principal, y esa seguridad pagará con exceso mis desvelos.»

Precio 20 reales.

RIVERO PRÍNCIPE (BONIFACIO).

VALLADOLID.

TABLAS DE AFORO.

Obra única en su clase.

Estas tablas han venido á llenar una gran necesidad en la escala comercial del país, porque meditando en la anárquica desigualdad de pesos y medidas que se observa en todas nuestras provincias, estas Tablas proporcionan á cada individuo la ventaja de saber fácilmente el número de cántaros, de arrobas ó decálitros que contenga un tonel cualquiera, desde la cabida de tres y media arrobas á mil setecientas. Sirven tambien para adquirir los

conocimientos precisos á la medicion de todo volúmen cilíndrico ó de base cuadrada, y para que cada cual construya por sí mismo la *vara de aforar*, que le sea precisa en cada una de las provincias de España.

Un volúmen, 4.º, 30 reales.

El Sr. Rivero tiene varas de medicion desde 30 á 200 reales, segun el gusto y número de piezas de que conste cada una, y se encarga tambien de marcar cuantas se le pidan, si se expresa la provincia para que han de servir.

TABLAS DE REDUCCION

de las antiguas medidas agrarias y de líquidos á las del nuevo sistema métrico-decimal.

Muchas tablas se han formado para reducir las antiguas medidas al nuevo sistema métrico-decimal pero las del Sr. Rivero reunen á su estension y exactitud una grande facilidad en su comprension y manejo, por lo que son dignas de recomendacion, y con su formacion ha hecho un gran beneficio para vulgarizar el sistema métrico, en cuyo planteamiento estamos por desgracia muy atrasados.

Un volúmen en 4.º, 10 reales.

TORNER Y BRUGUERA (JOSÉ).

BARCELONA.

OBSERVACIONES SOBRE EL DICTAMEN

DE LA COMISION CENSORA

DE LOS

PROYECTOS DE ESCUELAS PÚBLICAS.

En este ilustrado folleto se ocupa con gran tino y lucidez el Sr. Torner y Bruguera del dictámen emitido por la Comision censora con tanta parcialidad como poco acierto en el concurso para presentar modelos-tipos para Proyectos de Escuelas públicas para toda España.

Con razonamientos profundos rebate victoriosamente los argumentos y bases que mas bien parecen creadas para determinados proyectos, que no resultado del juicio que merecieran estos proyectos ante la controversia de los principios científicos. Elevado siempre el Sr. Torner en su justa censura y su estremada modes-

tía le hace no defender, como se merece y debiera, los proyectos por él presentados al concurso, contra los cuales nada concreto pudo formular la Comisión censora, sino cuatro generalidades que mas que resultado de un examen científico y maduro de una respetable Corporación, parecen vulgaridades de un lego en la materia; de aquí haber quedado en completa derrota á las pocas palabras de nuestro ilustrado compañero, que ha puesto bien de manifiesto en el folleto que nos ocupa los móviles á que ha obedecido el citado dictámen.

Un folleto en 4.º

VEHIL Y ESTRADER (DOMINGO).

HUESCA.

TABLAS DE REDUCCION

RECÍPROCA DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA ANTIGUO

á las

MÉTRICO-DECIMALES.

Un volúmen, 6 rs.

XAUDARÓ (ENRIQUE).

BARCELONA.

BREVES CONSIDERACIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

SOBRE LA LEY DE CAMINOS VECINALES

Y PROYECTO DE ORGANIZACION

de las

DIRECCIONES DE OBRAS PROVINCIALES.

Este trabajo, presentado por el Sr. Xaudaró á la Diputación provincial de Barcelona, denota grande conocimiento del ramo de comunicaciones vecinales, de que el autor era Subdirector jefe del primer distrito de la provincia.

Conociendo y zanjando todas las dificultades que entorpecen este servicio, se propone un bien estudiado y detallado reglamento de organizacion del personal comprensivo de toda clase de modelos necesarios, cuyo reglamento se hace preceder de importantes doctrinas económicas desarrolladas en artículos cuyos epígrafes son los siguientes:

Consideraciones económico-políticas acerca de la ley de caminos vecinales.

Bases para la organizacion.

Principios del derecho administrativo de detall.

De los empleados en general.

Contabilidad.

Un folleto en 4.º mayor, 2 pesetas.

**À LOS
PROFESORES DE ARQUITECTURA,
MAESTROS DE OBRAS.**

Por la lectura de este folleto, dedicado exclusivamente á la propaganda y á que por doquiera se sepa quienes son estos Profesores y la consideracion pública que tan respetable clase merece, habrán adquirido nuestros compañeros el íntimo convencimiento de la atencion que deben prestarle, y que deben tender todos sus esfuerzos á propagar su conocimiento por todos los medios que su celo les sugiera, así entre sus inmediatas relaciones, como entre los particulares, corporaciones y autoridades; bien entendido, que así se desvanecerá esa viciosa atmósfera que nuestros émulos quieren en vano sostener en nuestro derredor.

Ya examinando las disposiciones legales; ya la polémica en mal hora por ellos suscitada, ora sobre todo la biblioteca que los Profesores de arquitectura han creado, rivalizando entre sí en dar gloria y prestigio á la profesion, se convencerán de la importancia de esta respetable clase.

¡Que esta no desmaye, ¡que siga en progresivo aumento su estímulo, la ciencia nos estará agradecida!

¡Que no haya rincon á donde no lleguen nuestra voz y nuestros trabajos!

ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
Introduccion.	5
DISPOSICIONES QUE FIJAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE ARQUITECTURA, MAESTROS DE OBRAS.	
Atribuciones de los antiguos, creados en 1817. (Real orden de 11 de Octubre).	9
Atribuciones de los modernos, creados en 1845. (R. O. de 28 de Setiembre).	11
Atribuciones de los creados en 1864. (R. D. y reglamento de 22 de Julio).	13
Deslinde de atribuciones. (Artículo de <i>El Pueblo</i>).	15
Decreto derogando el efecto retroactivo del reglamento de 22 de Julio, respecto á los Maestros de Obras. (31 de Julio de 1865).	19
Orden haciendo estensivo el decreto anterior á los que en 22 de Julio de 1864, hubieran principiado la carrera profesional de Maestros de Obras. (23 de Octubre de 1866).	20
Decreto fijando las atribuciones de los Maestros de Obras, autorizándoles para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar libremente todo género de construcciones de uso particular. (8 de Enero de 1870).	22
Derecho al título oficial de Maestros de Obras. (R. O. de 26 de Enero de 1871).	26
Rehabilitacion de títulos y validez de los de enseñanza libre. (R. O. de 27 de Marzo de 1871).	27

CARTAS.

Polémica habida probando el derecho con que, siguiendo el texto de las leyes, se hace uso del dictado de PROFESORES DE ARQUITECTURA.	28
--	----

EPÍLOGO.

Decreto declarando libre la profesion de Maestro de Obras y Aparejador. (5 de Mayo de 1871)..	75
---	----

	Páginas.
Real órden fijando el término de un año para adquirir el título oficial de Maestro de Obras. (29 de Mayo de 1874).	76
Exámen de las anteriores disposiciones.	77
Lista de Profesores de Arquitectura. (Comprende 1008 nombres).	83
Biblioteca de publicaciones dadas á luz por Profesores de Arquitectura, Maestros de Obras. (Comprende la reseña detallada de 44 obras).	113
A los Profesores de Arquitectura.	158
Índice.	159

FIN.



